

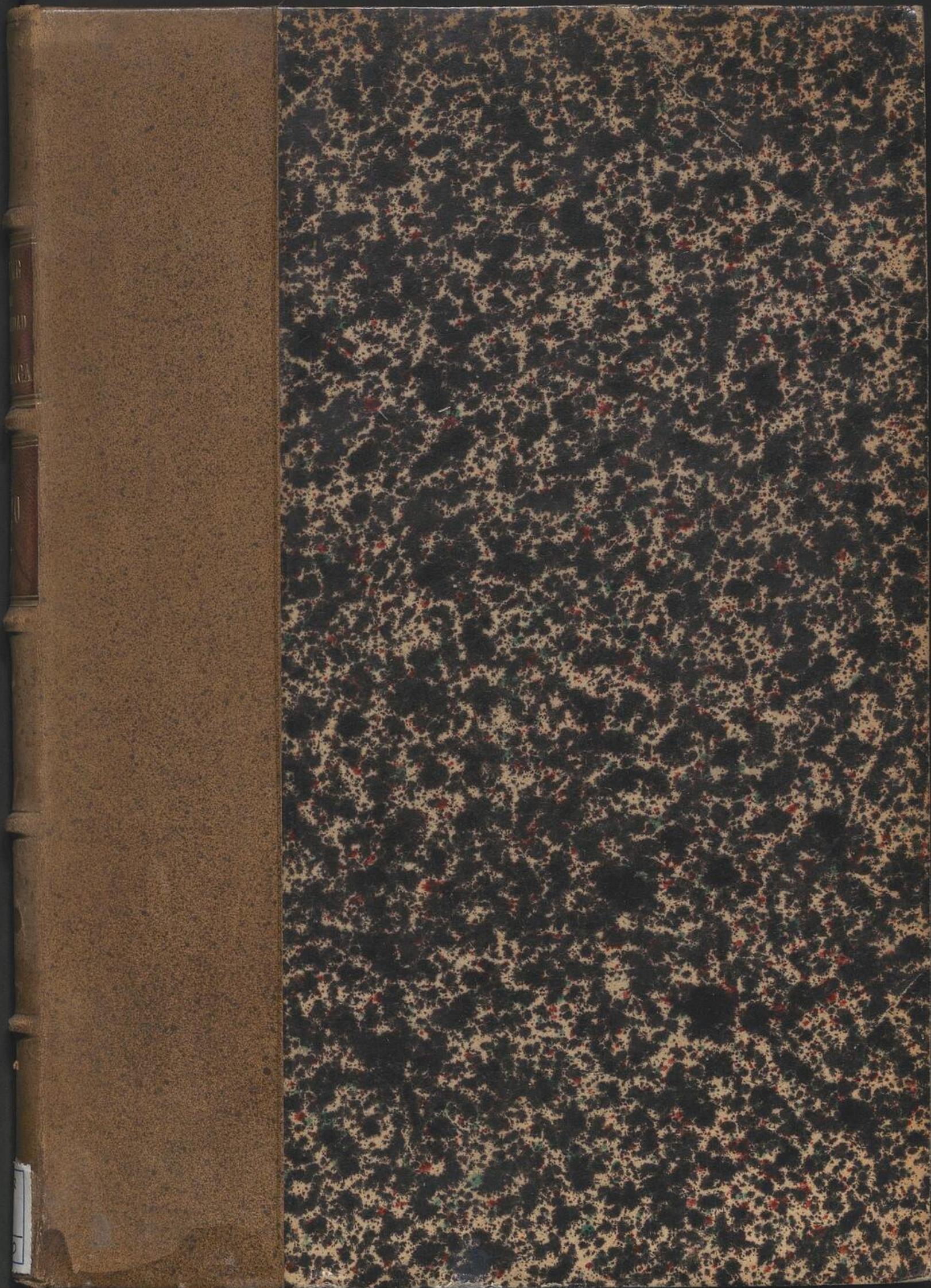
INFORME
DE LA
UNIVERSIDAD
DE
SALAMANCA

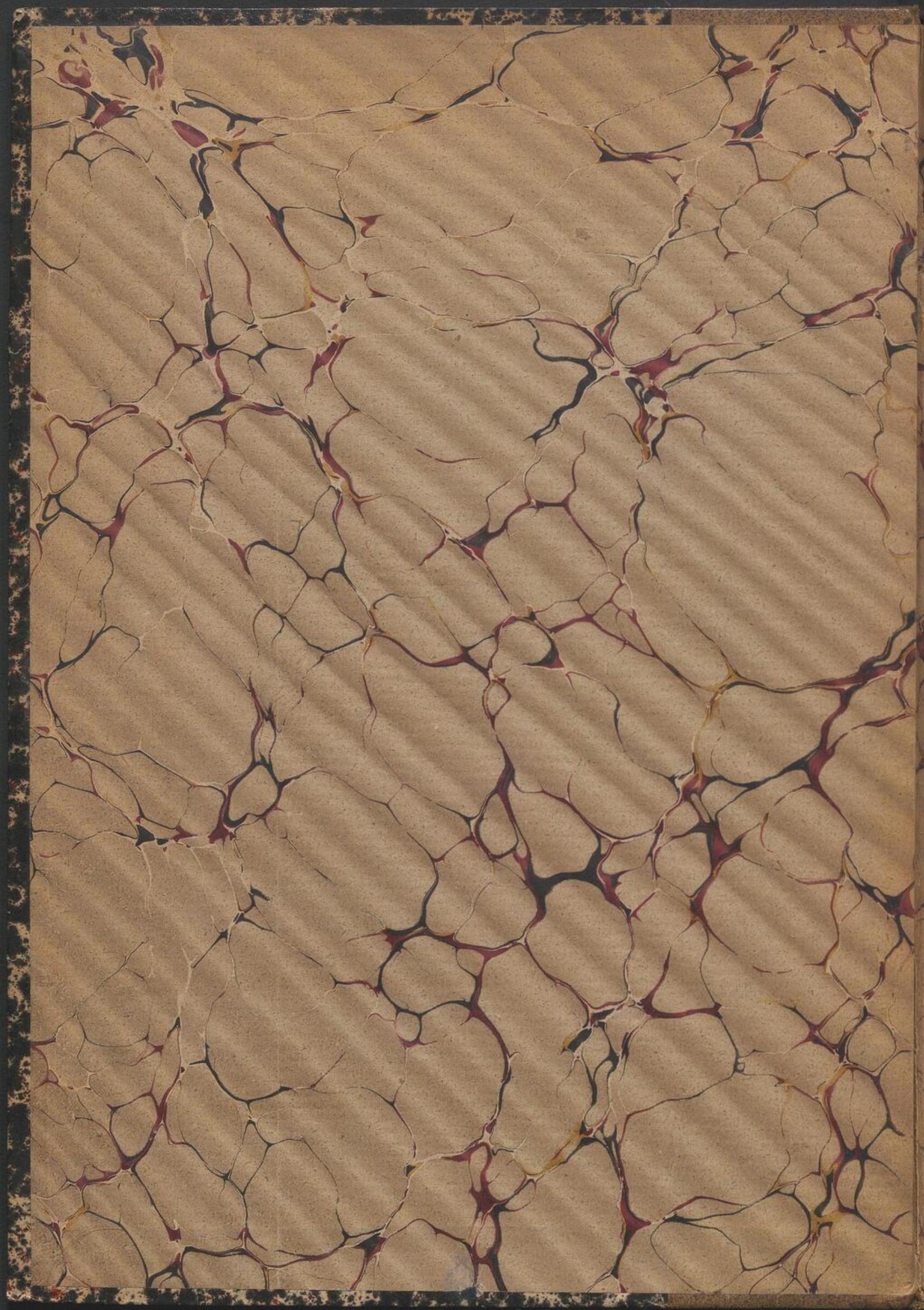
1820

17

I

30







17-I-30















INFORME
DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

SOBRE
PLAN DE ESTUDIOS,
Ó SOBRE
SU FUNDACION, ALTURA Y DECADENCIA, Y SOBRE LAS ME-
JORAS DE QUE ES SUSCEPTIBLE: CON CUYO MOTIVO
PRESENTA UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA
INSTRUCCION PUBLICA.



SALAMANCA:
EN LA IMPRENTA DE DON VICENTE BLANCO.
AÑO DE 1820.

INFORME
DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

1830

PLAN DE ESTUDIOS
Ó SOBRE

su fundacion, altura y decadencia, y sobre las me-
joras de que es susceptible: con cuyo motivo
presenta un proyecto de Ley sobre la
Instruccion Publica.



SALAMANCA:
En la Imprenta de Don Vicente Blanco.
Año de 1830



ADVERTENCIA.



Este informe de la Universidad sobre Plan general de Estudios sufrió tales infamaciones de los sábios y de los ignorantes desde que la Universidad lo evacuó en cumplimiento de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 16 de Abril de 1813, comunicada por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad en 25 de Septiembre, que ha juzgado deber publicarle ahora para su justificacion, y tambien para contestar al mismo Ayuntamiento y al Gobierno que acaba de repetir aquella orden. Los datos que pedia la circular, eran: 1.º el nombre del establecimiento: 2.º su instituto ú objeto de su fundacion: 3.º sus Patronos: 4.º sus rentas por un quinquenio, y de donde procedian: 5.º las mejoras y desmejoras que hubiese tenido: y 6.º las mejoras de que era susceptible.

En un Instituto de enseñanza tan vasto, tan antiguo, y de tanto nombre como el de Salamanca, cuyas épocas mas ó menos ventajosas se enlazaban necesariamente con la historia literaria y politica de la Nacion Española, y las mejoras de que fuera susceptible con todos los progresos del entendimiento humano, y con las bases asentadas en la ley fundamental de la Monarquía sobre este importante objeto, obligaron á la Universidad á presentar este trabajo, informe en su redaccion, aunque concluido en su totalidad, al Ayuntamiento y á las Córtes de 1814, á donde lo entregaron dos Individuos de la Comision que le habia formado.

Pero al arribo de los dos Comisionados, la Representacion nacional presentaba ya aquella excision que presagiaba la funesta victoria que consiguió despues el partido opuesto á las nuevas instituciones, como mas preponderante. Con este motivo el partido amante de la Constitucion y del orden social tenia que encubrir sus proyectos de ley en aquellas bases del saber humano que no pueden desconocerse ni combatirse sin

temeridad ó sin arrostrar á todas las fuerzas de la razon, de la justicia y de la virtud.

La Universidad, que no estaba enterada del fin político que llevaba la Comisión de las Cortes, no fué tan bien admitida como espera serlo ahora que el Congreso puede deliberar francamente, que desea recibir luz de todas partes, y que procede en sus discusiones con la imparcialidad que caracteriza á los verdaderos Sábios. La Universidad está bien persuadida de que este informe no podrá darles mucha; pero sí algunas ideas, que promuevan otras que la den, y hagan ver la verdad. También ofrece algunos datos, frutos de su experiencia en el arte de enseñar, y cuanto ha creído que debía tenerse presente para formar el espíritu público de la Nación, cual conviene á la forma del Gobierno establecido. En fin, para presentar á la vista del Congreso todas las miras legislativas que la Universidad se propuso en aquel informe, de que ha hecho imprimir ahora el último pliego, ha puesto á su frente el discurso que sigue, y que hizo despues de haberle remitido en el año de catorce.



DISCURSO PRELIMINAR.

La felicidad pública debe ser el objeto principal del Legislador: la utilidad general el primer principio de su razonamiento: conocer el bien de la sociedad, que le confía sus mas preciosos intereses, es su verdadera ciencia social, y en hallar los medios de realizarle consiste el arte de la legislacion. Pero en todas las ciencias hay algunas partes, que se han cultivado mas tarde que las otras, y que han retardado la perfeccion de sus artes respectivas, ya porque exigian mayor número de hechos que observar, ya porque necesitaban reflexiones mas detenidas y profundas; y asi como en las matemáticas hay su parte sublime, que es, por decirlo asi, una nueva ciencia superior á la ordinaria, asi en la legislacion hay medios indirectos de conservar el orden, de prevenir los crímenes, de animar la industria, de producir la riqueza, de aumentar la poblacion, y en fin de dirigir las costumbres y el espíritu público hácia la pública felicidad. El mas eficaz entre estos medios indirectos respectó de nuestra Monarquía es la instruccion general que necesitan todos los Españoles como hombres, como ciudadanos, como cristianos, y la particular conveniente á la ocupacion social de cada individuo.

La Universidad haria un agravio al Legislador y á la Nacion entera, si creyese necesaria la demostracion de estas verdades; la ignorancia de las ciencias físicas y matemáticas nos haria pobres y miserables; la de las morales, políticas, y religiosas nos convertiria en bestias feroces. Es pues necesario que el Legislador promueva el estudio de estas ciencias y el de todas las bellas letras y literatura que tanto las auxilian: esta es la parte ordinaria de la ciencia social en este ramo. Pero ¿qual es el principio de utilidad que se propone? ¿que medios escoje para realizarle? hasta que punto debe facilitar y costear la enseñanza pública? como se asegurará de su influxo y efectos políticos? quales deben ser estos? hé aqui su parte sublime. ¿Le basta

tará quitar estorbos al estudio, y allanar los caminos á la indagacion de las verdades utiles por los mismos medios que procura la produccion de las riquezas territoriales é industriales?

La Universidad ha creido que la forma del Gobierno Español, la Religion Católica sancionada, querida y respetada siempre en toda la Monarquía, el carácter nacional, y el estado actual de nuestros usos y conocimientos, exijan muy diferentes medios para proporcionar, estender y adelantar la instruccion. La libertad absoluta puede abrir, sin riesgo alguno de la tranquilidad interior del estado, las fuentes y canales del cultivo, y de la industria; pero la libertad general en la enseñanza no dexaria de producir en España sacudimientos políticos, cuya violencia y estragos tiene que evitar siempre el Legislador. No debia, pues, la Universidad pensar solo en formar un plan de Estudios, que indicase las mejoras de la enseñanza, y fuera dirigido al adelantamiento de las ciencias y las artes; sino que, poniendose en el lugar del Legislador que ha de sancionarlo, ha atendido en él al objeto principal, que se podria proponer sobre la instruccion pública el Legislador mismo, y en los medios de realizarlo con mas seguridad.

Considerando los bienes y los males, ó las penas y las recompensas físicas, morales, religiosas, y políticas como los unicos motivos que influyen sobre la conducta de los hombres, y como sanciones de cuatro cuerpos de leyes tan diversos entre nosotros, ha juzgado que nuestra armonía social subiria al mas alto punto de perfeccion posible, si estos cuatro cuerpos de leyes no formáran mas que uno solo y bien conuinado. Para conseguir el Legislador esta armonía, al adoptar el plan de instruccion pública, no se debe olvidar de que inmediatamente por sí, solo puede disponer de la sancion política, y que los otros tres poderes serán sus rivales ó sus aliados, según los haga entrar ó descuide en sus cálculos y operaciones.

Bien sabido es que estas cuatro sanciones son las palancas intelectuales, que constituyen la mecanica del corazon humano, y que aunque no todas obran de la misma manera, ni con igual grado de fuerza, todos sus efectos son dignos de la atencion del Legislador. La sancion física es la unica que produce siempre un efecto seguro; pero su castigo recae mas comunmente sobre los ignorantes, menguando el vigor y el número de los brazos productivos. El Legislador, pues, debe por esta ley disminuir aquella ignorancia, que debilita su fuerza mas efectiva. La sancion moral y la sancion religiosa son movibles, vacilantes, y dependientes las mas de las veces de los ex-

travíos y caprichos del espíritu humano. La sancion moral, lo es, porque depende de la opinion pública, que tiene su origen en la educacion, y si la sancion religiosa tiene entré los católicos las bases sólidas, que son tan seguras como conocidas, todavia las interpretaciones de las diversas escuelas la hacen oscilar en diferentes ocasiones y direcciones. La sancion política ó legal supera en ciertas ocasiones á estas dos, pero no siempre tiene influencia en la conducta privada de los individuos, no pudiendo proceder si no en virtud de pruebas justificadas, que frecuentemente es imposible conseguir. El secreto, la fuerza, ó la astucia, las ocultan á la vigilancia de las leyes, y á las veces su vigilancia misma seria perjudicial: asi es que bien se considere lo que hacen estas cuatro sanciones, ó lo que no pueden hacer, se vé siempre la necesidad que tiene el Legislador de emplearlas todas, sin desechar ninguna, de acordarlas entresi, y de dirijirlas de concierto á la pública felicidad.

Los sistemas políticos que mas han dividido á los hombres, y perturbado con mas frecuencia su paz interior, se han fundado comunmente sobre una preferencia esclusiva dada á la una ó la otra de estas sanciones. Cada cual tiene sus partidarios, que la ensalzan sobre las demas, y cada cual tiene tambien sus enemigos, que la degradan y exageran sus errores, contando los males que han producido, sin hacer mencion alguna de sus buenos efectos. Tal es la verdadera explicacion de estas crisis peligrosas, y aun funestas á la prosperidad de los estados, en que los diferentes partidos sublevan alternativamente la naturaleza contra la sociedad, la política contra la Religion, la Religion contra el gobierno, y el gobierno contra la Religion y la naturaleza.

La Universidad ha creido que la Nacion Española se hallaba en la necesidad de evitar los horribles males que, atendido su carácter, pudieran producir estos partidos, y la mejor ocasion, la unica acaso de asegurar tan necesario bien, era la que proporcionaba el proyécto de ley que habia de arreglar la enseñanza, y dirijir la instruccion pública. La Religion católica está sancionada legalmente con exclusion de cualquiera otra: su moral, la de la legislacion entera, y la que forme el espíritu público en toda la Monarquía deben hacer un solo código, apreciado, y aun venerado en la opinion general. El fin primordial de esta ley, la principal utilidad de los establecimientos de enseñanza pública, es conservar esta unidad de sentimientos morales, políticos, y religiosos: unidad necesaria á la conservacion del gobier-

no establecido en toda la Nacion. La educacion pública ha de ser general y uniforme, ya que generales y uniformes son la religion y las leyes de la Monarquía. Para que el carácter sea nacional, para que el espíritu público pueda dirigirse al grande objeto de formar verdaderos españoles, hombres de bien y amantes de su patria, es preciso que no quede confiada la educacion de la enseñanza pública á manos mercenarias, ó genios limitados imbuidos de ideas falsas que tal vez establecieran una funesta lucha de opiniones y doctrinas. En su consecuencia el plan de enseñanza debe ser, y será muy útil que sea uniforme en todo el Reino. Una Direccion general de estudios compuesta de personas de conocida instruccion, á cuyo cargo esté bajo la autoridad del Gobierno la inspeccion de la enseñanza pública, es precisa para que se establezca un solo fondo de doctrina moral, religiosa, y política, un solo sistema de enseñanza, y una sabia impulsión, que estienda su influencia por todos los individuos de la Monarquía, y encamine su espíritu y conducta hácia el objeto principal de esta ley.

De este fondo de doctrina se han de formar segun el plan de la Universidad, los catecismos de las primeras escuelas, y las cartillas que han de reglar las costumbres de los alumnos de todos los estudios mayores y menores: del mismo fondo de doctrina se han de formar los elementos de moral y de política para las enseñanzas de todos los estudios y Universidades del Reino; y por último, en el mismo fondo de doctrina deben estar asentadas las bases de la legislacion española, y aun los principios inalterables de su conducta política interior y exterior.

En suma el objeto, que mas ha ocupado la atencion de la Universidad, y el que en su juicio merece mas la del Legislador, es formar tal uniformidad de ideas y sentimientos en el espíritu público, que produzcan y hagan generales é inalterables el respeto y el amor debidos por las leyes del estado á la Religion, al Rey, y á la forma de Gobierno. Este amor y adhesion por la Religion, por el Rey y por la Patria justifican todos los gastos de la enseñanza pública, y el Legislador debe asegurar su establecimiento y conservacion por las mismas leyes que juzgue necesario proveer á los demas ramos del orden civil. La instruccion en las ciencias matemáticas y físicas, y en las artes y literatura, la imprenta sola y libre la llevaria á su adelantamiento y perfeccion indefinida, sin inquietud del Gobierno y sin su intervencion ni gastos públicos; pero siendo necesaria á su establecimiento y

firmeza la enseñanza pública de la moral de la Religión y de la legislación, á poca mayor costa se haría un servicio completo á la Monarquía, estendiendo á las demas ciencias y artes los mismos establecimientos de enseñanza pública. Las luces que recibirán de ellas la agricultura, las bellas artes y las industriales, y el comercio y navegación, recompensarian al estado con usuras aquel exceso de gastos por una parte, y retificarían y harían por otra mas practicable la enseñanza de las ciencias morales, políticas, y sagradas, que necesitan el auxilio de todas, y que jamas progresarán sin el de las matemáticas y físicas, y sin el conocimiento de las lenguas sábias, y la verdadera crítica y filosofía.

La Universidad quisiera ver realizados tan lisonjeros bienes por los medios que establece en su plan de estudios, y lo cierto es que el Legislador habrá de escoger entre todos los que se presenten los que parezcan mas practicables y eficaces, los menos estraños á nuestras actuales costumbres, y los que sean, digámoslo así, mas españoles.

Los medios que ha adoptado para estender la instruccion son las escuelas públicas. La Universidad las ha arreglado conforme al plan de la division política, porque en España las ocupaciones sociales se clasifican generalmente por su localidad: tambien las ha dado aquella forma y organizacion, que ha juzgado mas conveniente á los fines del Legislador, y que mejor podian asegurarle de sus efectos políticos.

En todos los pueblos, parroquias ó concejos de la Monarquía, se establecen escuelas, donde todos los Españoles pueden aprender al menos lo que parece indispensable para principiar á cultivar la razon. En estas escuelas y las de Partido y de Provincia, se establecerán enseñanzas de agricultura por la tarde, encaminadas, aunque indirectamente, al honesto recreo y desarrollo de los niños y juvenes, y á excitar en ellos el amor y el gusto por el cultivo, al paso que en estas enseñanzas se familiarizen con algunos conocimientos agronómicos, y con las primeras nociones de la geometría y la mecánica, que les darán sus maestros, dirijiendo y presidiendo sus juegos en el campo. Tal es la gimnástica que la Universidad ha juzgado mas conveniente á los juvenes de una nación que ha de ser principalmente agricultora, y la que ha llenado sus ideas para conseguir el fin físico que deba abrazar todo plan de educacion.

La Universidad encarga á los Párrocos la enseñanza de los niños en el catecismo cristiano y civil para ocurrir al fin moral, y quisiera

que ademas se encargáran de asistir á sus juegos y enseñanza de agricultura, donde podrian velar sobre sus costumbres, estudiar sus caracteres, y dirijir sus tiernas inclinaciones. La Universidad considera á los ministros de la Religion como encargados por ella y por el Gobierno de conservar las sanciones moral y religiosa, y como inspectores y maestros de las dos sanciones, que hacen la salvaguardia de las leyes: porque si no tienen poder para castigar los crímenes, por lo menos reprimen los vicios que los producen, dirigen la opinion pública, y hacen menos gravoso el ejercicio de la autoridad civil, conservando las costumbres y el amor al órden social. Encargados por el Gobierno de contribuir á la educacion pública, la autoridad de su ministerio será mas general, y cuanto mas se ocupen en servicios útiles al estado, tanto mas crecerá el respeto público á su favor. Es, ademas, muy útil dirijir su autoridad hácia objetos saludables, para impedirles ocuparse en controversias, que no tienen otro origen que el deseo de distinguirse, y la imposibilidad de ser útiles. En el concepto de ser los Párrocos los primeros maestros de la moral pública, y los directores de las tiernas inclinaciones de la niñez, la Universidad no ha podido menos de mirarlos políticamente con toda la atencion que exigen tan augustas atribuciones: asi es que por su plan no podrán encargarse de ellas, sino los que hayan estudiado en las Universidades, y dado las pruebas de suficiencia literaria en los elementos de las ciencias físicas y matemáticas, de las morales y políticas, y en toda la doctrina de la ciencia sagrada. Por esta razon exige la Universidad el grado de Licenciado para los Párrocos, y por esta misma razon renueva el vigor de la práctica española del grado de Doctor, como necesario para obtener Obispados, habiendo dado una forma de prueba efectiva á este grado académico, y quitádole, como á los demas, todos los gastos y trabas que no eran dirijidas á probar la suficiencia en la verdadera instruccion.

La Universidad, pensando en los medios de dirijir la niñez, no halló en nuestro sistema político mas practicable otro medio, que el de confiarla al cuidado de los maestros públicos, y al zelo de los Párrocos, ni otro mas seguro de mejorar nuestra primera educacion, que el hacer á los unos y á los otros dignos de sus funciones por su instruccion y consideracion pública, porque el honor es el alma de las Monarquías.

Por el mismo principio se prescribe el método de guiar á los niños y jovenes por el estímulo del pundonor, los libros de memoria en

que principian las anotaciones de sus méritos, y en que los maestros escribirán sus castigos, perdones, y recompensas, proseguirán por toda la carrera de su educacion, al modo de las hojas de servicio de la milicia, porque caracterizados en ellos los alumnos, pueden servir en todo tiempo al gobierno para hacer las elecciones de empleados públicos con buen efecto. Efecto, que refluendo sobre la consideracion de los jóvenes, capaces ya de razonar y preveer, cooperará en gran manera á su aplicacion, y á la compostura y mejora de las costumbres públicas. Los exámenes que se establecen en estas escuelas, y las distinciones y premios sencillos que se proponen, todos van fundados sobre el principio del honor, y los que hayan concluido en ellas, habrán de sufrir en las de Partido, á presencia de aquellos maestros y de los suyos propios, un examen sobre su habilidad en leer, escribir y contar, y el catecismo español, para adquirir por su aplicacion el titulo autentico de suficiencia necesaria para ejercer los derechos de Ciudadano, ó como ellos dicen: los empleos de república en sus pueblos respectivos. Este titulo escrito en su libro de mérito, y anotado en los libros de los Ayuntamientos de sus pueblos, y en el de la escuela de Partido, dará á la acta del examen público, y al libro de mérito de cada alumno la importancia que la Universidad se ha propuesto, y que el Legislador podía apetecer.

En el mismo examen de Partido, por los libros de los maestros y discípulos, y por los informes de los Patriocos respectivos, que deberán llevar y presentar en el examen, se prescribe en el plan un juicio público de la aptitud de cada alumno, ó para las letras, ó para las bellas artes, ó demas artes y oficios, designando la especie y ocupacion social que mas parezca convenir al carácter de cada uno, porque aunque este juicio no será obligatorio en manera alguna, su impulso podrá producir el efecto de que el mayor número cultivára aquellos talentos y facultades en que puede aprovechar con mas utilidad suya y del Estado. La utilidad pública es la suma de la de todos los individuos de una nacion. Los alumnos, que han de confirmar su instruccion en los estudios del Partido, no sufrirán el juicio de su ocupacion social hasta que hayan concluido las asignaturas de aquellos estudios, donde habrán dado ya mas pruebas de sus inclinaciones y talentos.

En las escuelas de Partido se perfeccionarán en leer con sentido, y todo género de letras, en escribir literalmente y por notas taquígráficas, aprenderán el mecanismo de la lengua española, los elemen-

ros de la aritmética , geometría , y mecánica , de geografía , é historia española , los de la agricultura , y los de la moral general. La Universidad se persuade que esta instruccion , despues de ser conveniente para principiár todas las carreras que pueden conducir á los altos destinos , es suficiente para poner en movimiento y actividad la razon de los artesanos y labradores , de los comerciantes y oficinistas , y de los que solo se ocupan en cuidar de su riqueza peciaria y territorial. Ni es útil en su sentir , ni practicable por ahora , una educacion mas estendida.

La enseñanza de la moral se encarga con mas esmero en estas escuelas , y en las de Provincia , y se prescribe por la noche , ya para que los jovenes de todas las asignaturas , ya para que los vecinos , que á aquella hora habrán concluido sus tareas , puedan concurrir á recibir la instruccion que es de la mayor importancia para el hombre y para la sociedad , y especialmente para una Nacion que por su heroismo volvió á adquirir sus antiguos derechos , y á representarse en Córtes. Así es que los maestros de Moral serán graduados de Doctor por una Universidad ; es decir , que habrán dado las mayores pruebas legales que se prescriben en el plan de saberla , y saberla enseñar. El Legislador no debe perder de vista la importancia de la sancion moral , ó lo que es lo mismo , de la sancion popular , de la sancion de la opinion pública , de la sancion del honor , que es la que nace y crece , y debe hermanarse en esta enseñanza con las que la Universidad llama sancion política y sancion religiosa. El primer fin de su plan es producir esta armonía política , á que el Legislador debe dirigir principalmente la enseñanza pública. La Universidad no quedaria satisfecha sino repitiese muchas veces la importancia de asentar con toda solidéz esta base del edificio social.

En los estudios de Provincia se estiende la enseñanza á perfeccionar el gusto y la razon de los habitantes de las capitales , y á dirijir sus talentos á las artes de agrado y utilidad , y al comercio y á la agricultura , dando la misma y aun mayor importancia á la enseñanza de la moral y derecho público español en los sitios donde el acierto en las elecciones es de mayor influjo para el bien de la causa pública.

Asi es que estos Catedráticos de moral deben ser tambien Doctores aprobados por las Universidades , donde se harán las oposiciones y censuras para estas enseñanzas. Los demas maestros de las escuelas de Provincia , deben haber aprovechado por lo menos en los estudios

preliminares de las Universidades del Reino, y traer de aquellos semilleros á todas las capitales los gérmenes del gusto, y los frutos saludables de las ciencias utiles. La Universidad quisiera que en estas escuelas los alumnos, que no han de dedicar su vida á la penosa investigación de las ciencias, se aprovecharán efectivamente de los frutos escogidos que produzcan las tareas de los sabios destinados á su estudio en las Universidades, y fuera de ellas. Para decirlo de una vez, la Universidad se ha propuesto en su plan que la educación general en todos los Españoles sea ilustrada, racional, y de buen gusto, però no científica. En los estudios de partido, y de provincia quisiera que los jóvenes aprendiesen las verdades utiles; no la inmensa erudición de los errores, y de las opiniones del espíritu humano. El fruto de la sabiduría debe por sus deseos venir á arraigarse y á fructificar de nuevo en estos planteles virgenes y feraces, mientras que en los grandes semilleros y laboratorios se hacen nuevos ensayos, y se escoje y experimenta el alimento, ó el agrado, y utilidad de las nuevas producciones. Si esto es conveniente, con relacion á los conocimientos matemáticos y físicos, y á los que desenvuelven y forman el gusto y la razon, lo es mas, en sentir de la Universidad, respecto de las ciencias morales, sagradas, y politicas. Por lo mismo ha querido dar á las verdades de estas ciencias tal graduacion en su enseñanza pública, que produzca estos efectos: aprenderlas de memoria en las escuelas priméras; sentirlas, apreciarlas, y respetarlas en los estudios de partido y de provincia, y reservar á las Universidades y á los demas sabios del Reino el investigarlas y descubrir su evidencia, y los medios mas fáciles y gratos de propagar sus resultados, y hacerlos útiles. Tal es el instituto de las Universidades.

La de Salamanca no sospecha proceder por preocupación en proponer estos establecimientos para la enseñanza pública de los elementos de todas las ciencias, bellas artes, y literatura. Sabe que se tacha á las Universidades de haber prolongado el dominio de algunos errores; pero bien averiguados los hechos históricos, resulta por ellos que la causa de tan grave mal no estuvo en tales establecimientos. Los gobiernos respectivos protejieron unos por su particular interés, ó por sus circunstancias politicas, y la de Salamanca las indica respecto de España, en el bosquejo que de su propia historia hace en este informe. Otros errores fueron necesarios á la ignorancia respectiva de cada edad, y aun á su adelantamiento, y muchos conocimientos se han juzgado errores por falta del debido examen.

El arte silogístico que se ha oído ultimamente con tanto desprecio, se vuelve ya á mirar como el primer paso hácia la perfeccion del arte de razonar, que se vé ya de cerca, y si su escolasticismo no sirvió para hacer demostraciones, mantuvo al menos en sus disputas las verdades mas importantes de la razon y de la moral. La Europa debe á los escolásticos las nociones mas exactas que tiene y se pueden formar sobre el Ser supremo y sus atributos, sobre la distincion de la causa primera y el universo que gobierna, sobre la manera de distinguir entresí las diversas operaciones del entendimiento, y sobre la base principal del saber humano. Su gusto por las sutilezas dió energía y profundidad á los talentos, y su anhelo por dividir las ideas por penetrar sus distinciones, y representarlas por palabras nuevas, fue el primer origen del analisis filosófico, que ha adelantado en el último siglo todas las ciencias.

En las disputas de las materias que indispusieron al Clero con el Gobierno, y al clero de cada pais con la cabeza de la Iglesia, los Doctores escolásticos, que tuvieron una razon mas despejada, y un carácter mas franco, y mas sublime, defendieron la causa de los hombres contra sus opresores, al mismo tiempo que combatieron en favor del Clero nacional contra el desmesurado poder de la Corte de Roma. Ellos atajaron sus abusos, indagando y demostrando su origen, y si ahora su atrevimiento parece una puerilidad, lo cierto es que aquellas verdades, entonces nuevas, decidian frecuentemente de la suerte de una nacion, lo cierto es que las defendian con una alma independiente publicándolas con valor, y lo cierto es que por ellos la razon humana ha principiado á acordarse de sus derechos, y de su justa libertad.

El respeto de las Universidades por el derecho civil de los Romanos es bien debido á los propagadores del código de la justicia, y aun sus leyes penales han impedido olvidar que la sangre de un Ciudadano era sagrada.

El verdadero sistema del mundo, traído á Grecia por Pitágoras, fue obscurecido por el adelantamiento de las escuelas de sus discipulos, y olvidado por la ignorancia que las guerras prolongaron hasta Copernico. Galileo lo descubrió despues con mas claridad en la Academia de Italia al auxilio de sus lentes, y alli lo volvieron á perseguir la ignorancia y el fanatismo: estaba reservado al gran Neuton darle una luz en la Universidad de Cambridge, á que no han podido resistir la ignorancia, ni el poder.

La mayor parte de los otros conocimientos útiles, han nacido y resucitado en todas las escuelas públicas de la Europa moderna, y la de Salamanca no puede menos de concluir su apología con el filósofo que mejor ha diseñado la historia del saber humano. Así como el piloto, á quien una exacta observacion de la longitud preserva del naufragio, debe la vida á una teoria, que, demostrada en las escuelas modernas, se remonta por una cadena de verdades á los descubrimientos hechos en la de Platon, así dice que las reclamaciones de las Universidades en favor de la razon, y de los derechos del hombre, se enlazan con los últimos esfuerzos de la escuela de Alejandria.

La Universidad sabe que la filosofía ha proscripto justamente aquella especie de supersticion que creia no encontrar reglas de conducta sino en la historia de los siglos pasados, ni otras verdades que las que encerraban las opiniones antiguas; pero tambien sabe que la filosofía debe comprender en el mismo desprecio la preocupacion de desechar con orgullo las lecciones de la esperiencia. No se estrañará, pues, que su instituto recuerde estas lecciones, y que dirija por ellas, y por los artículos 367 y 368 de la Constitucion, establezca en su plan siete Universidades para la Península: una en las Islas Baleares, otra en las Canarias, y las que parezcan convenientes al Congreso en las Provincias de Ultramar. Los sitios que ha creido mas proporcionados en la Península, por sus distancias, por su salubridad, por su poblacion, y por separar estos establecimientos de otros que distrajeran la atencion de los jovenes, son: Salamanca, Alcalá de Henares, Valencia, Zaragoza ó Cervera, Santiago ó Lugo, Sevilla ó Granada, ó mejor Córdoba, y Valladolid ó Logroño ó Calahorra. Las poblaciones demasiado numerosas han parecido á la Universidad poco á propósito para cuidar de las costumbres de los jovenes, y menos convenientes para su aplicacion á los estudios. Los fuegos propios de la juventud se dividen y prenden con facilidad en todos los combustibles que se les presentan, y siendo muchos, hay mayor riesgo de que se disipen, ó inútilmente, ó en perjuicio suyo, y siempre en mengua del bien comun. En esta parte el Congreso verá con mas discernimiento los sitios mas convenientes, y los que por su estado actual, ó de rentas, ó de opinion, ó edificios, bibliotecas, laboratorios, ú otros motivos merezcan la preferencia. Los fundamentos, que ha tenido la de Salamanca para reducirlas á tan corto número, son: 1.º para hacer mas numerosas las concurrencias de los jovenes dedicados al estudio, en atencion á que la luz crece y se difunde, á proporcion de la reunion y comunica-

cion de los sabios entre sí: 2.º para atender á la mayor economía de estos costosos establecimientos, reduciéndolos á un número menor: 3.º por ser mas fácil y sencilla su administracion y direccion: 4.º porque de esta suerte todos los literatos Españoles siguen mas facilmente una carrera de estudios preliminares, y del propio modo, y con la misma designacion y progresion de asignaturas y libros, y, digamoslo asi, con la propia educacion científica las diversas carreras de las letras: 5.º para cuidar con mas esmero de la educacion moral de unos jovenes, que han de ser los maestros de los demas, y ocupar los empleos de mas consecuencia en el órden eclesiástico y civil: 6.º para que la uniformidad, asi en las ocupaciones, como en las costumbres de esta clase de personas, produzca y contribuya á la unidad del espíritu público: 7.º y ultimamente, para atajar el mal que ha enseñado la esperiencia que ocasionan los estudios de las corporaciones y casas particulares, formando sistemas diversos, y espíritu de partido, que producen siempre inquietudes perjudiciales á la union social. Si el Legislador tiene por conveniente costear los establecimientos de enseñanza, que tienen otros fines religiosos y políticos, deberá al menos cuidar de uniformar su enseñanza con la de las Universidades, y acordar á solas ellas el derecho de graduar la suficiencia literaria de todos los estudios.

La Universidad ha expuesto las razones en que se funda para juzgar anti-política la libertad de permitir enseñanzas públicas, especialmente de las ciencias morales, sagradas y políticas, á otras personas que las que la ley autorize, y de las mismas deduce la necesidad de la asistencia rigurosa á las Universidades, para que el Gobierno gradue legalmente la suficiencia literaria de los aspirantes á los empleos públicos, en que nuestras leyes la exigen acertadamente. Casos raros ocurrirán á las veces en que algunos, ó por haberse educado fuera del Reino, y por haber ilustrado su razon dentro de él por libros ó maestros particulares merezcan la atencion del Gobierno, y que la Nacion se aproveche de sus luces: mas para los de mérito superior se propone un medio decoroso, y los particulares habrán de ceder á la utilidad general, que es el objeto y fundamento de todas las leyes. Ademas de que el estado tiene empleos honoríficos, en que la instruccion es bien útil, sin que la ley exija pruebas de haberla adquirido. La asistencia á los establecimientos de enseñanza pública se haria ilusoria, como lo ha acreditado la esperiencia, si por pruebas y exámenes quisiera unicamente la ley asegurarse de la suficiencia en

la instruccion de los alumnos. Entonces los gastos y los fines del sistema de educacion, y de enseñanza general se harian inútiles, y entonces volveria, y no acabaría jamas la lucha de opiniones y partidos diametralmente opuestos á la unidad del espíritu público, motivo único que justifica aquellos gastos, y las meditaciones del Legislador sobre este importante objeto. Tal vez la diversidad de las escuelas de Atenas produjo los dos efectos de elevar la razon humana á una altura á que no ha llegado despues, y de arruinar al mismo tiempo su gobierno, acabando con su existencia política. Tal vez son hijas de estas faltas de atencion en los Legisladores modernos las revoluciones últimas de Europa, y ojala que esta misma falta no pusiera actualmente entre nosotros estorvos al juicio y honradez, que conducen nuestro heroismo á asegurar la marcha del orden público, sobre lo cual la Universidad de Salamanca no puede menos de reclamar altamente la prudencia del Legislador.

1. Confiada en ella ha propuesto en el plan de las Universidades generales el estudio de todas las ciencias, bellas letras, y literatura en toda su estension: su utilidad es bien conocida en la Nacion entera, y prescrita ya su enseñanza en las leyes, no se ocupará en demostrar sus buenos efectos, ni en rebatir los paralogismos con que se han intentado confundir ultimamente los bienes de la sabiduria, con el abuso de las ciencias. Sus verdaderos elementos formarán la educacion de todas las clases para los que quieran recibirla, si se exceptúan: 1.º los militares y marinos: no porque los jovenes, dedicados á cultivar los conocimientos propios de estas carreras, dejarán de conseguirlo en sus aulas; pero despues de asistir á las escuelas de Partido y de Provincia, la Universidad cree que deberán tener diferente educacion, porque la esperiencia es la única que perfecciona al militar y al marino, y ni ésta se puede adquirir en las aulas, ni la trompa guerrera suena bien en el pacifico albergue de las Musas.

2.º Los profesores de las nobles artes conseguirán en las aulas de literatura, y bellas letras de las Universidades los verdaderos principios del gusto, y gérmenes fecundos para la invencion y composicion de sus obras, pero los obradores de sus maestros, los buenos libros, los modelos del antiguo, y sobre todo la bella naturaleza, serán siempre la mejor Universidad, quedando en Madrid la Academia de S. Fernando, que las proteja y dirija y gradue su mérito.

3.º Los Veterinarios adelantarán tambien en las Universidades por el estudio de las ciencias fisicas, pero para su particular profesion



necesitan asimismo escuela separada , en atencion á que su adelantamiento dependerá de las lecciones clinicas que los jovenes instruidos ya en aquellos conocimientos por las Universidades y escuelas de Provincia , ó por las obras elementales de su profesion , adquieran al lado de sus maestros en los mismos pueblos que ejerzan , y supuesta tambien la Direccion , y la escuela principal establecida en la Côte.

4.º No es acaso tan indiferente que en los propios términos hagan su aprendizaje los cirujanos llamados romancistas , que cuidan hoy casi esclusivamente de la salud de las clases mas numerosas y productivas del Estado. La Universidad juzga que sobre este importante asunto debiera la Direccion general de estudios formar un reglamento , que asegurase la suficiencia literaria en estos profesores. Tal vez conveniria que recibiesen la instruccion al lado de Cirujanos Licenciados de las Universidades , que se podrian establecer en las capitales de Provincia ó de Partido con este objeto , y que solos ellos pudieran darles *certificados de práctica* para ser admitidos á examen. La universalidad de este reglamento deberá consistir en exigir una instruccion racional de profesores tan útiles , y darsela por medios de tal facilidad , que nunca falte el número correspondiente para el servicio indispensable de las cortas poblaciones.

Resulta , pues , que todos los demas españoles , para conseguir empleos ó cargos públicos , que exijan por la ley instruccion científica , deberán recibirla en las Universidades generales ; por lo cual ha juzgado la de Salamanca de grande conveniencia confiar á solas ellas el estudio de la lengua latina , y demas lenguas sabias. En la organizacion de las enseñanzas se proporciona á los jovenes estudiar algunas de ellas , y especialmente la latina , mientras están ocupados en las asignaturas de los cursos preliminares de todas las ciencias , adelantando así dos años en su carrera literaria , y en la suposicion que gira este plan de que todos los Curas Párrocos , y demas empleados públicos eclesiásticos y civiles , que deban dar pruebas legales de suficiencia literaria á las autoridades respectivas , la han de recibir en las Universidades. Tambien en esta determinacion se ha tenido presente la economia de los gastos públicos , que jamas deberá el Legislador emplear sino en establecimientos de utilidad general , y prescindiendo de los males que resultan á la Iglesia y al Estado del establecimiento de estas cátedras de latinidad en las cortas poblaciones , no les parece que debe privarse de este auxilio á los españoles , que por fundaciones particulares tengan esta enseñanza en las cabezas de Partido , ó en las

capitales de Provincia, con tal de que sus maestros formen una aula pública dependiente de las escuelas allí establecidas.

Los Seminarios Conciliares, supuesta la esclusiva uniformidad de estudios, que adopta este plan, deben tambien conformar y arreglar á ella su enseñanza; pero como esto no será fácil sino á los que están situados en las capitales, donde quede Universidad establecida, ó los que tengan rentas muy pingües, podrian los demas hacerse todavía muy útiles, y dirigir su instituto á los santos fines del Concilio de Trento, destinando una parte de sus rentas á pensionar en las Universidades escolares pobres de conocidos talentos y buenas costumbres, y la otra en mantener dentro de los mismos Colegios dos ó tres años á los que, graduados ya en la suficiencia literaria por las Universidades, pretendan vivir en ellas para rehacer sus estudios, y dar á la edad conveniente pruebas de verdadera vocacion al estado eclesiástico: todo á satisfaccion, y bajo la inspeccion y absoluto gobierno de los RR. Obispos.

La organizacion de las Universidades se divide en este plan en tres partes: literaria, gubernativa, y moral. En la literaria, confesando todo su mérito á los Enciclopedistas por la juiciosa division que hacen de las ciencias, la Universidad las clasifica para su enseñanza por los conocimientos que son convenientes á los diferentes empleos del orden social, dejando reunidos en una profesion, las matemáticas y físicas, y las que forman la razon y las bases de la moral, poniendo en otra clase las lenguas sábias, las bellas letras, y literatura, haciendo otra de la jurisprudencia eclesiástica y civil, otra de la facultad reunida de medicina y cirujía, y reservando la quinta al estudio de las ciencias sagradas.

La Universidad está bien convencida de que las ciencias todas hacen un arbol, cuya ramificacion al menos es indispensable conocer bien para aprovechar en cualquiera de ellas; pero por esto mismo, y por que no es dado á todos abrazarlas todas, ni tal vez sería útil, ha establecido un curso preliminar, como indispensable para todas las profesiones literarias que propone, y sin embargo de ser bien obvios los fundamentos de su necesidad, expondrá los que han motivado su innovacion.

Las leyes generales que se observan en el desarrollo de nuestras facultades intelectuales y morales, mas conocidas en el último siglo que acaso lo fueron en el de Platon, no ofrecen ya duda de la utilidad que, segun el consejo de este filósofo, resulta á los jovenes de



principiar sus estudios por las matemáticas puras, es decir: por aquel encadenamiento de principios, comparaciones y conclusiones que van siempre acompañadas de la certidumbre, y de la evidencia. Acostumbrados desde el principio á razonar practicamente con exactitud sobre unos seres que no pueden desconocer, porque son creados por ellos mismos, ni de consiguiente confundir sus ideas, continua el plan por una progresion conocidamente útil, ofreciendo la enseñanza de las leyes mas generales de la naturaleza en la asignatura de la física, donde, estudiando ya seres que no son abstractos, principian á aplicar con seguridad las ciencias del cálculo á seres reales, cuyas propiedades les es de tanta utilidad conocer para el adelantamiento en los estudios ulteriores, y donde se les demuestra ya como uno de los principios de la verdadera sabiduría la necesidad de consultar siempre los hechos y la esperiencia.

Siguiendo despues el oraculo y los consejos de los antiguos sábios, propone el estudio del hombre en la asignatura, á que dá el nombre de *fisiología ó verdadera meta-física*, y que puede llamarse con su propio nombre *antropología*, como la han comenzado á designar los Alemanes; pero los nombres son indiferentes cuando se conviene en la identidad de las cosas. Lo que la Universidad quiere enseñar en esta Cátedra, es principalmente la ciencia del hombre, que comprende la fisiología, ó el conocimiento del hombre vivo, el analisis de sus ideas, y el origen y resortes de sus efectos, y pasiones; y en la misma Cátedra se deben hacer observar todas las relaciones que hay entre lo físico y lo moral de su ser, y todos los medios por los cuales el hombre siente y piensa, y anhela siempre por lo que le parezca bueno y verdadero.

Despues de estudiar las facultades del hombre, era bien natural proponer el estudio 1.º del analisis filosófico, ó de la direccion de sus operaciones intelectuales hácia la verdad, y 2.º de la aritmetica moral, ó la direccion de sus inclinaciones hácia la virtud. La lógica, pues, y la moral completarán esta carrera preliminar de cinco años, que la Universidad juzga indispensable para todas las profesiones, si se han de hacer ya hoy con algun fruto. La verdadera lógica, fundada en la ciencia ó conocimiento del hombre, perfecciona el uso de su razon, fortaleze su entendimiento, le quita los andadores de la infancia, y le empeña á caminar con seguridad y firmeza en la indagacion de la verdad. ¿Á qué profesores, pues, podria la Universidad eximir de esta enseñanza?

La moral fundada en la misma ciencia del hombre, no solo es útil y necesaria á los profesores de todas las demas, sino tambien á todos los habitantes de la tierra. El derecho natural no es otra cosa que el código de las leyes naturales, deducciones de los verdaderos principios de la moral, y por decir mejor, la moral misma. El derecho de gentes es la moral aplicada á la conducta de las naciones, entesi. La legislacion es la misma moral sancionada por las leyes politicas, y la política la moral aplicada á la organizacion y conservacion de los estados. Los oradores, poetas, y literatos tienen que contar con sus resortes, y hasta los maestros de la ciencia sagrada encuentran en ella pruebas que confirman y esplican las verdades reveladas.

Este es el preliminar para todas las profesiones científicas la juzga la Universidad necesaria tambien para los Médicos, asi como considera útil la reunion de las luces de estos profesores al adelantamiento de los que cultivan las ciencias morales, porque ¿quien ha desenvuelto la moral sino los conocimientos del hombre físico? y ¿quien lleva la medicina á su perfeccion sino el verdadero conocimiento del hombre moral? Reaccion utilísima de las dos profesiones, que, formando el estudio completo del hombre, seria perdida en gran parte, si se dividiera en diferentes establecimientos. El estudio del hombre fisiológico es tan necesario al médico como al moralista, porque descubriendo ambos los secretos de su organizacion, y observando los fenomenos de la vida, el médico reconoce en qué consiste el estado de perfecta salud, mientras el moralista se remonta hasta las operaciones que constituyen las funciones de la inteligencia, y las determinaciones de la voluntad. Éste observa sus necesidades, y las facultades que el Autor de la naturaleza le ha dado para satisfacerlas, y funda en ellas las reglas que deben dirigir su conducta; aquel indaga qué circunstancias son capaces de perturbar el justo equilibrio de sus funciones vitales, y qué medios pueden conservarlas, ó restablecerlas. El moralista y el médico solo adquieren un conocimiento completo del hombre físico, considerándole en todos los estados que le hace experimentar la accion de todos los cuerpos exteriores, y las modificaciones de su propia facultad de sentir; y ambos forman ideas del hombre moral, tanto mas justas y estensas, quanto mas atentamente le observan en todas las circunstancias en que le colocan los diversos estados de la vida, los del orden social, y la suma de verdades, ó errores que le rodean.

Asi es que en el estudio del hombre físico que exige aparatos bien costosos, el moralista y el médico tienen medios diversos de



dar á la teoría de los diferentes ramos de la ciencia del hombre, que cada uno de ellos ha de cultivar despues, toda la certidumbre que pueden recibir las demas ciencias naturales que no han podido reducirse todavía á la exactitud del cálculo. ¿Como, pues, podria la Universidad desechar esta reciproca influencia, y duplicar inutilmente los costosos gastos de los teatros y laboratorios, que á todas horas necesitan consultar unos y otros profesores?

Es ademas utilísimo á los de todas las ciencias conocer los elementos de la higiene médica pública y particular, y es necesario por lo menos, que los médicos, juristas, y teólogos estudien la medicina legal. La disposicion y orden de estas asignaturas, que propone la Universidad en las llamadas *Academias*, proporciona á todos los profesores sus conocimientos, y haciendo de todos ellos la enseñanza práctica de la aplicacion de las ciencias á sus artes respectivas, ha aprovechado la influencia reciproca de las luces de todas las profesiones. Asi el profesor de la ciencia sagrada poseerá al fin de su carrera literaria en la Universidad la elocuencia y la parte práctica de su instituto: sabrá el jurista dirigir los negocios litigiosos por los procedimientos legales, y aprenderá á juzgar y á exponer con dignidad las alegaciones jurídicas y legislativas; se ocupará el literato en todos los géneros de composiciones, y arte de decirlas: hará el filósofo con seguridad los experimentos físicos, químicos, y mecánicos, y las observaciones geográficas, métricas, y astronómicas. El médico y el cirujano no pueden aplicar la ciencia á sus artes respectivas, sino en las cátedras de clínica que la Universidad no ha olvidado; pero por el auxilio de las mismas academias, desenvolverán acaso mas las bases sociales, se ejercitarán en el arte de escribir, y formarán el buen gusto al mismo tiempo que comunican en ellas á los demas profesores los conocimientos médicos indispensables á todos los hombres civilizados, y que son de tanta importancia para los Párrocos y Jueces de todas clases.

La Universidad hace necesaria la asistencia á estas academias que denomina *De ciencias naturales, Del arte de decir y de escribir, Del procedimiento forense, De higiene y medicinal legal, y De elocuencia sagrada*, á los alumnos de cada profesion, segun la graduacion de los conocimientos que adquieren en su carrera de estudios, asi como designa el orden y progresion de las asignaturas de las enseñanzas, conduciéndolos siempre de lo conocido á lo desconocido. Desde que Locke, Newton y Kant guiados por el analisis, la analogia, y la esperiencia,

han abierto un camino tan seguro, y dirigido con tanto acierto la marcha de las ciencias, seria una temeridad separarse de sus guías, y salir de aquel sendero que el adelantamiento ulterior de los conocimientos ha acreditado. La ciencia sagrada tiene el suyo particular, y la Universidad lo expone en uno de los tres grandes objetos que se analizan en todas las enseñanzas que propone, y son, á saber:

ANALISIS 1.º

ESTUDIO DEL HOMBRE.

Estudio de su razon. { Fisiología, ó verdadera metafísica, ó mas bien antropología, Lógica.

Ciencias matemáticas. { Aritmética, Algebra, y Geometria.
Trigonometria rectilinia, y esférica: aplicacion del álgebra á la geometría, y cálculo diferencial é integral.

Estudio de su voluntad. { La Moral ó filosofia de la voluntad del hombre: de sus afectos, hábitos, simpatías, pasiones, y facultades dirigidas por su razon.

Ciencias morales y { Derecho natural y de gentes, ó principios de legislacion.
Derecho público, y diplomacia.
Historia de la jurisprudencia civil y eclesiástica.
Derecho civil de los Romanos.

políticas. { Derecho español civil y criminal.
Derecho eclesiástico público y positivo.
Industria popular, economía política, y estadística.
Comercio.

Estudio de la imaginacion: bellas letras. { Filosofia del gusto y de la imaginacion, curso completo de bellas letras.
Elocuencia y arte de escribir.
Poesia.

Estudio de la memoria, historia y lenguas. { Historia general política, moral, militar, é industrial.
Historia literaria, y artistica.
Lenguas sábias.



| | |
|---|---|
| | { Anatomía, fisiología médica. |
| Estudio del hombre enfermo, Medicina y Cirujía. | { Patología general, y nosología. |
| | { Terapéutica, y materia médica. |
| | { Teoría de los afectos externos é internos. |
| | { Enfermedades sexuales de niños, y venereas. |

ANALISIS 2º

ESTUDIO DE LA NATURALEZA.

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Estudio de la naturaleza. | { Cosmografía é historia natural. |
| | { Zoología, Botánica y Mineralogía. |
| | { Física. |
| | { Química. |
| Ciencias naturales, y artes útiles. | { Mecánica Racional. |
| | { Astronomía. |
| | { Óptica y Acústica. |
| | { Agricultura, artes y oficios. |

ANALISIS 3º

ESTUDIO DE LA RELIGION.

| | |
|--------------------|--|
| | { Principios de Teología, ó lugares teológicos. |
| | { Dogmas de la Religion. |
| Ciencias sagradas. | { Moral Evangélica. |
| | { Lectura é interpretacion de las Santas Escrituras. |
| | { Historia de la Iglesia. |
| | { Su disciplina, ritos y cultos. |

La Universidad, no contenta con asentar las asignaturas de este plan científico, ni con establecer la progresion lógica que le ha parecido mas conveniente á cada profesion literaria, determina mas particularmente las enseñanzas de cada una describiéndolas, y dando una idea circunstanciada de aquellas ciencias que no se pueden llamar todavía exactas. Porque, ¿como podria persuadirse que el Legislador

esplicaba su voluntad con la sola nomenclatura de las ciencias? Los nombres de las morales y políticas, de las que forman el gusto y la razón, y de las ciencias sagradas tienen tantas acepciones entre los hombres, cuantos son los grados de su saber ó preocupación, de su bueno ó mal gusto, y los caprichos de sus hábitos y carácter: y si las ciencias matemáticas y físicas están determinadas con alguna exactitud entre los sábios nacionales y extranjeros, todavía nuestra educación anterior exijia que se ratificase el buen sentido y acepción que tienen entre ellos. Colocada en esta posición la Universidad describe con mayor atención las enseñanzas de las ciencias que tienen por objeto la salud pública, física moral y políticamente considerada. El Legislador no querrá perder de vista jamás en esta ley los tres fines que debe proponerse conseguir en el plan de educación y enseñanza pública que sancionare.

También se ha persuadido que el Legislador nada habria hecho en esta ley, si no pusiera en actividad los medios de realizar sus fines, ya por la acertada elección de Maestros y Directores de la enseñanza pública, y ya por una organización general y practicable de los mismos establecimientos de instrucción. La Universidad, conducida por su propia esperiencia, ha compuesto los cuerpos académicos de solos los profesores encargados ya en ellos de la enseñanza pública; separando en adelante á los meros graduados aspirantes á estos cargos públicos, cuyos intereses perturban á veces el acierto en las elecciones y deliberaciones de semejantes cuerpos literarios: ha prescripto exámenes que prueben la verdadera instrucción en la ciencia, y en el arte de enseñarla: ha circunscripto la enseñanza de cada Maestro á una sola asignatura, en la cual el estudio, el tiempo, y la esperiencia aumentarán su destreza en el arte de enseñarla, como lo acredita el uso comun en el exemplo inventado por los economistas por la division del trabajo en las artes industriales. Con este fin ha proporcionado en su plan todas las conveniencias y honores á que podian aspirar en su carrera los Maestros públicos, sin optar ni abandonar unas enseñanzas por otras, y por el mismo sistema resultan jueces imparciales para comparar la habilidad y demas cualidades de los pretendientes á las enseñanzas todos los Maestros públicos de las profesiones á que pertenezcan las asignaturas vacantes. Por último, para obviar (en cuanto lo permita la flaqueza humana) las parcialidades é influjos en las oposiciones y censuras, la Universidad ha adoptado el escrutinio matemático de que resulta, en su sentir, la mayor probabilidad en el

juicio moral de los Electores.

Si á la presencia de los taquigráficos que han de hacer públicas las lecciones de los Maestros, y facilitar á la Direccion general la inspeccion de su enseñanza, si á los alicientes pecuniarios y honoríficos de obtener 12, 20, ó 300 rs. de sueldo en la Peninsula, y á proporcion en Ultramar, de optar á estos sueldos por antigüedad en la enseñanza, jubilar á los treinta años de haberla ejercido dignamente, de conseguir entonces honores iguales á los Magistrados de las Audiencias, y la aptitud, como Candidatos natos para ascender á la Direccion general de estudios, pudieran añadirse otros estímulos, la Universidad los juzgaria todos útiles al bien de la enseñanza, y guiándose por este principio todavía les concede en premio quince años ganados para el efecto de jubilar, y un sobre sueldo por una obra de elementos científicos que sea adoptada por la Direccion general para la enseñanza pública, y seis por una traduccion de otra que se apruebe igualmente para el mismo fin.

Estos estímulos, que el plan adopta para perfeccionar el arte de enseñar, estenderán con una progresion continua la esfera de los conocimientos humanos. Despues que Leibnitz puso á la vista la ley de la continuidad con que obra la naturaleza, parece que han querido tambien las ciencias sujetarse á esta ley, y contentas con ir de grado en grado, progresar insensiblemente, y á pasos lentos. Pero los progresos de las ciencias aseguran el arte de enseñarlas, y el arte de enseñarlas acelera los adelantamientos de las ciencias, y esta influencia reciproca, cuya accion se renueva sin cesar, debe colocarse entre las causas mas seguras y poderosas de la prosperidad de las naciones. El plan de la Universidad ha querido afirmar esta feliz accion y reaccion en su sistema, asegurando la suficiencia literaria, no solo á todos los empleados públicos en que la ley la exige, sino tambien, y mas particularmente, á los maestros, catedráticos, y directores de la enseñanza pública, y á los Párrocos y á los Obispos que tanto influyen, segun este plan, por la educacion mas general de la juventud en formar el espíritu público.

La Universidad descende al por menor de sus atribuciones, y á su reglamento particular, y el Legislador, en el efecto que dá á los grados y cursos académicos, verá los medios, no solo de realizar sus miras, con respecto á sus empleados eclesiásticos y civiles, sino tambien de hacer efectiva la direccion de la enseñanza pública á sus fines políticos; y observará en las otras reglas particulares las ventajas

de que se uniformen en todo el Estado los establecimientos que la proporcionan.

El habla castellana, que por dicha de esta vasta Monarquía, es la lengua general de toda la Nación Española, es la que el plan adopta para todas las enseñanzas. La utilidad literaria y política de cultivar la lengua patria, es tan manifiesta que la Universidad sobre este punto recordará únicamente que ella es uno de los lazos mayores de union de todo el Estado, y el grado de su cultura el termometro mas seguro de su adelantamiento ó atraso en las ciencias y en las artes. Seria inútil demostrar los inconvenientes de dar ahora la enseñanza en lengua latina, como lo hicimos en aquel tiempo en que toda la literatura conocida se habia trasladado entre nosotros del árabe á esta lengua, y en el que concurrían á oírnos y á aprender individuos de todas las naciones.

Se escribirán, pues, en lengua castellana los libros elementales de las ciencias, cuya escaséz ha obligado á la Universidad á proponer por ahora de los latinos y españoles los que mas convenientes le han parecido al objeto de cada asignatura, ó que presentaban menos inconvenientes á los fines de la enseñanza pública, que lleva por mira principal su plan de instruccion. Esta escaséz de libros elementales que tenemos en España es el motivo principal de los grandes premios y estímulos que se proponen para conseguirlos, y todavia para acelerar su formacion, el Congreso podria dar este encargo á un cuerpo de sabios de su confianza, procurándoles todos los medios y conveniencias necesarias para llevar al cabo la empresa. Entre tanto la Universidad ha querido con preferencia echar mano para las asignaturas de los que son acaso menos útiles, que de los que presentaban algun peligro á los jovenes. No ha estado tan escrupulosa para recomendar á los maestros los libros convenientes de consulta, confiada en que, como personas ya instruidas, y de la confianza del Gobierno, sabrán aprovechar en los libros prohibidos todo lo útil y verdadero, y separarlo de lo incierto y peligroso, y en la suposicion de que estarán legalmente autorizados para leer y examinar aquellos escritos, de que se deben sacar y trasladar á nuestro idioma todas las ventajas que tienen, para inutilizar su existencia y circulacion en España.

La Universidad quisiera, por último, que todas las escuelas públicas de la Monarquía cuidáran cuanto fuera dable de las costumbres de sus alumnos, y el método que le ha parecido mas útil á los institutos de su especie, es el que propone en su tercera parte. En ella



tomando el tono de una madre sabia y tierna, adopta á sus hijos bajo la condicion de que estudien, mediten, y observen el código de su conducta moral que les presenta á su ingreso, y para cuya sancion establece un reglamento paternal. Los libros de mérito de los alumnos, que principiaron en las primeras escuelas, continuan tambien por toda la carrera literaria para premiar y castigar, y si el Gobierno toma notas del carácter y aptitud de los individuos de las Universidades para la provision de los empleos públicos, mas y mas se estenderá aquella accion y reaccion que la Universidad deja observadas respecto de los alumnos de partido y de provincia.

La Direccion general de estudios es el cuerpo regulador de todo el sistema de la enseñanza pública: para que este ilustre cuerpo tenga dignidad, para que los miembros, de que ha de componerse, sean no solo sabios en las ciencias, sino tambien consumados en el arte de enseñarlas, y para que su número sea bastante á llenar los deberes de tantas y tan arduas atribuciones como resultan á su cargo por este plan, la Universidad propone treinta y seis individuos, siete de cada una de las cinco clases ó profesiones en que divide la enseñanza, y un Presidente que será siempre de la de jurisprudencia, á quien supone mas instruido en las ciencias morales y políticas. El Gobierno los elegirá por la primera vez entre los sabios conocidos de la Nacion; pero despues los habrá de nombrar á consulta de la Direccion misma, que hará propuestas triples para cada una de las plazas de entre el número de *Candidatos* unicamente. La Universidad entiende por *Candidatos* todos los maestros públicos de las Universidades jubilados en la enseñanza, entre los cuales serán preferidos los premiados, serán tambien *Candidatos* al efecto todos los sabios de fuera de las Universidades, que por sus obras públicas literarias hubiesen merecido anticipadamente, á juicio de la misma Direccion, la distincion de tales, pero el número de estos sabios que no se han empleado en la enseñanza pública, no podrá pasar de tres en cada una de las cinco secciones, ó profesiones de que se compondrá la Direccion general.

Los sueldos de los Directores son en la misma proporcion que los de los maestros públicos, y sus honores y prerrogativas iguales á los supremos Magistrados de la Justicia, unos y otros dignos de ellos y de la Nacion Española, cuyo Legislador tiene interés en aficionar á esta carrera pacífica y filántropica las personas de probidad, talento y carácter á propósito, sin que necesiten buscar en otras del Estado mas honores ni conveniencias.

Esta Direccion general, bajo la autoridad del Rey, inspecciona y conduce por el plan toda la enseñanza conforme al espíritu de todas las leyes publicadas en la Monarquía sobre este objeto: recibe pruebas de ella desde las escuelas primeras hasta las Universidades ó Estudios mayores: hace al Rey las propuestas de los maestros públicos: examina su mérito y servicios: los recompensa y castiga: cuida de la observancia de las leyes académicas, y dá á todos los establecimientos literarios impulso y direccion. El gérmen del adelantamiento en el arte de enseñar reside en este sabio cuerpo adiestrado ya en el arte mismo, y su influencia general ha de estender y adelantar los conocimientos humanos en todos los dominios españoles, con uniformidad de doctrinas y de métodos que ha de promover, inspeccionar, y aprobar ella misma, premiando á todos los autores de las mejores obras elementales, y á los demas inventores de métodos é instrumentos lógicos que faciliten, aceleren, ó aseguren la instruccion. Su vigilancia dirigirá la enseñanza pública á los fines políticos de esta Ley, y propondrá al Legislador todas las reformas y mejoras que el adelantamiento progresivo de las ciencias irá haciendo necesarias, por cuyos medios el espíritu público será en breve uno solo y todo español, y caminará sin interrupcion á su perfeccion indefinida.

Para acelerar la progresion de los conocimientos útiles á la produccion de las riquezas, á la rectificacion del gusto en las bellas artes y en las artes industriales, y á la mejora de las costumbres, la Universidad propone una Academia general de ciencias y artes en Madrid, que ocupándose primero en generalizar por memorias sencillas y claras aquellos conocimientos que son por ahora mas necesarios á toda la Monarquía, se dedicasé despues á enriquecer nuestra lengua con los resultados mas útiles agradables y fecundos de las ciencias y las artes.

Esta Academia general de ciencias y artes se dividirá en tres secciones conforme á la clasificacion filosófica de las ciencias. Se organizará por la Direccion general de estudios, y estará sujeta á su inspeccion, asi como los demas cuerpos literarios de la Córte y fuera de ella, que no hacen parte de este plan, para solo el efecto de mantener la unidad del espíritu público, ó lo que es lo mismo, la uniformidad de las ideas morales religiosas y politicas, dejando á todos libre su vuelo, en cuanto no se opongan á esta unidad, objeto primordial de la utilidad comun de este sistema de enseñanza pública, que la Universidad ha trazado para la Nacion Española.

Si ademas de conseguirse por él este fin político, que es el ver-

dadero apoyo de la Monarquía, le identifica, digamoslo así, con su religión: si la educación general de los hombres se hiciese por él mas ilustrada, y refluendo en el otro sexo ganasen progresiva aunque lentamente las costumbres públicas y la educación infantil: si además produjese luces vivificadoras de la agricultura, de la industria y del comercio: si contuviese la clave de una policía racional y justa, que sin atacar la libertad civil disminuyese la ociosidad, produciendo el amor al trabajo, al saber, y á la mejora de costumbres, al mismo tiempo que contribuyese al mayor acierto en la elección de los empleados públicos: si por él los Obispos y los Párrocos cooperasen con todo el influjo de su poderoso ministerio al orden social, y uniesen sus intereses con los intereses del Estado, y en fin, si por este sistema la enseñanza pública, enlazándose desde las escuelas primeras hasta las Universidades ó Estudios mayores, formase un todo que tuviese unidad, y la presentase á la vista del Sabio Ccuerpo, que ha de inspeccionarla darla impulso y mejorarla, dirijiendola siempre á los fines del Legislador, la Universidad se lisongearia de haber mirado el objeto de este proyecto de ley por su verdadero punto de vista; pero bien rezelosa de haberlo conseguido, la Nación Española debe al menos convencerse de que ha tenido este buen deseo.

Por último, conociendo la Universidad que un plan nuevo de enseñanza, que suprime Universidades, hace variaciones en las cátedras y asignaturas, y prescribe diversa forma y efecto político á los cursos y grados académicos, no puede menos de producir dudas y contencidas sobre los derechos conservables de las mismas Universidades y personas que actualmente pertenecen á ellas, ó á las suprimidas, ha formado un reglamento fundado en estos tres principios: Que nada tenga efecto retractivo: Que no resulte esperanza engañada: Que no produzca alarma general: principios que, en su sentir, deberá el Legislador consultar siempre para resolverse á hacer cualquiera innovacion.

Tales son las ideas que han conducido á la Universidad para evacuar este informe: la universalidad de sus miras, la de las ciencias que abraza, la de los establecimientos que propone, y la organización de todos ellos exijan mas tiempo que el de cuatro meses para darle forma, razonarlo y correjirlo, pero lo dió como va impreso porque es menos importante el agradar que presentar todas las ideas que pueden ser útiles, ó que recuerden otras que lo sean. La empresa era tan vasta y de tal naturaleza, que aun sin la urgencia con que se evacuó, todavía podria concluirse por estas palabras de Seneca: *Mucho falta aun,*

y mucho mas se podria añadir á esta obra, y despues de mil siglos todavia podrá recibir perfeccion. Persuadida de esta verdad, la Universidad ha pretendido dejar asegurado el gérmen de esta perfeccion y de todas las mejoras posibles en su sistema de enseñanza pública. La perfectibilidad indefinida de la especie humana no es ya un problema, ni lo es tampoco que la instruccion general es la fuente perenne de la armonía y prosperidad social que conducen á ella.

PARTE PRIMERA.

HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

SU FUNDACION Y ORIGEN.

La Universidad no extendera su parte historial, sino lo que sea indispensable para informar al Gobierno.

A fines del siglo III las fundadas la Universidad de Salamanca por el Rey de León Alfonso IX, y no se sabe que fundacion se debió á la parte empujadora de la real cédula de Alfonso VIII de Castilla, que por el año 1189 fundó en Valencia una Academia general de Artes, para dar origen á la Universidad de Valencia.



INFORME.

La Universidad de Salamanca evacuando el informe que de orden del Gobierno se le pide sobre su establecimiento, su nombre y objeto, sus patronos, rentas reguladas por un quinquenio, su estado actual, las mejoras y desmejoras que haya tenido, y de las que se la crea susceptible, ha juzgado reducir su exposicion á dos puntos principales. Primero: un bosquejo histórico que expondrá su fundacion, su gobierno, su sistema económico, sus estudios y las causas de su altura y decadencia, dará todas las noticias que se inquieren en las primeras preguntas. Mas para satisfacer á la última sobre las mejoras de que es susceptible, ha juzgado que debía, segundo: presentar sus ideas sobre el plan general de estudios, cuya formacion debe ocupar la primera atencion del Soberano, como conviene á las leyes fundamentales de la Monarquía. El baluarte de su seguridad se afianza en esta gran cadena, de que las Universidades parece que deben ser los principales eslabones.

PARTE PRIMERA.

HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I.

SU FUNDACION Y GOBIERNO.

La Universidad no extenderá su parte historial, sino lo que juzga indispensable para informar al Gobierno.

A fines del siglo XII. fué fundada la Universidad de Salamanca por el Rey de Leon Alfonso IX.; y no se duda que esta fundacion se debió á la justa emulacion de la conducta de Alfonso VIII. de Castilla, que pocos años antes habia establecido en Palencia una Academia general de Estudios, bien dotada, y con-

vocado para ella á todos los hombres ilustrados de sus dominios, á quienes ofreció, y concedió efectivamente grandes recompensas. Este Rey, á pesar de las difíciles circunstancias de aquellos tiempos, tenía en Castilla mayores recursos que el de Leon: así este no pudo conceder á la de Salamanca riquezas de que carecía; pero la dispensó honores, distinciones, y privilegios de toda especie, tanto en favor de los maestros, como de los estudiantes; procurando por este medio darla un tono de representacion y autoridad proporcionada al alto objeto de su institucion, que era la instruccion general en toda clase de ciencias.

Su hijo Fernando III. (el Santo) continuó en favor de esta Universidad la mas distinguida proteccion: y habiendo recaído en su persona la Corona de Castilla, reunida á la de Leon, dió una señalada proteccion á la Universidad de Salamanca sobre la de Palencia, que decayó bien pronto, no porque conste se diese decreto alguno para su extincion ó reunion á la primera; sino porque la situacion local de Salamanca, la salubridad de sus aguas y aires, la abundancia de toda clase de comestibles, y la opinion de que ya gozaban sus maestros, atraxo á ella la concurrencia de los estudiantes, y la de personas de toda clase: lo que reunido á la señalada proteccion y grandes honras y privilegios con que la distinguía el Gobierno, contribuyó á que se consolidase este establecimiento, desapareciendo insensiblemente el primero. Sin duda tuvo gran parte en este suceso la falta de dotacion á que debió quedar expuesta la Universidad de Palencia; pues consistiendo aquella en asignaciones hechas sobre el tesoro público, faltarían estas, ya por las causas generales, ya por la preferente estimacion dada á la de Salamanca por el santo Rey Don Fernando, que heredó por su padre el reyno de Leon.

Su hijo Don Alonso X., llamado justamente el Sábio, ofrece una de las épocas mas brillantes de este estudio general. No solamente confirmó todas las gracias y privilegios que le habian sido concedidos por sus predecesores, sino que amplió considerablemente estas concesiones, y estableció nuevas Cátedras de lenguas, de Retórica y Medicina, de Matemáticas, de Música, y otras útiles enseñanzas, haciendo además asignaciones quantiosas sobre su erario para el sustento y decoro de los maestros.

Se ignora la causa que movió á Alfonso X. á implorar de la silla apostólica una confirmacion de la Universidad de Salamanca; pero lo cierto es, que á sus ruegos el Papa Alexandro IV. expidió en

Nápoles en 1255 un Breve de aprobacion de esta Universidad, con lo qual se la creería sin duda mas legítimamente constituida y afirmada, con arreglo al sentimiento general de aquellos tiempos.

Dado este primer paso, no es de admirar que todos los Sumos Pontífices que se sucedieron en el gobierno de la Iglesia, continuasen dispensándole sus gracias, formando reglamentos y constituciones, enviando visitadores, y aun consultando á esta Universidad, como á una de las mas célebres de la Europa: de lo qual podrian exhibirse singulares pruebas y testimonios, si no se juzgara importuno al objeto de este informe: no pudiendo dudarse, que uno de los principales fundamentos de la relacion y dependencia de la Universidad con los Sumos Pontífices, fue la concesion de la parte de diezmo, llamada *Tercia*, por Clemente V. en 1313, confirmada y ampliada por Benedicto XIII., que siendo Cardenal, habia sido Visitador de este estudio. Consta de sus Bulas de 1415 y 1416, que aumentó la dotacion, creó nuevas Cátedras, dió nuevas constituciones y concedió nuevos y singulares privilegios. Lo mismo executaron en la parte de reglamentos y confirmacion de las anteriores concesiones, Martino V., y Eugenio IV. el qual, entre otras cosas, concedió en favor de la instruccion pública el privilegio de que los maestros de esta Universidad, durante el tiempo de la enseñanza, estén dispensados de la residencia de los Beneficios eclesiásticos que obtengan, aunque lo exija su institucion canónica. Paulo III. en el año 1549 dió á la Universidad facultades para alterar sus constituciones, y formar otras nuevas, con sujecion á ciertas restricciones que se expresan en su Bula.

No se encuentran otros fundamentos ni disposicion positiva para que la Universidad haya usado el título de Pontificia, y fixado en sus armas el escudo de la Iglesia. Éste ha sido un acto de reconocimiento conservado por los Reyes, que al mismo tiempo se juzgaron siempre únicos y verdaderos patronos de la Universidad de Salamanca, como correspondia al órden político del Estado.

Así lo expresó el Rey Don Juan el II. en su cédula de 1412. Ni podía ocultarse al gobierno español la necesidad de velar sobre las doctrinas que se enseñaban en un estudio general que tenia el primer influxo sobre los del reyno, y daba el tono á las opiniones religiosas y políticas; así como la Iglesia por su parte, cuidaba justamente de zelar el estado de la enseñanza para que ésta cediese en beneficio de la religion. Así, la deferencia de los Reyes en este punto no impidió el que por su parte visitasen la Univer-



idad, hiciesen estatutos y reglamentos convenientes á la direccion de sus estudios y empleo de sus rentas: y ésta influencia directa de la autoridad Real extinguió enteramente la de la corte de Roma.

Don Diego Ramirez de Haro, Obispo de Málaga, visitó ésta Universidad, y la dió estatutos por disposicion de la Reyna Doña Juana, hija de los Reyes Católicos.

Carlos V. en 1538 envió visitadores que ordenasen nuevos reglamentos para la mejor direccion de este estudio. Estableció nuevas cátedras, particularmente de humanidades y lenguas orientales, protegió la fundacion hecha por la Universidad del Colegio llamado Trilingüe, porque el objeto de su institucion fué el estudio de las lenguas hebrea, griega y latina, ordenando que los individuos de este sábio establecimiento se dedicasen en él exclusivamente á esta clase de instruccion, y proveyéndole de rentas para su manutencion y la de sus maestros. Aumentó la dotacion de muchas cátedras útiles, y no perdonó medio para levantar este estudio al grado de consideracion de que gozaba ya la Universidad de Alcalá por las sábias disposiciones del Cardenal Cisneros, confesor de la Reyna católica Doña Isabel, la qual tambien habia dado grande atencion á la de Salamanca, como se manifiesta por su Real cédula de 31 de marzo de 1485.

Felipe II. despues de confirmar todas las gracias, exênciones y privilegios otorgados á esta Universidad por sus predecesores, y conceder otros nuevos, designó visitadores para la mejora de reglamentos del estudio: primero á Don Diego de Covarrubias, Doctor y Catedrático de esta Universidad, Obispo de Ciudad-Rodrigo, y despues de Segovia y Cuenca, Presidente del Supremo Consejo de Castilla, cuyos estatutos fueron aprobados en Real cédula de 15 de octubre de 1561. Posteriormente envió con el mismo encargo á Don Juan de Zúñiga, del Consejo de la Inquisicion, y despues Inquisidor general, cuyos estatutos fueron aprobados en cédula de 29 de octubre de 1594.

Felipe III. y Felipe IV. destinaron con el mismo objeto á Don Juan Alvarez de Caldas, Obispo de Oviedo, y á Don Baltasar Gilimon de la Mota, Consejero de Castilla, y á Don Diego de Rivera Ibañez.

Desde este tiempo no consta que los Sumos Pontífices hayan exercido jurisdiccion alguna, ni tenido influxo en la direccion de estos estudios. El Gobierno ha dispuesto por sí directamente lo que creyera conveniente á este objeto, sin otra intervencion que

la del Consejo de Castilla , el qual dió varias disposiciones , reglamentos y órdenes relativas á la mejora de la enseñanza , orden de los estudios y empleo de las rentas.

La provision de Cátedras jamás consta se hiciése por los Sumos Pontífices. En la primera época de la fundacion de la Universidad se hizo por los Reyes , unas veces á su arbitrio , escogiendo en sus estados las personas mas útiles y conocidas por su instruccion : otras precediendo algunas pruebas de suficiencia é informe de los Prelados de Salamanca , Rectores de la misma Universidad , y algunas del claustro de Catedráticos.

En la segunda época las Cátedras se proveyeron por los Estudiantes , concurriendo al exercicio de este derecho todos los que tenían cierta edad , tiempo de estudio , y otras circunstancias ; con cuyo motivo se hicieron muchos reglamentos , que respiran un tono de gobierno popular que se dió á esta Academia , en el qual se conservó , aun derogado el derecho de los Estudiantes , por una representacion de estos en el claustro compuesto de los llamados *Consiliarios* , que eran como representantes de las diferentes Provincias á que pertenecian los alumnos que concurrían á estas aulas.

En la tercera época la provision de Cátedras se hizo , primero por el Consejo de Castilla , y despues por el Rey á consulta del mismo , y sobre el orden y procedimientos en este grave negocio hubo varias alteraciones , hasta que se fixó últimamente el método de oposiciones , previa censura de tres jueces de la misma Universidad , é informe de su Rector , cuyos documentos se remitían al Consejo. Éste consultaba tres opositores para cada una de las Cátedras , y el Rey la proveía en el que juzgaba mas á propósito , aunque comunmente no se separaba del orden de la consulta.

De todo lo dicho se infiere : primero , que la Universidad de Salamanca desde su fundacion ha tenido este nombre : segundo , que su patronato ha pertenecido en todos tiempos al Soberano , al qual corresponde la direccion de la instruccion pública , cuyo bueno ó mal estado tiene un influxo el mas directo y eficaz sobre la prosperidad general : y tercero , que su instituto ha sido la enseñanza pública de las ciencias y de las bellas letras con la mayor ó menor extension que ha permitido el estado de sus conocimientos en España.

CAPÍTULO II.

SUS RENTAS Y ALTERACIONES.

Se ignora la dotacion que Alfonso IX. de Leon dió á esta Universidad al tiempo de su establecimiento ; pero hay graves fundamentos para presumir que fue muy corta por falta de recursos en su erario , y se presume con bastante probabilidad , que los Estudiantes contribuían para la manutencion de los Maestros , como en los siglos posteriores se ha executado en algunas Universidades de Europa. Lo mismo sucedió en tiempo de San Fernando ; pero Alfonso X. hizo ya asignaciones determinadas sobre el tesoro público , dotando una cátedra de Leyes , otra de Decreto , dos de Decretales , dos de Fisica , dos de Lógica , dos de Gramática , un Maestro de Organo , y un Estacionario : así consta de su cédula fecha 9 de noviembre de 1252.

Pero ademas de que estas asignaciones eran insuficientes , atendido el valor verdadero del *Maravedí* , en cuya moneda están hechas , no dexaron bien pronto de experimentar los atrasos á que se sujetán las dotaciones que dependen precisamente del erario real. En tiempo del mismo Rey Don Alonso dexaron ya de pagarse por las urgencias del Estado , y los Maestros de Salamanca se vieron absolutamente privados del honorario indispensable á su subsistencia. Interesado en la pública educacion el Obispo de Salamanca Don Pedro V. , precedido el parecer de los Arcedianos , Arciprestes y otros Padres del Concilio de la Diócesis , hizo en 1313 una consulta al Pontífice Clemente V. exponiéndole la gran necesidad de dotar este Estudio , en el que se educaban jóvenes de todas clases , con grande utilidad de la Iglesia y del Estado , y proponiendo para ocurrir á esta urgencia la cesion de un Noveno decimal sobre todas las cillas del Obispado , con inclusion de las de la Abadía de Medina del Campo que era entónces una de la Diócesis. El Papa concedió efectivamente esta gracia , la qual fue confirmada y aun ampliada á un segundo Noveno en algunos partidos por Benedicto XIII. en 1415 , y posteriormente por Martino V. en 1416. Habiendo Clemente V. suspendido la concesion de Tercias decimales á favor de la Corona , el Obispo , Clero , y Ayuntamiento de Salamanca , teniendo en consideracion los gravísimos perjuicios que se originarían de cerrarse sus estudios , se obligaron

por escritura formal á mantenerlos. El Papa Gregorio XIV. por su Bula de 1591 extendió la concesion de Tercias á los Diezmos Exéntos y Novales.

El estado de inversion de los frutos decimales en aquella época, en la que los Papas disponian á su voluntad quanto juzgaban conveniente al bien de la Iglesia, sin que los Reyes se mezclasen en el uso ni intervencion de estos fondos, prueba que no se llevó cuenta con la autoridad real para esta adjudicacion, que forma actualmente el patrimonio de la Universidad. Los Reyes de Castilla y de Leon no gozaban perpetuamente aun en aquel tiempo de las tercias llamadas Reales, que posteriormente les fueron concedidas por los Sumos Pontífices para atender á las urgencias del Estado; pero los Reyes de España, desde Alfonso hasta nuestros dias, no solamente han consentido esta utilisima donacion, sino que la han confirmado por repetidas Reales cédulas, declarando aun en juicio contradictorio con los Fiscales de su hacienda, que los Diezmos adjudicados á la Universidad de Salamanca, nunca habian pertenecido al Estado por titulo de Tercias, ni por otro alguno.

Posteriormente en tiempos modernos hizo la Universidad la adquisicion de una corta propiedad territorial, ya por adjudicaciones hechas en pago de sus créditos, ya por compras hechas en la época de algun sobrante de sus rentas. Los frutos de esta propiedad con los de Diezmos podrian regularse en el valor de 6000 reales vellon anuales por un quinquenio, á lo menos de 80 años á esta parte, pues en tiempos mas antiguos era tan baxo el valor en metálico á que correspondia el de granos, que debería estimarse en una regulacion mas baxa.

Pero este fondo, insuficiente por sí para la debida conservacion de una Academia general, ha sufrido en los últimos años baxas y descuentos de grandísima consideracion, por las exácciones que el Gobierno ha hecho sobre los Diezmos para ocurrir á las urgencias del Estado, por la disminucion que se ha notado en las cillas, y por otras causas. Todos los recursos hechos por la Universidad para manifestar que los fondos de su dotacion no debian confundirse con la masa general de bienes eclesiásticos: que los Catedráticos son empleados del Público, no menos necesarios que los de Hacienda, la administracion de Justicia y la Diplomacia: que sus sueldos pertenecen de pleno derecho á la lista civil, y no á la eclesiástica, siendo indiferente que su pago efectivo se haga con los

caudales que hayan entrado en él, ó que le pertenecían, han sido inútiles. Ni ha sido atendida su exposicion para que á lo menos se hiciesen extensivas á los Maestros de la enseñanza las justas exenciones concedidas á los Párrocos. Todas las exacciones sobre Diezmos la han comprehendido, y los Maestros han padecido mucho por la grande baxa de sus sueldos.

En atencion á estas consideraciones, el Rey Don Carlos IV. aumentó la dotacion de la Universidad con 2000 reales, sobre varias mitras de las Iglesias de Ultramar, y algunos préstamos y beneficios simples de las de Salamanca, Avila, Zamora y Coria; pero esta agregacion hecha en 1807, no ha tenido efecto alguno á favor de este Estudio. La Universidad presume que se habrán percibido las pensiones, en quanto lo hayan permitido las turbaciones de América; pero la ocupacion de Salamanca por el enemigo, y demas sucesos de nuestra gloriosa lucha, la han impedido su recaudacion, y aunque han vacado algunos Beneficios de los mandados agregar en estos Obispados, no se ha verificado por las mismas causas.

Si á estas circunstancias se añade la de la total privacion de Diezmos á que fue condenada por una declaracion del Marques de la Granja, Intendente de la Provincia, por el Rey intruso, á pretexto de la devolucion de las Tercias á la Corona, mandada por el Emperador de los Franceses, se podrá formar una idea del miserable estado á que se han visto reducidos los Catedráticos de la Universidad.

La distribucion del fondo asignado para sus gastos comunes y dotaciones de sus Maestros se ha hecho segun las leyes y determinaciones, ó de los Papas que concedieron los Diezmos, ó de los Reyes y su Consejo de Castilla, que determinaron las asignaciones respecto á las Cátedras llamadas de Regencia: pues las de Propiedad disfrutaban la mitad del Decimal, deducidos ciertos gastos comunes; pero estas disposiciones estuvieron siempre muy distantes de lo que convenia al bien de la enseñanza pública, y al decoro de los Maestros. Se observaba una odiosa desigualdad entre los sueldos de los que servian á tan digno objeto. Indotados la mayor parte de ellos, se veian en la necesidad de buscar auxilios para su sustento, con perjuicio de la enseñanza, y al fin hallar en otros destinos las ventajas de que se veian privados en aquel. En gran parte se ocurrió á la correccion de este abuso en el plan de 1807; pero ni este llenaba las miras de la justicia en este pun-

to, ni ha podido realizarse sino en la mayor parte por la calamidad de los tiempos que han sobrevenido. Contando solo la Universidad con su utilidad propia, podría únicamente solicitar del Gobierno que su dotacion actual se declarase exenta de toda contribucion, y que se vencieran los estorbos que puedan oponerse al pago de sus pensiones de Ultramar, con lo qual quedaria, sino abundante, al menos decentemente dotada; pero atendiendo á que el sistema de rentas de todas las Universidades, debe ser como el de la enseñanza, igual y uniforme, y no teniendo las demás sino una dotacion muy escasa, y considerando los inconvenientes y complicaciones que resultan de tener diseminados los fondos, y en paises remotos, de donde sino es casualmente, rara vez pueden venir á cursar en ellas sus habitantes, ha creido mas generoso, mas justo, y mas sencillo proponer otra dotacion.

Por lo mismo, y atendiendo á que la subrogacion de fondos territoriales que pudiera hacerse de la masa de bienes nacionales, presenta el inconveniente de la amortizacion contraria al espíritu de utilidad pública, que en el dia rige el sistema de la economía social, se inclina á proponer como medio mas sencillo, conforme á la actual legislacion, y seguro para llenar el objeto que se desea, una contribucion directa sobre el distrito correspondiente á cada Universidad. El plan general de Estudios expondrá mas por menor este medio y toda la disposicion económica que igual y uniformemente juzga la Universidad convenir á todas; pero la sabiduría y prudencia del Gobierno hará con mas conocimiento de causa su dotacion, atendiendo sobre todo á la seguridad de fondos, y á que sobre ellos no tenga influxo ninguna autoridad, que por qualquiera razon pueda ser interesada en obstruir los canales de la instruccion pública, ó de reglar á su arbitrio la enseñanza.

CAPÍTULO III.

SUS ESTUDIOS, Y LAS CAUSAS DE SU ALTURA Y DECADENCIA.

La Universidad no va á hacer en esta parte su apología, sino á dar un conocimiento del estado de sus estudios en todas las épocas anteriores. El Reyno está bien persuadido de los servicios que ha hecho en todos tiempos á la Iglesia y al Estado, y la opinion que ha merecido no solamente á su Nacion, sino á todas las extrangeras, ha tenido un sólido fundamento en los méritos literarios de



los grandes hombres que han florecido en sus aulas. Uno de los descuidos mas notables que ha padecido esta Academia, ha sido el de no mantener constantemente un Cronista que conservase y diese al público los monumentos de su historia, íntimamente enlazada con la general literaria de la Nacion Española. Á pesar de éste descuido, la estimable Biblioteca de su digno hijo Don Nicolás Antonio, contiene muy preciosos materiales para formar esta obra. Por ellos y otros documentos que la Universidad conserva, expondrá los acontecimientos mas notables, y sus reflexiones sobre las causas que produxeron las épocas de su altura y decadencia en el objeto primordial de su instituto.

Todas las Naciones de Occidente, á la fundacion de esta Universidad, estaban envueltas en las tinieblas de la ignorancia y ocupadas ferozmente en las guerras de la Tierra santa, y del feudalismo. España iba ya venciendo la injusta invasion de los Arabes, que habia gloriosamente resistido por espacio de 500 años; y uniendo, como ahora, tambien entonces su juicio á su pundonor, se aprovechaba de las luces que sus enemigos traxeron de las anteriores conquistas. Nuestros Gramáticos traduxeron á la lengua latina las mejores obras de los Griegos que los Arabes nos dieron á conocer en la suya: nuestros Médicos conservaron sus conocimientos físicos y los principios de la Química que les debe su origen: nuestros Monges los preciosos elementos de su Aritmetica y Algebra y los conocimientos astronómicos que habian salvado del olvido: y todos los Españoles, codiciosos de la literatura árabe, imitando sus versos y romances y las costumbres mas dulces de su galantería militar, alexaron de sí la ferocidad y la barbarie. Fué tal el impulso que dieron al espíritu humano, y tal el carácter de suavidad que introduxeron en las costumbres, que bastó á la restauracion de las ciencias y las artes en España, y á la extension y mejora de unas y otras por toda la Europa. La Universidad de Salamanca, cree poder recordar al Gobierno lo que contribuyó su influxo á tan feliz revolucion.

Ya en el siglo XIII. se hace honorífica mencion por el XIII.^o Concilio general del mérito de esta Academia, y en el mismo siglo sus maestros públicos concurieron á la formacion de las Partidas y las Tablas Alfonsinas, obras que honrarán siempre la memoria de esta Universidad, y del sábio Rey su protector. La Medicina, olvidada en todas partes, se restableció en esta época por

los maestros que traduxeron del árabe las obras de Avicena y Averroes , de cuyos escritos y otros clásicos se establecieron enseñanzas , sin olvidar la Anatomía. Acaso fueron estas escuelas las primeras en toda la Europa en que se enseñó públicamente la primera de las ciencias. En el siglo xiv. , tan esteril en noticias literarias , consta igualmente que la Universidad de Salamanca gozaba de muy célebre reputacion , pues en el Concilio de Viena se ordenó que se estableciesen escuelas de *Arabe* y demas lenguas orientales en las quatro mas famosas Universidades de aquella edad : París , Salamanca , Oxford , y Bolonia. Acaso se estableció entonces en esta escuela el estudio de las lenguas griega y hebrea , cuyas cátedras se han conservado hasta el dia ; y acaso entonces el estudio Trilingüe se extendió al árabe , estando ya establecido el de la lengua latina , en la qual lo haria conmutar despues el respeto á la religion , y el odio á los moriscos , conservándose así la denominacion Trilingüe. La lápida que conserva la Universidad sobre el aula de hebreo , manifiesta que allí se enseñó tambien el árabe en otro tiempo , y lo cierto es que á principios del siglo xvi. Clenardo , cuya Gramática griega fué de las que mas contribuyeron á la inteligencia de esta lengua , era Cátedrático de Arabe en esta Universidad , y fué el primero que con sus escritos puso en aprecio el estudio de aquel idioma que habia producido la restauracion de las letras en Europa. Todos aquellos trabajos , no solamente indican la aplicacion al estudio de las lenguas sábias , sino tambien el fomento general que se dió á las ciencias morales y naturales en la extension que podian entonces recibir. Las ciencias sagradas , las bellas letras y literatura , caminaban á la par á su restauracion , y puliendo al paso la lengua española. Alfonso el Tostado , Doctor y Cátedrático de esta Universidad , no tuvo otros maestros que los de sus aulas para sobresalir en el Concilio de Basilea , no solo por sus conocimientos en la ciencia sagrada ; sino tambien en las antigüedades y en las lenguas griega , hebrea y latina. Antonio de Nebrija , escribió á fines de este siglo una Gramática castellana , que fué la primera que vieron formar las Naciones modernas de la lengua vulgar. A esta obra , á su diccionario latino , y demas escritos suyos , y á los de Alvarez y el Brocense , debe la Europa la restauracion de la lengua latina. La oracion de Alfonso de Benavente recitada en esta Universidad en el siglo xv. en elogio de

las ciencias, prueba su adelantamiento en aquella edad, en la qual ellos, García de Meneses, Jaime Ximenez Muriel, Antonio de Nebrija, Fernando Nuñez, Florian de Ocampo, Juan Ginés de Sepúlveda y otros preparaban en Salamanca el siglo de oro de la literatura española. El Cardenal Cisneros, hijo de esta Universidad y discípulo de Nebrija, con otros maestros de sus aulas publicaron ya en el siglo xvi. la primera Biblia Poliglota que tuvo la Iglesia y se imprimió en Alcalá: Arias Montano, alumno tambien de Salamanca, dirigió despues la segunda en Amberes. El maestro Victoria restauró la teología dogmática que se decia habia hecho baxar del cielo como lo dixo Ciceron de Sócrates por la Filosofía: Pedro Ponce inventó en aquel siglo el arte de hacer hablar los mudos: Antonio Agustin restableció el estudio de la Jurisprudencia civil y eclesiástica: el maestro Cano, aclaró las fuentes de donde dimanaban las verdades divinas: Pedro Monzon introdujo en muchas escuelas de España la loable costumbre de enseñar, segun el consejo de Platon, los Elementos de arit-metica y geometría antes de entrar á los estudios filosoficos: el Pinciano Fernando Nuñez, mas conocido por el Comendador Griego, escribió sus doctas observaciones sobre los libros de Plinio, siendo profesor en Salamanca en la escuela que habia para entender á este autor. Pedro Ciruelo fué desde estas aulas á ser el primer Cátedratico de Matemáticas en París, como Bartolomé Ramos habia salido en el siglo anterior á serlo de Música en Bolonia. Francisco Salinas fué á enseñarla tambien despues á Italia, y los siete libros de *Música* de este célebre ciego le dieron una reputacion tan notable, que unos le llamaron el moderno Didimo, otros el Saunderson Español. De este general estudio, salieron maestros para la correccion del Decreto de Graciano, y para concluir y perfeccionar la del computo eclesiástico gregoriano. Pero la Europa no nos disputa esta gloria. Los nombres de Pedro Chacon, Fernan Perez de Oliva, Fr. Luis de Leon, Francisco Sanchez de Brozas, Azpilcueta, Zurita, Covarrubias, Salgado, Ramos, Laguna, Medina, y de los demas insig-nes Teologos y Jurisconsultos que florecieron en aquel siglo, y se hicieron tan recomendables en el Concilio general de Trento, bastan para acreditar la justa opinion que generalmente ha debido esta Universidad á todo el mundo literario. Sin embargo, juzga que no debe omitir su gloria mas honorífica en aque-

lla brillante época, pasando en silencio la comision que evacuó el célebre Maestro Soto, que con otros maestros públicos acudió á Valladolid de real órden en apoyo del nunca bien alabado Fr. Bartolomé de las Casas, y en defensa de los derechos del hombre.

Causa la mayor sorpresa la comparacion del estado que tuvieron entonces las ciencias en esta Universidad, y al que desgraciadamente llegaron en nuestros dias. Para dar sobre este punto una idea clara, bastará manifestar la extension y altura en que se hallaba la enseñanza de Matemáticas en el siglo xvi. y el vergonzoso abandono á que llegó á fines del siguiente, y hasta las últimas reformas del xviii. y xix.

El título 18 de los Estatutos hechos por Don Juan de Zúñiga, tratando de la enseñanza de Matemáticas y Astrología, ordena lo siguiente.

1.º “En la Cátedra de Matemáticas, lease el primer año los seis libros primeros de Euclides, y la perspectiva del mismo y la Aritmética, las raices quadradas y cubicas, declarando la letra del 7.º 8.º y 9.º libro de Euclides, y la agrimensura: y en la sustitucion los tres libros de *Triangulis Sphoericis* de Teodosio.”

2.º “El segundo año se ha de leer solo la Astronomía, comenzando por el *Almagesto* de Ptolomeo y el de *signis*, el de *triangulis rectilineis* y *sphoericis* por Cristophoro Clavio ú otro moderno. Despues del libro segundo se han de enseñar á hacer las tablas del primer Mobil, como son las direcciones de Juan de Monterregio ó de Erasmo Reinoldo. Acabado el libro segundo con sus adherentes, lease la Teórica del Sol por Purbachio, y luego todo el libro tercero del *Almagesto*, y luego el uso de esto por las tablas del Rey Don Alonso. Lo mismo se haga en los demas libros, leyendo primero la Teórica de Purbachio, despues la letra de Ptolomeo, y lo último lo mismo por las tablas del Rey Don Alonso, y con esta doctrina se enseñe á hacer *Epheméridas*. El segundo quadrienio léase á Nicolao Copernico, y las tablas *Pluternicas* en la forma dada, y en el tercer quadrienio á Ptolomeo, y así sucesivamente: en la substitucion léase la *Gnomónica*, que es el arte de hacer relojes solares.”

3.º “El tercer año léase la Geografía de Ptolomeo y la Cosmografía de Pedro Apiano y el arte de hacer mapas, el *Asrolabio Planispherio* de Don Juan de Roxas, el radio astronómico, y el arte de navegar, y en la substitucion el arte militar.”

4.º “El quarto año, la Esfera y la Astrología Judiciaria por

el quadripartito de Ptolomeo, y por Alcabisio corregidos, leyendo primero la introductoria, y luego de *eclipsibus*, de *cometis*, de *revolutionibus annorum mundi*, de *nativitatibus* lo que se permite, y de *decubitu aegrotantium*: en la substitucion la teorica de los planetas»

Una ligera observacion convence: lo primero, que los maestros de Salamanca poseían en aquella época los conocimientos mas sublimes en esta materia, manejaban las obras mas acreditadas, y enseñaban sobre principios de la mas sana filosofia, y de la mejor crítica que permitía aquella edad. Lo segundo, que en el tiempo mismo en que el gran Galileo era perseguido por su adhesion al sistema Copernicano, que se miraba como contrario á la razon y opuesto á los dogmas religiosos, la Universidad de Salamanca sostenía con firmeza la enseñanza de aquel sistema, como mas conforme á la observacion, y en nada contrario á la verdadera doctrina de la Iglesia. Lo tercero, que ningun estudio general de Europa le aventajaba, ni aun llenaba la medida de su opinion en esta clase de conocimientos, para cuya enseñanza se buscaron los maestros de ésta escuela, como los primeros del mundo literario.

¿Quién podría imaginar que en poco mas de un siglo, no solamente habían de olvidarse todos estos estudios importantes, sino mirarse como inútiles y peligrosos? Desaparecieron todas aquellas enseñanzas, se perdió hasta la memoria de los libros y de sus Autores; y en las dos Cátedras que subsistieron para la enseñanza de estos ramos, una con el titulo indefinido de Matemáticas, y otra con el de Música, no se daba otra doctrina en la primera, que una sumaria, incompleta y defectuosísima de Geografía, y en la segunda, el arte práctico y mecánico del canto, sin los principios de la modulacion y de la composicion, ni del cálculo y combinacion de los sonidos.

Sería inútil descender á presentar una comparacion igual en las demas ciencias. Basta exâminar los escritos de Teología del siglo xvi. y cotejarlos con los del siguiente, y principios del xviii. Los nombres de los Canos, Sotos, Bañez, Medinas, Victorias y otros Teólogos insignes, se avergonzarían de verse escritos al lado de los que en tiempos posteriores usurparon el titulo de Maestros en la ciencia sagrada.

La Medicina se corrompió tambien, aunque no en tanto grado, porque se conservaron los nombres de Galeno, Hypócrates

y Avicena ; pero sin los fundamentos de la Historia Natural , Botánica , Química , y verdadera Física , sus profesores no podian ser mas que rutineros , disputadores , y empíricos sobre la fé ciega de los escritos de sus padres. Todas las ciencias sufrieron igual suerte.

Por fortuna el Colegio llamado Trilingüe conservó alguna sombra del estudio de las Humanidades , y las lenguas hebrea , griega y latina no cayeron , como otros muchos conocimientos importantes , en el sepulcro de la ignorancia.

Las causas de esta decadencia no son desconocidas ; pero son muchas , muy graves y complicadas , y por desgracia no influyeron solo sobre este Estudio. Nuestro engrandecimiento político y militar , el descubrimiento y conquista de la América , la avenida repentina de su plata y oro , las emigraciones á sus minas , la fatal preponderancia del fanatismo , la expulsion de los Moriscos , el abandono de la Nacion entera , la debilidad posterior del Gobierno , su transformacion insensible y su último despotismo , degradacion y corrupcion , son las causas , que en sentir de la Universidad , produxeron el desaliento no solo de sus estudios , sino el de todos los institutos literarios que honraron la España hasta el siglo xvii. La Universidad , al tiempo de exponerlas , depuesto todo temor , y huyendo de la lisonja , no lleva otro objeto que recordar al Gobierno los errores que influyeron en esta catástrofe. Señalados en el mapa los escollos , pueden evitar recaer en el naufragio.

La agitacion producida por los Sarracenos despertó los ánimos adormecidos en la dominacion suave de los Godos , y hechos de nuevo los Españoles á las armas , no solo resistieron la invasion agarena , sino que alcanzaron la superioridad militar que va siempre anexa á los exércitos nacionales y aguerridos. Vencidos los Moros , acabamos de conseguir la extension de sus conocimientos. Estudiamos y aprendimos su agricultura , industria , y comercio , y á pocos dias de la reconquista de Granada , España se habia engrandecido con una poblacion que no ha conocido despues , con una riqueza verdaderamente tal , y con una fuerza militar respetada en toda la Europa. Los conocimientos astronómicos perfeccionaban la navegacion , la brúxula apareció , y acabada de restituir España á su libertad , Colon la descubrió un nuevo mundo. La misma Reyna conquistadora de Granada facilitó esta empresa , y la misma transmitió el trono á la casa de



Austria. Los nuevos Reyes de esta dinastía enviaron sus soldados á Italia, á Francia, á Ungría, á la Alemania, á los Países Bajos, al Africa, y á toda la América. En mas de la mitad del mundo tremolaba la bandera Española, y la marina crecía con la misma proporcion, porque el arte de construir buques navales recibía las mejoras que le daban los conocimientos matemáticos.

Felipe II. Rey de todas las Españas y de las Indias, ocupó todos los Arsenales de España y Portugal, Nápoles y Sicilia, que á la sazón eran nuestros, en construir los mayores navíos que se habían hasta entónces votado al agua: su armada y su ejército parecían invencibles: todo hasta aquella época habia favorecido la grandeza militar, política, naval, comerciante, y literaria de España. El dulce nombre de *Patria*, pronunciado por la primera vez en las montañas de Asturias, habia extendido su eco y entusiasmo por toda la Nacion: el Español levantó su noble cabeza, y se manifestó en toda su dignidad. Entónces los fastos nacionales se llenaron de hechos heróicos, las costumbres se mejoraron, las virtudes públicas y domésticas nos dieron honor, reynaron las leyes, el genio alzó su vuelo, y las ciencias subieron á toda la altura que permitia el estado del espíritu humano.

Por desgracia este estado de felicidad fue momentáneo. Acaso hay una ley en la naturaleza que quiere que todas las sociedades graviten ácia el despotismo y la disolucion, que los imperios nazcan y mueran, que todos sigan este círculo de desgracias y venturas, de libertad y de esclavitud, de costumbres y corrupcion, de grandeza y debilidad, y de luz y de tinieblas que presenta la historia de todos los siglos. Pero la Universidad juzga, que si tal se puede llamar el impulso ciego de los afectos del hombre colocado en circunstancias difíciles, su sabiduría detendrá, por mas ó menos tiempo, y á proporcion que su prudencia y su virtud le dirijan, los estragos terribles de esta ley que no puede mirar sino como la sancion penal de la providencia, afecta al vicio y al error, á la ignorancia y á la violacion de los derechos. La historia de todos los siglos, ofrece tambien á las Naciones esta leccion que tantas veces olvidan, y que el gobierno español desatendió en su grandeza. Los nuevos Reyes de la casa de Austria, acostumbrados á reprimir en Alemania á sus confederados, y á considerar á sus súbditos poco mas que como á siervos, minaron insensiblemente la antigua Constitucion Española, rebajando el poder de los Grandes, y haciendo casi ilusoria la represen-

tacion del pueblo en las Córtes. La inmensa extension de sus dominios, su ejército formidable, y su numerosa marina los ingreía con un poder que no se afianza sino en los brazos y bien estar de los habitantes, y sobre todo en su voluntad y en su union. Las guerras de España, dexando de ser nacionales, fueron dirigidas por los intereses de una falsa política. La Francia y la España llevaron sus armas á la extremidad de la Italia, y el único fruto de tan encarnizada lid, fué la prision de Francisco I. La conquista de la América se hacia al mismo tiempo, y el zelo por la religion fomentó tan osada empresa. La discordia del fanatismo atizó despues su tea tambien en toda la Europa, y la puso en combustion. Los Alemanes tomaron las armas contra los Alemanes, los Franceses contra los Franceses; pero sobre todo los Países Baxos contra la España. La Holanda venció, como vencen siempre las naciones constantes contra sus opresores, y su orgullo no pudo ser mejor deprimido que por la prosperidad de un pueblo de corta y esteril extension.

Quando aquella República levantaba la cabeza por cima de sus pantanos, toda la Europa ardía en la guerra civil del fanatismo: la Inquisicion que la casa de Austria trató de extender por todos sus dominios, establecida tranquilamente en España, la libró acaso de este azote mas terrible. Porque ¿quién puede imaginar hasta dónde este mal hubiera cundido por el interior de nuestro inmenso territorio? Sin embargo las excesivas persecuciones que ocasionaron las circunstancias políticas de aquella edad, las hogueras que Enrique II. encendia tambien en Francia, los emisarios que María Stuard apoyaba en la revolucion de Inglaterra, todo concurrió á dar á la Holanda un pueblo numeroso de refugiados, que sin tierras que sembrar, ni cosechas que recoger para su subsistencia, tuvieron que buscarla por la mar. Lisboa, Sevilla y Amberes hacian casi todo el comercio del mundo conocido, baxo la proteccion de nuestros Reyes, cuyo poder colosal era el objeto del odio y la envidia de la Inglaterra y de la Francia. Los nuevos republicanos acosados de la necesidad, y exáltados por su resentimiento y su triunfo, se hicieron corsarios, y formaron una marina á costa de los Españoles y Portugueses sus enemigos. La Francia y la Inglaterra, que veían la primera humillacion de la casa de Austria en la nueva república, protegieron aquellas conquistas y despojos navales, cuyo



precio aun no conocian en toda su extension. Inmediatamente que la Holanda halló un asilo en el Océano, levantó sus murallas sobre el continente, y los Holandeses fueron los inventores del nuevo arte de fortificar las plazas, porque el genio y la creacion son dotes de las almas libres. El comercio fué su primer recurso, y esta nueva alma del mundo moral los hizo marinos, soldados, industriosos, é instruidos. La Francia y la Inglaterra conocieron bien pronto, en la elevacion de aquella Potencia, todas las ventajas de la industria y del comercio, y trataron de beneficiar en sus estados estas minas de la verdadera riqueza; mientras que España con el oro y la plata de sus Américas no hizo mas que fomentar los talleres y las sábias Academias de aquellas naciones.

Ni podia suceder de otro modo sin la debida prevision politica; pero la ciencia social era de todas las que menos se creia necesario cultivar en España quando aventajaba á todas en riqueza. La economía política estaba en la cuna: las expulsiones de los Moriscos nos privaron de los brazos mas industriosos: la inmensa cantidad de plata y oro que inundó la Península desde el siglo xvi. perdió las fábricas españolas, haciendo subir sus manufacturas á un precio que no podia sufrir la concurrencia de las extranjeras: y las fortunas inmensas de la América fomentaron las emigraciones. El mismo Hernan-Cortés se huyó de estas aulas á los tres años de estudio, primero á las guerras de Italia, y despues á la América, á conquistar el reyno de Nueva España. Así la sed del oro de los españoles y de los extrangeros, producía al mismo tiempo la despoblacion y el olvido de las artes en España, y su restauracion y el aumento de brazos y de poder efectivo en el resto de la Europa.

Alucinado el Gobierno español con su riqueza nominal, perdió con las artes las ciencias útiles que son su apoyo, y habian felizmente renacido en nuestro suelo, llegando su vanidad hasta degradar unas y otras en la esfera del orden civil. Tal es el efecto de la ignorancia en la ciencia social.

El Gobierno debiera haber previsto que la llama de la industria ilumina todo el horizonte donde domina, porque ninguna arte está aislada, y la mayor parte de ellas tienen formas, métodos, instrumentos, y elementos comunes. La mecánica sola extendió prodigiosamente el estudio de las Matemáticas en los países que apreciaron la industria: y todas las ramas del árbol genealógico

de las ciencias se han desarrollado en ellos con los progresos de las artes y oficios. Las minas, los molinos, las fábricas, las tintorerías han ensanchado los límites de la física y de la historia natural.

El lujo creó igualmente el arte de gozar que depende de las artes liberales, al mismo tiempo que las fomenta. Luego que la Arquitectura se adornó por defuera, exigió decoracion por adentro: y la Pintura y la Escultura se emplearon en hermosear los edificios y en cubrirlos de objetos agradables: el arte del dibuxo se extiende á los trages y á los muebles, y el lapizero, fértil en invenciones, varía al infinito sus rasgos y matices en las telas y porcelanas. El genio del pensamiento y de la palabra medita en la soledad obras magistrales de poesía, de elocuencia, de mecánica, y economía, ó sistemas felices de política y de moral, que demuestran á los pueblos todos sus derechos, y á los Soberanos toda su gloria: hasta la mayor de todas, que es reinar sobre los corazones de sus súbditos por la razon y la justicia. Tan considerables ventajas volvieron la balanza del poder, de la riqueza y de las luces en favor de las Naciones vecinas, y España sin artes quedó pobre, débil y obscurecida, á pesar de sus minas, de sus inmensas posesiones de Ultramar, y de todos sus establecimientos literarios. Los esfuerzos nobles, aunque inútiles de Ulloa, Ustariz, Campomanes, y Jovellanos, es lo único que puede oponer al lado de las memorias de las Academias de Florencia y de Leipsic, de París y de Lóndres.

La Iglesia y los Tribunales aun ofrecian premios á los Teólogos y Juristas españoles, las personas poderosas á algunos Médicos, y los profesores de las nobles artes, todavía se sostuvieron á favor de los templos y de la devocion. ¿Pero dónde se encontraba un premio, un destino decoroso á los profesores de matemáticas y ciencias naturales? ¿Cómo sin ellas podian adelantar la industria, ni la agricultura? ¿Cómo la marina ni el comercio? ¿Cómo sin ellas podian mejorarse (la Universidad debe decirlo) las ciencias morales y políticas? El estudio del derecho natural se prohibió por estado en el último siglo, y el de las bellas letras y de la filosofía se consideró como un crimen. Todo parecia peligroso á un gobierno débil que, dexando oscilar á su arbitrio la opinion pública, permitió y fomentó los institutos privados de enseñanza, alejándola como era preciso, de los estudios generales donde únicamente podia ejercer su influencia y uniformarla.

Las corporaciones privilegiadas enseñaban por reglamentos particulares, y al arbitrio de la obscuridad doméstica dividian en partidos el espíritu público. Las Universidades conservaron solo un simulacro de enseñanza, reducido á pasar los cursos ganados en aquellos establecimientos, y conferir formulariamente casi todos los grados: sus avisos, sus quejas y reclamaciones al gobierno fueron vanas. Sin embargo las reconvenciones de algunos hombres instruidos de ésta y otras Universidades llamaron la atención del Consejo de Castilla, que formó un nuevo plan de estudios en 1771. Por él se consiguió al menos hacer efectiva la asistencia á las aulas, hasta de los eclesiásticos regulares y abolir los estudios domésticos. Se restableció la anatomía ya olvidada: se ordenó el estudio de la física, digna de éste nombre, y el establecimiento de teatros para una y otra enseñanza y de jardín botánico; pero ni se extendió al estudio de las matemáticas, ni se elevó á los maestros de aquellos y otros estudios á la igualdad en el decoro de que son dignos todos los profesores de las ciencias útiles. La jurisprudencia y teología conservaron su dominacion: y ellas y la filosofía quedaron todavía envueltas en aquel escolasticismo, que si bien debió su origen á los primeros esfuerzos de la razon humana, y produjo al fin el análisis filosófico de que han nacido los progresos en todas las ciencias, ya no debe ser estudiado sino en sus relaciones con la perfeccion que el arte de razonar y de indagar la verdad espera todavía. ¿Y cómo tampoco la jurisprudencia, la teología, ni la medicina podian progresar sin los estudios auxiliares que forman el gusto y la razon?

La Universidad, abrigando en todos tiempos los deseos de su perfeccion, y viendo lo distante que estaban de ella sus estudios, contribuyó todavía á su mejora, haciendo los últimos esfuerzos en 1778 y 1807. En el primero formó un plan de enseñanza de matemáticas y filosofía, que aunque con indecibles contradicciones, fué aprobado por el Consejo, y bien pronto acreditó la experiencia el movimiento que dió al estudio de las ciencias exáctas, de la moral, y de la política: por él en los pocos años de su duracion, se crearon muchos de los jóvenes que han sido bien útiles á la patria en nuestros dias. En el año de 1807 cooperó á ordenar el plan que actualmente rige; pero como por desgracia se formó ya en tiempos difíciles, y baxo la inmediata direccion de aquel Valido, que tantos males produjo á la Nacion, solo pudieron

trazarse en él algunas líneas que manifiestan únicamente sus buenos deseos por el adelantamiento en la enseñanza.

En fin, si no han podido corregirse en toda la época de la decadencia de las letras, la Universidad al menos ha conocido siempre los defectos que rodeaban la educación general, ha clamado por su reforma, ha presentado proyectos de ella, y en quantas ocasiones se la han ofrecido de consultar ó deliberar en asuntos graves y que pudieran dar idea del estado de sus luces, ha manifestado, que entre las tinieblas comunes, conservaba siempre un fondo de conocimientos muy superiores al efecto que parece podían producir sus leyes académicas. Baste por prueba la consulta que extendió el año de 1789 en el asunto de los católicos de Irlanda, que le pidió el Rey á instancias del Gobierno Británico.

Así, desde el siglo xvi., agravándose cada día mas la opresion que obligaba al silencio, se conservaron hasta nuestros días algunos rasgos de su luz que se comunicaron de unos á otros; pero produciendo siempre efectos saludables. Todavía despues de aquel siglo feliz cuenta la Universidad entre otros muchos ilustres hijos suyos al elegante y cultísimo historiador Don Antonio de Solís, al no bien celebrado Don Francisco Perez Bayer, que comenzó las pesquisas del language del Tibet, y emprendió entre otros trabajos útiles, combinar un alfabeto de los Fenicios, al Ilmo. Señor Don Antonio Tavira, restaurador de la elocuencia española, y al desgraciado jóven digno de mejor suerte Don Nicasio Alvarez de Cienfuegos. La Universidad se abstiene de hacer igual mencion de otros muchos hijos suyos beneméritos de las ciencias y de las bellas letras que actualmente viven y sirven con mucha utilidad á la patria, por no ofender su modestia.

Animada pues de estos sentimientos, que ha conservado y manifestado siempre por promover la felicidad pública, llevando la educación general que la debe producir á toda la perfeccion de que es susceptible nuestro estado actual y la forma de gobierno establecida, ahora que el Congreso nacional se ocupa de tan digno objeto, tomando la Universidad motivo del informe que le pide el Gobierno sobre las mejoras de que es susceptible, presenta sus ideas sobre éste plan general de educación que está decretado, sobre éste todo, de que las Universidades deben ser una parte. Sus ideas no serán las mas dignas ó convenientes á tan sublime objeto; pero cree que su silencio en esta ocasion sería mas culpable, y



queda satisfecha presentándolas, por si ellas indican algun camino que pueda conducir al acierto.

PARTE SEGUNDA.

*MEJORAS DE QUE ES SUSCEPTIBLE LA ENSEÑANZA PUBLICA,
EN QUE SE TRAZA UN PLAN GENERAL Y UNIFORME
DE ELLA.*

Para trazar el plan general y uniforme de enseñanza que pudiera convenir á la Monarquía española, la Universidad ha estudiado el espíritu de su ley fundamental: ha tomado en consideracion el estado actual de luces que tiene la Nacion, y el de las naciones vecinas; ha tenido presente la disposicion física de los Españoles, y las calidades particulares de su carácter y talentos; ha atendido á la proporcion local de sus dominios, á sus ventajas feracidad y posicion marítima, y á la poblacion y extension territorial, y despues de toda la meditacion que ha permitido la urgencia con que se le pide un informe sobre tan grave asunto, ha convenido en delinearle sobre las bases siguientes.

Escuelas públicas primeras, y gradualmente mayores con proporcion en todos los dominios de la Monarquía ofrecerán su enseñanza respectiva con absoluta uniformidad.

De esta enseñanza debe resultar que todos los Españoles en general se hagan: 1.º amantes de su religion, y que por el verdadero conocimiento de ella, aborrezcan el fanatismo, abominen la impiedad, y desprecien la supersticion: 2.º hombres de bien que entiendan sus deberes, y la utilidad de su cumplimiento: 3.º buenos ciudadanos que amen su patria, y conozcan y sepan exercer y apreciar sus derechos sociales.

Ya es casi imposible adquirir esta instruccion sin aprender á leer con sentido, á escribir correctamente, á contar con exâctitud, y sin adquirir algunas ideas que dirijan y formen la razon. Para hacer la primera enseñanza que necesitan ya todos los Españoles desde el año de 1830, deberán establecerse escuelas primeras en los pueblos que se puedan llamar tales en toda la Monarquía. Para conseguir mayor instruccion se proporcionarán otras lo mas próximas posible á sus domicilios, donde los mas aplicados y de mas talentos y medios, hallen á poca costa proporcion de cultivarlos con el estudio de la Aritmética y Geometría, de la Lógica, Física y Química, de la Moral y Constitucion del Estado, de la



fácil escritura taquigráfica, de la Gramática Española y el buen gusto en las artes y literatura.

Todas estas escuelas se reglarán en el plan que va á ofrecer la Universidad, de manera, que por sus maestros, y demas personas públicas que deben intervenir en ellas, se haga el mas diligente exámen de la índole, carácter, gustos particulares, inclinaciones, hábitos, y todas las facultades físicas, é intelectuales de los niños y jóvenes, y de su aprovechamiento en estos estudios, no solo para pronunciar el juicio competente de los que pueden entrar al goce y exercicio de los derechos de Ciudadanos españoles, sino tambien para aconsejar á sus padres la ocupacion social ó profesion para que manifiesten mas aptitud.

Á muy largas distancias, pero proporcionalmente iguales, se establecerán Universidades donde se enseñen con uniformidad todas las ciencias, bellas letras y literatura por el órden científico mas conveniente á la progresion del espíritu humano, siempre sobre la base de que los grados de suficiencia literaria, aunque serán gratuitos, como toda la enseñanza, se exígirán necesariamente sin excepcion alguna para todos los empleos de la iglesia y del estado en que la ley la exige.

Los maestros de la enseñanza pública no solo serán graduados de suficientes para su respectivo objeto, sino que ademas deberán ser exáminados de nuevo para exercerla, y calificada su aptitud por una Direccion general de estudios, que inspeccionará y promoverá exclusivamente la instruccion pública.

La residencia de esta será en la Corte, donde se establecerá igualmente una Academia de ciencias y artes, destinada en primer lugar á dar por memorias españolas todos los conocimientos útiles y practicables de agricultura, artes y oficios que ignora el comun de la Nacion, y á las quales, impresas con la aprobacion de la Direccion general de estudios, juzga la Universidad que deben subscribirse todas las escuelas de partido, y de provincia, las Universidades y los Ayuntamientos de los pueblos, las Diputaciones de las provincias y los Curas Párrocos. Esta Academia debiera ocuparse despues en recoger, perfeccionar, y publicar los conocimientos científicos relativos al fomento y mejoras de la agricultura é industria, del comercio y navegacion, y de las costumbres públicas: todo con relacion al adelantamiento de nuestra prosperidad.

Por las razones ya expuestas en este informe, y arregladas en

todo á la verdadera política, y al fomento y prosperidad de las ciencias no deberán dotarse sus maestros con fondos sujetos á alteraciones, y sí solo por medio de una contribucion directa sancionada por las Cortes, repartida por las diputaciones provinciales, y cobrada por las justicias de los pueblos, que la pondrán á disposicion de las Universidades generales, sin que estas tengan que entenderse sobre su inversion sino con la Direccion general de estudios, segun mas menudamente se expondrá en su lugar; pero esta contribucion deberá ser proporcionada á los inmensos gastos que se hacen para facilitar la enseñanza en las escuelas de Partido y Provincia y en las Universidades generales, de suerte que ningun maestro público tenga que abandonar su carrera y profesion para buscar en otra de la Nacion ni mas conveniencia, ni mas honor.

La urgencia con que se pide este informe á la Universidad, la impide extender razonadamente el discurso que la ha conducido á asentar estas bases, y todos los institutos literarios que se fundan sobre ellas: su objeto principal es que se consiga la instruccion conveniente á cada Español, segun su clase de talentos y proporcion política: que todos tengan racionalidad, religion, costumbres y patriotismo: que haya el suficiente número de hombres instruidos para ocupar con utilidad pública todos los empleos de la Iglesia y del Estado, y el competente de sábios que puedan enseñarles: que adelanten las conocimientos humanos, y los lleven á su perfeccion indefinida: por último, que se hagan comunes y perceptibles todos los conocimientos practicables que mejoren las costumbres, la agricultura, la industria y el comercio. Porque ni todos deben contentarse con los conocimientos que basten para conducirse por sí propios en los negocios comunes de la vida, ni nadie debe quedarse sin ellos por falta de enseñanza, ni la conveniencia pública puede permitir una excesiva muchedumbre de sugetos dedicados á las sublimes investigaciones de las ciencias, siendo muy frecuente que entre la multitud de jóvenes, que sin debida consulta se arrojan á su estudio, se formen muchos semi-sábios que despues inficionan el gusto, y causan mayores perjuicios que los mismos ignorantes.

La Universidad no cree por ahora conveniente extender el plan de enseñanza á los individuos del otro sexô, sin embargo de la persuasion en que está, de que sus conocimientos contribuirán mucho á aumentar la felicidad pública, haciendo mas comunes

las virtudes domésticas, que son el apoyo de todas las demas. Tambien juzga que sus luces convendrian al mismo progreso de la instruccion , haciéndola verdaderamente general , lo qual es casi imposible sin concurrir á este fin las madres de familia ; pero las sociedades políticas parece no deben caminar sino por grados á su perfeccion. Quando entre los Españoles estén mas extendidos los conocimientos necesarios al hombre social , entónces sus luces refluirán en el otro sexô. Acaso entónces el Gobierno en la legislacion destruirá ó disminuirá, al menos , la desigualdad de derechos tan poco útil al sexô mismo, que nuestras leyes han querido favorecer : y acaso entónces se asentarán las bases sólidas sobre que deba establecerse el plan de educacion pública de las mugeres. Á la verdad que es bien importante, no solo al fin político y moral , sino tambien al fisico , que debe igualmente abrazar todo plan de educacion.

Tanto la perfectibilidad , como la degeneracion orgánica en los vegetales y animales , es una ley de la naturaleza , que se extiende á la especie humana, y no puede negarse que los progresos, en los conocimientos de la medicina conservatriz y preservadora , hechos mas eficaces por los de la razon y amor al órden social en el bello sexô , conseguirian tal vez alejar de entre nosotros aquellas enfermedades transmisibles y contagiosas , y los demas vicios generales, que se oponen á nuestra perfeccion fisica , y deben su origen á la ignorancia , á la relaxacion de costumbres , y á los defectos de la educacion infantil.

Para preparar esta afortunada época, la Universidad juzga como un preliminar necesario la instruccion de los Párrocos y de los Esposos , lo qual espera de este , ó de otro mas acertado plan de educacion. El influxo de estas personas instruidas ya por los medios que en él se proponen , hará á las Españolas por una buena educacion doméstica , esposas virtuosas , madres tiernas é ilustradas , é hijas obedientes , amantes de la labor , de las luces y del órden. ¡Plegue á Dios que estos solos medios escusen todos los demas !

Tampoco ha podido la Universidad extender la aplicacion de la cartilla moral que propone para dirigir las costumbres de los cursantes de Universidad , á los alumnos de las demas escuelas, entre los quales debiera , en su sentir, completarse el mismo catecismo de que ella hace parte, principiando sus nociones por las Escuelas primeras ; pero si se juzgase útil por el Gobierno

que ella forme este trabajo, desde luego se aplicará á el, y presentará gustosa su resultado.

De todos modos el Gobierno deberá promover y excitar con premios eficaces la formacion de un catecismo religioso y civil para los niños, y un código moral, que apoyado en las bases del mismo catecismo, exponga con colores amables los deberes del hombre y del ciudadano, sancionados en nuestra religion y en nuestras leyes. La Universidad, entretanto, no propone ninguna obra para esta enseñanza, porque no halla alguna que corresponda á las miras de este plan de educacion que parece necesaria. Las leyes solas no pueden dirigir la conducta de los hombres, aunque se encaminen con acierto á prevenir y castigar los delitos. Los delitos son, por lo comun, una consēquēncia de la relaxacion de las costumbres, y las costumbres se relaxan por grados tan insensibles, que se ocultan á la vigilancia de las leyes: así la moral civil se altera, y el espíritu público se corrompe.

Nada, pues, importa tanto á las naciones para prevenir este mal como la alianza de la religion y de la moral: alianza sublime que se respeta desde la niñez, y se venera desde la edad de la razon, ya por el carácter de magestad con que sella nuestros deberes, ya por la eterna recompensa que hace esperar á nuestras virtudes, ya por el apreciable fin de asegurar á nuestra vida individual el órden y la felicidad posible. Las ideas religiosas son los elementos primeros de la armonía social que componen nuestra Constitucion Política, y las ideas morales, que expliquen con claridad á los Españoles sus deberes y derechos sociales, deben unirse con ellas, y formar entre sí un solo código sencillo, pero magestuoso, que asegure el trono de la justicia, de la virtud, y libertad nacional sobre las bases de la religion, de la moral, y de las leyes. Tal es el libro que la Universidad quisiera ver adoptado para la enseñanza de la moral en las escuelas subalternas. Los elementos de moral para las Universidades deben ser científicos, y desenvolver los principios de órden y bien comun, de donde se ha de deducir la utilidad de las leyes sociales.... pero de esta asignatura se hablará en su lugar.

Otras ideas de la Universidad se indicarán en los establecimientos que propone, y las demas se deducirán facilmente de su forma y organizacion, y de su mutua influencia y dependencia en la exposicion de todos ellos. Si la Universidad hubiera conseguido sus



deseos, su informe en esta segunda parte debería dar por resultado un plan general de Estudios, que pudiendo ser dirigido con uniformidad de doctrina y de acción por toda la Monarquía, formara un solo espíritu público, cuyo carácter fuera nacional, y su efecto formar verdaderos Españoles, amantes de su religión, de su gobierno, de sus leyes, y costumbres, que, cultivando sus talentos respectivos, ilustraran á la Nación y promovieran su felicidad con todo género de conocimientos.

Tal es, á lo menos, el fin que la Universidad ha creído ver en la ley fundamental del Estado, y al qual ha pretendido dirigir sus ideas, y los establecimientos de enseñanza que va á exponer.

CAPÍTULO I.

ESCUELAS PRIMERAS.

En todos los pueblos de la Monarquía Española segun está mandado ya por las leyes se establecerán inmediatamente, baxo la mas estrecha responsabilidad de las Diputaciones provinciales, escuelas primeras, y quando los pueblos sean tan pequeños que no pueden mantenerla, las mismas Diputaciones procederán con toda brevedad á formalizar la reunion de lugares, aldeas y alquerias que basten á llenar un número de ciento y cincuenta vecinos, con corta diferencia, para establecer una escuela en la poblacion del centro de cada círculo.

En los pueblos que tengan cien vecinos, habrá siempre una escuela, y en los de grande vecindario tantas escuelas ó maestros como corresponde á trescientos vecinos por cada uno.

En ninguna escuela primera se permitirá enseñar sin la designacion y nombramiento de la Diputacion provincial, baxo la responsabilidad de los Alcaldes.

En estas escuelas se enseñará á leer por cartillas y silabarios que la Direccion general de estudios hará imprimir en las imprentas de las Universidades en buen papel, carácter de letra claro y lucido, y escritos en ella los primeros elementos de la moral general, y los dogmas indispensables de la Religion Católica, cuidando de que tengan toda la correccion y exáctitud en la lengua y en la ortografia de ella, para que los niños comiencen desde estos principios á familiarizarse con los conocimientos que dan la primera idea de la cultura de las naciones.

Ningun maestro de primeras letras debe enseñar á leer solo,

ni á escribir solo. Pasado el tiempo de los primeros rudimentos y aprendizaje de los signos ó letras, debe verificar ámbas enseñanzas á un tiempo, porque se auxilian mutuamente.

En estas escuelas, como va dicho, se enseñará á escribir, procurando las Diputaciones provinciales depositar en ellas muestras de letra correcta y elegante, pero de diferentes clases y gustos, por los perjuicios que acarrea la identidad ó suma semejanza en las formas de letra.

La escuela de leer y escribir dura desde las siete hasta las diez, ó desde las ocho hasta las once de la mañana: es decir, desde la Pasqua de Resurreccion hasta el 30 de setiembre, desde las siete hasta las diez, y de aquí en adelante desde las ocho hasta las once. De las diez á las once de verano, y de las once á las doce en invierno, debe enseñar el mismo maestro la simple aritmética á los adelantados en la escritura, extendiendo su explicacion hasta las cuentas de quebrados, y no mas. Sería muy conveniente extractar para estas escuelas los elementos de Pestalozzi, por lo mucho que facilita el adelantamiento de los niños el método sencillísimo de este célebre inventor.

Por la tarde no habrá escuela, sino que segun está determinado por las leyes, se establecerá la enseñanza de Agricultura práctica: y para esto, en atencion al estado presente de la Nacion, se dispondrá que los niños y todos los sugetos que gusten, salgan con ellos al campo, desde la una á las quatro en el invierno, y de las quatro á las siete en verano, baxo la direccion del Maestro, y allí se les permitirá exercitarse en juegos propios de su edad, acostumbrándolos á que presencién como se labra, siembra y cultiva la tierra, y explicándoles los principios mas sencillos de esta profesion.

En el invierno desde las cinco hasta las seis y media, y en verano desde las siete y media hasta las ocho y media de la noche concurrirán los niños á dar leccion de Catecismo religioso y civil con el Cura Párroco del pueblo, y donde hubiere mas que uno alternarán por meses.

Ningun niño debe presentarse en la primera escuela sin tener cinco años cumplidos y sin hacer constar que está vacunado.

La Diputacion provincial del distrito cuidará de enviar anualmente á todas las escuelas primeras suficiente número de cartillas de leer, catecismos y libros de memoria para el uso que va á expresarse.

Cada niño, desde el día de su ingreso en la escuela, debe te-



ner su libro de memoria que se depositará en la misma escuela hasta que la concluya. Estos libros tendrán quatro pliegos en blanco íntegros, su forro de pergamino ó tabla delgada, y se imprimirán en la imprenta de la Universidad, bajo la siguiente fórmula. = La portada dirá:

LIBRO DE MEMORIA DE....

El maestro, al presentarse el niño en la escuela, escribe su nombre con delicadeza y correccion.

Por bajo estará impreso el siguiente epígrafe:

Y EL PRINCIPIO DE LA SABIDURIA ES EL TEMOR DE DIOS.

Y á la vuelta de la portada este otro:

DESDE EL AÑO DE 1830 EN ADELANTE NINGUN ESPAÑOL ENTRA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO SIN SABER LEER Y ESCRIBIR.

En la primera llana útil del libro dirá así en letra impresa:

N..... NATURAL DE..... OBISPADO DE..... PROVINCIA DE.....

SE PRESENTÓ EN LA ESCUELA PRIMERA DE..... EL DIA.....

DEL AÑO DE.....

Consta que está vacunado.

El maestro, al ingreso del niño, cubre los huecos antecedentes, las anota si tiene algunas señas particulares, y firma por debajo.

En estas escuelas habrá tres exámenes públicos: uno la vigilia de Natividad de N. S. J., otro la de la Resurreccion, y otro el dia 28 de agosto, fiesta de san Agustin, asistiendo á ellos el Cura ó Curas Párrocos, el Ayuntamiento si lo hubiere, ó los alcaldes y demas justiciales. Los exámenes versarán sobre el asunto propio de las escuelas, examinando los adelantamientos que hicieren los niños en la lectura y escritura, y su aprovechamiento en el catecismo. La vispera de Navidad, concluido el examen, se formará una lista puntual firmada de los justiciales, Párrocos, y

maestros, de todos los alumnos de la escuela, con sus notas correspondientes, y se remitirá á la Diputacion provincial del distrito, que dará cuenta de todo á la Direccion general de estudios.

En el libro de memoria de cada niño, anotará el maestro el tiempo fijo que tardáre en aprender á leer y á escribir: anotará igualmente su índole y carácter, en quanto sea posible descubrirlo en aquella edad, y en cada uno de los exámenes se le escribirá la nota de *desaplicado*, *ocioso*, *regular*, *aplicado*, *mediano*, *bueno*, ó *sobresaliente* que gane en el exámen.

Si alguno tuviere un extravío de tal consideracion, que merezca castigo notable, se asentará en su libro, y solo podrá tildarse por una aplicacion y adelantamiento posterior, que sea digno de que se alce aquella pena.

Los premios y castigos deben ser dirigidos por el honor y la noble emulacion.

Á este efecto el niño, que en el exámen de Navidad diere mayores pruebas de aprovechamiento en el catecismo, será condecorado con llevar la cruz ó estandarte los domingos y dias festivos á la misa popular: el mas adelantado en la escritura la borla derecha, y el mas aprovechado en la lectura la izquierda.

Todas las escuelas primeras deben tener un estandarte con los colores nacionales, una medalla de la Virgen en medio, y una cruz de plata ú otro metal en lo alto. Los niños asisten á la misa parroquial los domingos y fiestas, formándose en la escuela, y presididos por el maestro, dirigiéndose por la plaza y sitios mas públicos. El orden con que vayan ha de ser metódico: el estandarte precede, y despues comienzan en dos filas los de leer y escribir, cerrándolas los que estudien aritmética. Debe el maestro acostumbrarse á llamar y distinguir los niños por números, de suerte que principien á guardar entre sí un orden fixo, de lo qual se siguen muchos bienes. En la iglesia deben ocupar con el mismo método el sitio que el párroco, atendida la localidad y demas circunstancias, les señaláre. Al ir á la iglesia deben cantar canciones religiosas, y al volver canciones patrióticas, unas y otras de las aprobadas y adoptadas por la Direccion general de estudios.

El premio de llevar el estandarte y sus borlas debe solo durar de un exámen á otro, pudiéndose continuar, si los premiados no lo desmereciesen.

Si algun niño, á juicio de los asistentes al exámen, diere ta-

les muestras de aplicacion y adelantamiento, que sobre los dichos merezca algun premio, será condecorado con llevar en el brazo izquierdo una faxita de raso: de color encarnado, si estuviere en la lectura y escritura, azul si en la aritmética, y de los colores nacionales si fuere premiado en el catecismo. Esta disposicion deberá notarse en su libro de memoria, y no le durará mas que el tiempo de la escuela, ni podrá usar de ella sino los domingos, y dias festivos, y en los dias de exámenes, y funciones nacionales.

Los maestros de las primeras escuelas deben ser nombrados por oposicion. Esta se hará ante la Diputacion provincial del distrito que designará tres jueces, que sean quando menos Licenciados por Universidad.

Los pretendientes á escuelas primeras, señalado el dia de la oposicion, leerán y escribirán á presencia de los jueces: serán exâminados por éstos despues en el catecismo, en la moral general, en toda la aritmética, y en el conocimiento general de la Constitucion del Estado. Los jueces votarán concluida toda la oposicion, en una caja que tenga tantos números quantos sean los opositores, y caso de no llegar á tres, tendrá siempre la caja los números 1.º, 2.º y 3.º, y el resultado matemático de esta votacion servirá de propuesta á la Diputacion para el nombramiento que confirmará la Direccion general.

La dotacion de cada maestro consistirá en quatro mil reales de vellon quando menos, y se pagará de los infinitos fondos que la sabiduría y prudencia del Gobierno tiene en su mano para este importante objeto.

El maestro de primeras letras no puede ser fiel de fechos ni cillero, ni tener ningun destino concejil, mientras estuviere enseñando.

En enfermedad ó ausencia del maestro, con licencia del Alcalde, que no podrá pasar de ocho dias, y con causa grave, le sustituirá el fiel de fechos, ú otra persona útil, ó se le suplicará al Párroco que la supla en quanto se lo permitan sus ocupaciones; y en caso de absoluta falta, éste y el Alcalde dispondrán que los niños mas adelantados pasen á los otros.

Si el Alcalde, el Párroco, el Procurador síndico, ó qualquiera justicial ó vecino advirtiere faltas ó descuidos en el maestro respecto de su asistencia y demas obligaciones, deberán tomarse en consideracion por los justiciales y el Párroco en junta, y si ad-

vertido el maestro no se enmendare, podrán multarle hasta en la cantidad de cien reales, y no mas, á proporcion de la falta: y si esta pena no remediare el desorden, deberá darse cuenta á la Diputacion provincial para su correccion, quien caso necesario, dará aviso á la Direccion general, y lo despedirá con su acuerdo.

En las primeras escuelas no hay mas vacaciones que los domingos y fiestas eclesiásticas de ambos preceptos, las fiestas nacionales, y desde la Navidad hasta fin del año, el carnabal y ceniza, con los quatro dias últimos de la semana santa.

El maestro de primeras letras que hubiere hecho quarenta años de enseñanza, á satisfaccion de la Diputacion provincial del distrito, será jubilado con toda su renta, á cuyo efecto puede todos los años exígir el maestro del Ayuntamiento y justiciales del pueblo, siempre con intervencion del Párroco, un testimonio legalizado de haber ganado año de enseñanza para su jubilacion: y exâminados diligentemente por la Diputacion provincial estos testimonios, consultará la jubilacion á la Direccion general de estudios que la concederá.

En los quatro años siguientes á la publicacion legal de este método general de enseñanza, las Diputaciones provinciales pueden recibir maestros primeros interinos á los que juzguen mas á propósito, con la oposicion que queda prevenida. Pasado este tiempo se declaran por vacantes todos los magisterios, y los nuevos pretendientes presentarán certificaciones de haber hecho con aprovechamiento las escuelas de partido, ó testimonio de grado de bachillér en Universidad aprobada, admitiéndose á la oposicion los maestros interinos sin ninguno de estos requisitos, y pudiendo ser nombrados, si por su mérito comparativo, y por la votacion de los jueces, resultasen acreedores.

Los niños de las escuelas de primeras letras leerán despues de los silabarios, cartillas y catecismos, el *Robinson* de don Tomás Yriarte, *la conquista de Granada* por Peñalver, y las *Fábulas* de Samaniego.



CAPÍTULO II.

ESCUELAS DE PARTIDO.

Fixados por las Cortes, á propuesta de las Diputaciones provinciales, los partidos en toda la Monarquía, en la cabeza de cada uno de ellos se harán las siguientes enseñanzas.

Escuela primera como en qualquiera pueblo con todas las atribuciones, y baxo el método que ya queda expresado.

Habrà ademas tres años de enseñanza. En el primero se aprenderá la correcta lectura, escritura y paleografía de ocho á once en hibierno, y de siete á diez en verano.

Otro maestro enseñará, en el año siguiente, desde las diez á las doce en hibierno, y desde las nueve á las once en verano, los principios generales del mecanismo gramatical por la lengua patria, la taquigrafía y las nociones elementales de la geografía y de la historia, con particular aplicacion á la de España. Para estas enseñanzas servirán el arte de escribir, muestras y cartillas que designe el Gobierno, comprehensivas de la letra antigua en sus diferentes clases por la paleografía española, la gramática castellana de la Academia de la lengua, y las lecciones de historia y geografía de don Tomás Yriarte, mientras se publican otras mas acomodadas: y se leerán *la expedicion de Catalanes y Aragoneses* por Moncada, *la Oracion de la mañana* de Fr. Luis de Granada, y *la Perfecta Casada* de Fr. Luis de Leon.

En el tercer año otro maestro enseñará la aritmética en toda su extension, y la geometría plana, con aplicacion particular á la agrimensura, por los elementos de don Juan Justo García, desde las ocho á las diez en hibierno, y desde las siete á las nueve en verano.

En todos tres años concurrirán los jóvenes de todas las cátedras por la tarde á la enseñanza de la agricultura práctica, por la cartilla designada por el Gobierno, y á cargo del maestro de aritmética y geometría. A este efecto la Diputacion provincial destinará en cada cabeza de partido un pedazo de terreno de los concejiles en sitio cómodo, que deberá cercarse, y en él se permitirá á los alumnos plantar y cultivar toda especie de árboles y semillas, y hacer observaciones sobre las indigenas del país.

Igualmente en todos tres años acudirán los jóvenes de todas las cátedras á aprender la Moral general por la noche, en hibierno.

no de cinco á siete, y en verano de siete y media á nueve, con el catedrático de moral, que dará sus lecciones por el libro que señale el Gobierno, y se admitirá á ellas á toda clase de personas indistintamente.

En las escuelas de partido, quando los niños que vinieren de otros pueblos á su escuela traxeren nota en su libro de memoria de estar aprovechados en el catecismo, no se les precisará á asistir á él.

Inmediatamente que un niño se presenta á qualquiera de los anteriores estudios por el orden que va establecido, le exigirá el maestro su libro de memoria, y por él podrá enterarse de su edad, índole y estado de aprovechamiento, premios que haya ganado, ó castigos que haya sufrido, y á continuacion de la última nota escribirá el mismo maestro el día en que se presenta á su cátedra, y lo firmará por debaxo.

Los estudios de partido comienzan el dia primero de octubre, y el Ayuntamiento debe concurrir con el Párroco ó Párrocos á su apertura. Presentes todos los alumnos que hayan concurrido, y el maestro de primeras letras con todos sus discípulos en banda separada, el maestro de moral hará una breve alocucion, excitando la aplicacion de los niños al estudio, y recomendándoles las buenas costumbres y la observancia de la religion.

Pasado el dia 4 de octubre no se admitirá ningun alumno en las cátedras.

En estas escuelas habrá los mismos exámenes que quedan establecidos para las primeras: uno el dia 24 de diciembre, otro la vigilia de la Resurreccion y el último el dia 27 de agosto. En este dia se cierra el curso del partido, y duran las vacaciones hasta el 30 de setiembre inclusive. En este último exámen, al qual, como á los otros dos, deben concurrir el Ayuntamiento, y el Cura, ó Curas Párrocos, se formará por el maestro de moral, como director del estudio, una lista puntual de todos los alumnos con distincion de clases, expresándose en ella la nota de *desaplicado*, *ocioso*, *mediano*, *bueno* ó *sobresaliente*, que haya merecido en éste y en los exámenes anteriores, en los quales debe tambien formar la misma apuntacion para su gobierno, expresándose en todas ellas si ha merecido algun premio. Es tambien de su cargo poner las notas en el libro de memoria de cada alumno, como igualmente copiar la lista formal del último exámen en un libro general del es-

tudio del partido, cuyo asiento firmarán los respectivos maestros, el Alcalde ó Alcaldes, el Procurador y el Párroco ó Párrocos. Hecho así se remitirá á la Diputacion provincial del distrito una copia formalizada de dicha lista con las mismas firmas.

Al concluirse el último exámen, que es el de 27 de agosto, los mismos maestros, Ayuntamiento y Párrocos celebrarán una junta en que con presencia de todos los datos oportunos, hagan un juicio prudente de la clase de ocupacion social, ó profesion á que con mayores ventajas puede destinarse cada alumno de los que hubieren estudiado ya los tres años de partido, y lo anotarán en su libro de memoria, registrándolo en el libro del estudio.

Desde el dia siguiente concurrirán á la cabeza de partido los maestros de primeras letras con los niños que supieren ya leer, escribir y contar, y el catecismo; y exáminados en la misma junta, se hará un juicio formal de si tienen la aptitud necesaria para entrar al goce de los derechos de Ciudadano, y á los que la tuvieren se les anotará formalmente en su libro de memoria. Acompañará igualmente á estos niños el Procurador general síndico del pueblo, y llevará lista firmada de los que se declarasen tales para el registro de su concejo.

En qualquiera de los tres exámenes referidos, el jóven que mejor censura merezca en el estudio de la Moral y de la Constitucion, será condecorado con poder llevar un lazo de cinta de seda de los colores nacionales al pecho en forma de venera. El premiado en correcta lectura y paleografia podrá usar de la misma venera de color encarnado: si el premio fuese en la clase de gramática será la cinta blanca, si en aritmética y geometría azul, y si en historia blanca y encarnada. Si la aplicacion y aprovechamiento de alguno mereciese mas consideracion, se le regalará el libro de la enseñanza inmediata á costa de la escuela.

Estos premios no deben durar mas que de exámen á exámen, á no ser que el mérito del premiado exiga su continuacion, lo que deberá expresarse en la nota correspondiente; pero de todas maneras al concluir los estudios deberán cesar. Los dos años de las escuelas de partido pueden los alumnos usar de estas veneras en los dias festivos y fiestas nacionales, y en el tiempo de vacaciones en sus pueblos en los mismos dias, y no en otros.

Si alguno por desgracia mereciese algun castigo considerable, se anotará en su libro de memoria por el Director de la escuela, y no podrá tildarse sino en el caso, y baxo la forma prevenida

para este particular en las escuelas primeras. Quando se remita á la Diputacion provincial del distrito la lista resultante del último exámen , se enviarán igualmente planas de escritura literal y taquigráfica de cada uno de los alumnos de estas cátedras.

Los maestros de partido no pueden recibir en sus escuelas sino á los niños , cuyos padres ó tutores estén aveciados en el distrito del mismo partido : en otro caso se necesita dispensa de la Diputacion provincial.

Todos los alumnos de estas Escuelas asistirán á la misa popular de la iglesia principal del pueblo los domingos y dias festivos. A la hora competente se juntarán en la Cátedra de moral , ó donde haya mejor proporcion : allí irán á buscarlos los de la primera escuela , y se dirigirán por la plaza pública en dos filas por el orden de las enseñanzas , llevando siempre el estandarte los niños de la escuela primera en la forma ya prevenida. Los maestros cerrarán el acompañamiento por el orden de sus cátedras.

En las escuelas de partido los maestros deben observar para los premios y castigos proporcionalmente lo mismo que queda dicho para las primeras , señalando sus discípulos por números , y acostumbrándolos en todos los actos públicos á conservar un orden y colocacion fixa , y de esto mismo pueden tomar mucha materia de premiar y castigar , porque todo lo que toca al pundonor, hiere muy vivamente el ánimo tierno de los niños.

Cada uno de los maestros de partido queda dotado en seis mil reales de vellon anuales, que se pagarán de los fondos destinados á la dotacion general de la Universidad del distrito para estos sueldos y otros de que se hablará en su lugar. Pero el maestro de moral tendrá quando menos un sueldo de ocho mil y ochocientos reales al año.

Estos maestros, completando treinta años de enseñanza útil , á satisfaccion de la Diputacion provincial , obtendrán jubilacion con todo su sueldo. En sus enfermedades ó ausencias con grave causa á juicio del Ayuntamiento , el Cura Párroco ó algun Eclesiástico instruido, suplirá la cátedra de Moral y Constitucion , y las demas se substituirán mutuamente por alguno de los otros maestros. La ausencia en ningun caso debe pasar de quince dias , y si en esto ú en qualquiera otra obligacion faltase algun maestro considerablemente , si advertido por los Alcaldes no se enmendáre, podrá ser multado por el Ayuntamiento hasta en la cantidad de doscientos reales y no mas. En otro caso debe darse cuenta á la Di-

putacion provincial, quien con justa causa podrá multarle en doble cantidad, ó dar cuenta á la Direccion general si lo exigiere la gravedad de la falta.

Los maestros de partido se elegirán por la Direccion general á propuesta de la Diputacion provincial, previa oposicion que se hará á presencia de tres jueces designados por la misma, que sean maestros de Universidades, si hubiere proporcion, ó quando menos Doctores ó Licenciados en las mismas. La Diputacion provincial fixará edictos en los pueblos que juzgáre oportuno, anunciando la oposicion á la cátedra ó cátedras vacantes por término de quarenta dias, y admitidos los pretendientes que tengan los requisitos necesarios, serán exâminados por los jueces, por el orden de su presentacion y el de las cátedras vacantes. Los pretendientes á la cátedra de correcta lectura, escritura y paleografia, leerán y escribirán á presencia de los jueces, y en seguida les exâminarán en los principios generales de la Moral, y nociones de la Constitucion del Estado. Los opositores á la cátedra de aritmética y geometría, sufrirán este último exâmen tambien, y por lo respectivo á su asignatura, serán exâminados verbalmente con las demostraciones prácticas sobre el lienzo. Los opositores á la de gramática y taquigrafia formarán con puntos de 24 horas una disertacion castellana sobre la parte gramatical que los jueces le señalen el dia ántes, sobre la qual, despues de leida por el opositor, le harán los jueces escribir taquigráficamente, y las preguntas y observaciones que estimen oportunas, cerciorándose si conoce las obras clásicas de la lengua patria en los diferentes géneros y estilos de escribir. Esta disertacion será copiada para remitirla á la Direccion general de estudios, y el original quedará en la Diputacion. Para la clases de historia y geografia, Moral y nociones de la Constitucion del Estado, se procederá al exâmen verbal sobre los conocimientos propios de estas asignaturas por una disertacion y preguntas en los mismos términos que para la de gramática.

Los jueces censurarán á cada uno de los opositores, votando en caja que tenga tantos senos, quantos sean aquellos, ó tres quando menos, aunque no lleguen á este número, y el resultado matemático de esta censura servirá de consulta á la Diputacion para hacerla á la Direccion general, remitiendo las pruebas de los exâmenes, en cuya vista hará esta la propuesta al Rey.

El título expedido por el Rey se anotará en los registros

de la Diputación provincial, y en el libro maestro de la escuela del partido, para que con los testimonios anuales del Ayuntamiento y Párroco, constando haber hecho año de enseñanza, pueda á su tiempo el interesado solicitar de la Diputación provincial la jubilacion que sancionará la Direccion general de estudios.

En los seis años siguientes á la publicacion legal de este plan de instruccion pública, pueden las Diputaciones provinciales admitir toda clase de opositores con tal que tengan veinte y cinco años de edad, y estén en el ejercicio de los derechos de Ciudadano español, á las Escuelas de partido, y consultar los mas beneméritos segun la censura de los jueces. De allí en adelante todos los opositores deben tener la calidad de Bachiller en Filosofia, ó acreditar que han cursado con aprovechamiento los estudios de provincia propuestos en este mismo plan; pero á los opositores á la cátedra de Moral se exigirá indispensablemente el grado de Licenciado en Universidad.

CAPÍTULO III.

ESTUDIOS DE PROVINCIA.

En las Capitales de Provincia, ademas de las escuelas primeras que correspondan á su poblacion, á razon de quatrocientos vecinos por cada una, y de los estudios de partido por el mismo orden y baxo el método que queda establecido anteriormente, habrá tres maestros que den en dos años las siguientes enseñanzas.

En el primer año en una cátedra se enseñará la lógica, ó el arte de razonar en toda su extension, desde las siete á las ocho y media de la mañana en el verano, y de las ocho á las nueve y media en el hibierno. En otra cátedra en este año se dará el curso general de literatura y bellas letras de las diez á las once y media en el hibierno, y de las nueve á las diez y media en el verano. Este maestro procurará hacer oportuna aplicacion de los principios generales del gusto á las artes. Por la tarde de dos á quatro en hibierno, y de cinco á siete en verano, se enseñarán los principios elementales de la agricultura práctica por elementos designados por el Gobierno, debiendo proporcionarse por la Diputación provincial una huerta y jardin para las observaciones rurales y colleccion de plantas indígenas y exóticas.

En el segundo año se explicarán desde las siete á las ocho y

media en verano , y de ocho á nueve y media en invierno las verdades demostradas de física y química que tengan inmediata aplicacion á las artes , manifestando su demonstracion en el Laboratorio que deberá establecerse. Por la tarde á la misma hora que el año anterior se repetirá la asistencia á la cátedra de agricultura práctica.

Por la noche en ámbos años se darán lecciones de dibuxo y modelo en la escuela de nobles artes, que habrá en todas las Capitales de Provincia, al cargo de un Director de este ramo, que tendrá tres mil y trescientos reales vellon de dotacion.

Los sueldos de los anteriores maestros serán de seis mil y seiscientos reales cada uno ; pero el de Moral tendrá mil ducados anuales , y á los treinta años cumplidos de enseñanza útil jubilarán con toda su renta. Su jubilacion será concedida por la Direccion general de estudios con informe justificado de la Diputacion provincial del distrito.

Estos maestros , excepto el de Moral , serán iguales no solo en los sueldos , sino tambien en honores y preeminencias , sin otra preferencia que la antigüedad en el ingreso de la enseñanza. Su presentacion se hará por el Gobierno , á propuesta de la Direccion general de estudios. En las vacantes de las cátedras se fixarán edictos en nombre de la Diputacion provincial en todas las Capitales de provincia y Universidades del Reyno , llamando á opositores en el modo y forma , y para el tiempo que se dirá para la oposicion á las cátedras de las Universidades generales. La oposicion á las cátedras de los estudios de Provincia deben hacerse en la Universidad á que corresponda la misma Capital , inmediatamente que se hagan las de las vacantes en dicha Universidad ante los jueces , y en los mismos términos que los de igual asignatura en ella , y se consultarán por la Universidad en la misma forma que las suyas.

Los maestros de Provincia igualmente que los anteriores , tendrán particularísimo cuidado de registrar y anotar los libros de memoria de los alumnos , sentando en ellos el día en que se presentaron á sus cátedras , si han ganado curso , y los premios y notas literarias que adquieran en los exámenes , ó los castigos que por desgracia hubiere que imponerles , que no podrán tildarse sino en la forma establecida para las escuelas anteriores.

Estos estudios durarán desde 1.º de octubre hasta 24 de julio inclusive. Se abrirán el primer dia de octubre á presencia de la

Diputación provincial, del Ayuntamiento constitucional, y personas condecoradas que se conviden, concurriendo á la apertura el Director y todos los maestros, y el Catedrático de literatura y bellas letras dirá en lengua castellana una oracion inaugural propia del asunto y de las circunstancias.

Habrá tambien en estos estudios tres exámenes públicos cada año, uno el dia 24 de diciembre, otro la vigilia de resurreccion y otro el 24 de julio, dia en que se cierran. En este último examen, que se tendrá á presencia de los individuos de la Diputación provincial que se halláren reunidos, y del Ayuntamiento y personas que se conviden, se formará una lista puntual de todos los alumnos con distincion de clases, expresando en ella con vista del examen y á juicio de los maestros los que ganaren curso, y las notas literarias y premios que mereciesen. Todo se copiará en el libro general del estudio de la Provincia, y firmado del presidente del Ayuntamiento, procuradores y maestros, y autorizado por el escribano de Ayuntamiento, se remitirá nota formalizada con iguales firmas á la Direccion general de estudios. En el mismo libro se formalizará el acta competente de los maestros que hayan ganado año de enseñanza, proveyéndoles de testimonio firmado del gefe superior, si lo hubiere, ó gefe político, autorizado por el escribano de Ayuntamiento para el efecto de la jubilacion.

Al fin de estos exámenes se formalizará el mismo juicio que queda prevenido en las escuelas de Partido, para averiguar qué clase de ocupacion social ó profesion puede seguir con utilidad cada alumno, y quales niños de las primeras del distrito de aquel partido están en disposicion de entrar al goce de los derechos de Ciudadano, con lo demas que allí se previene.

Pasado el dia 18 de octubre, ningun maestro puede recibir en su cátedra discípulos á efecto de ganar curso. Todos los que se presenten á ellas, deben acreditar que sus padres ó tutores están avecindados en el distrito de aquella Provincia, ó en otro caso se requerirá dispensa dada con justa causa por la Diputación provincial. Los maestros de estos estudios, antes de hacer oposicion á ellos, deben acreditar el grado de Licenciado por Universidad general en la facultad á que corresponde la asignatura á que se oponen; pero el de Moral será precisamente Doctor en qualquiera facultad.

Los libros, las enseñanzas y todos los actos y ejercicios li-

terarios de estos estudios serán en lengua vulgar. Los premios para los alumnos de las quatro cátedras de las capitales de provincia, serán medallas de bronce acuñadas, ó vaciadas, que figuren un sol radiante y una orla de laurel en torno. La medalla penderá de una cinta al lado izquierdo, y la cinta será, en la clase de literatura de color de vila, en la de lógica azul, en la de física y química de color de naranja, en la de agricultura verde, y en la de moral de los colores nacionales. Si la aplicacion y aprovechamiento de algun alumno fuere tan sobresaliente, que sobre el dicho merezca algun otro premio en el último exámen á juicio de todos los concurrentes, á costa de la escuela se le regalará la obra de la enseñanza siguiente, ú otra que se juzgue oportuna. Estos premios ordinarios durarán todo el tiempo de los estudios de Provincia, á no haber en el premiado un defecto posterior que lo desmerezca, á juicio de los concurrentes al próximo exámen, ó interinamente al parecer de todos los maestros en junta á este efecto; pero concluido el estudio cesarán de traerlas.

Los maestros cuidarán escrupulosamente de anotar todos los años en el libro de memoria de cada alumno las observaciones mas sólidas sobre su índole, carácter, inclinacion y costumbres.

Sus salarios se pagarán en la tesorería de los fondos que van dichos en las escuelas de partido. Sus nombres, siempre que á juicio de la Direccion general de estudios se hubieren distinguido con notorio beneficio de la enseñanza, se inscribirán con elogio en los papeles públicos, y si su mérito fuere muy sobresaliente, se les premiará con una medalla de plata cincelada, que figure un sol radiante, con orla de laurel en el anverso, y en el reverso el siguiente epigrafe: AL MERITO LITERARIO. En caso de un merecimiento extraordinario, la Direccion general acordará con el Gobierno el premio correspondiente.

El catedrático de Moral será Director de los estudios, y podrá con justa causa conceder á los maestros licencia que no pase de quince dias para ausentarse, y en este caso, ó en el de enfermedad, dispondrá que se sustituyan mutuamente. Si advirtiese faltas de consideracion, previa la reprehension oportuna, y no habiendo enmienda, podrá multarlos gradualmente hasta trescientos reales, y no mas: y si aun así no hubiere correccion, dará cuenta al Ayuntamiento para que lo haga á la Direccion general, y ésta tome la providencia correspondiente.

El mismo director llevará la correspondencia ordinaria de acuerdo con los maestros, el Ayuntamiento y la Diputación provincial con la Dirección general de estudios, hasta facilitar los teatros laboratorio, jardín, gabinetes, y biblioteca indispensables para el uso de estas escuelas, para proporcionar las medallas de premios de alumnos, y maestros, y los periódicos nacionales y extranjeros mas acreditados, que se expondrán en la biblioteca para el uso comun.

La Biblioteca estará abierta todas las horas de enseñanza por mañana y tarde, y su dirección y custodia correrá á cargo del Catedrático de Literatura, quien servirá en ella su cátedra. En los estudios de Provincia no hay mas días feriados que los de las escuelas de partido.

Pará la escuela de las nobles artes se formará un reglamento particular.

En las capitales de provincia en que con arreglo á este plan hubiese Universidad general, habrá solo fuera de ella los maestros de primeras letras, y de correcta lectura y dibuxo con las demas enseñanzas de partido, y en la misma forma que va señalado para ellas; pero las demas se harán dentro de la misma Universidad.

En las capitales de Provincia no se guardará el método establecido de asistir á la Iglesia parroquial los alumnos de ninguna escuela, por la dificultad de practicarse esto cómodamente.

En los estudios de provincia se enseñará la lógica por la de *Condillac*: la física y química por los elementos fisico-químicos de *Fourcroy*: las lecciones de literatura y bellas letras por el tomo 1.º de *Hugo Blair*, vertidas al castellano, y la Moral general por el libro que designe el Gobierno.

CAPÍTULO IV.

UNIVERSIDADES GENERALES.

El plan literario de las Universidades generales se distribuye para su mejor inteligencia en tres partes principales. Primera: la parte científica que clasifica y ordena todas las enseñanzas expresando sus asignaturas y medios de verificarlas. Segunda: la parte legislativa de las Universidades, en que se comprenden todas las reglas de su orden, economía interior y exterior en los diversos ra-



mos que abraza. Tercera: que contiene la parte moral de estos establecimientos, para que en ellos se guarden las buenas costumbres, completándola con una cartilla moral para el uso de los alumnos ó cursantes de las ciencias.

PARTE LITERARIA.

TÍTULO I.

CLASIFICACION DE LAS ENSEÑANZAS.

La enseñanza literaria se distribuirá en cada una de las Universidades generales de la monarquía española en los cinco Colegios ó clases siguientes.

- 1.º El Colegio de Literatura y Bellas Letras.
- 2.º El Colegio de Filosofía.
- 3.º El Colegio de Medicina.
- 4.º El Colegio de Jurisprudencia.
- 5.º El Colegio de Teología.

La enseñanza se hará en estos Colegios en las siguientes cátedras.

COLEGIO DE LITERATURA Y BELLAS LETRAS.

CATEDRAS.

- 1.ª Cátedra de Rudimentos y Sintaxis de la Lengua Latina.
- 2.ª Cátedra de Version de la Lengna Latina por sus obras maestras.
- 3.ª Cátedra de Lengua Griega.
- 4.ª Cátedra de Lengua Hebrea y Arábiga, y principios generales de la Siriaca y Caldeas.
- 5.ª Curso completo razonado de Literatura y Bellas Letras.
- 6.ª Cátedra de Eloqüencia y Arte de decir y de escribir.
- 7.ª Cátedra de Poesía y Mitología.
- 8.ª Cátedra de Historia general.
- 9.ª Cátedra de Historia Literaria y Bibliografía.

COLEGIO DE FILOSOFÍA.

CATEDRAS.

- 1.^a Cátedra 1.^a De Matemáticas puras, que comprehende los elementos de Aritmética, Algebra y Geometría teórica y práctica, con la Trigonometría Rectilínea.
- 2.^a Cátedra 2.^a De Matemáticas puras, que abraza la aplicacion del Algebra á la Geometría, Cálculos Diferencial é Integral, y la Trigonometría esférica.
- 3.^a Cátedra de Historia Natural.
- 4.^a Cátedra de Física.
- 5.^a Cátedra de Química.
- 6.^a Cátedra de Mecánica Racional.
- 7.^a Cátedra de Astronomía.
- 8.^a Cátedra de Óptica y Acústica.
- 9.^a Cátedra de Agricultura.
- 10.^a Cátedra de Fisiología ó verdadera Metafísica.
- 11.^a Cátedra de Lógica en toda su extension.
- 12.^a Cátedra de Moral general.

COLEGIO DE MEDICINA.

CATEDRAS.

- 1.^a Cátedra de Anatomía y Fisiología médica.
- 2.^a Cátedra de Patología general.
- 3.^a Cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar.
- 4.^a Cátedra de Teoría de afectos internos y externos.
- 5.^a Cátedra de Enfermedades sexuales, de niños, mugeres, y venéreas.
- 6.^a Cátedra de Clínica interna.
- 7.^a Cátedra de Clínica externa.

COLEGIO DE JURISPRUDENCIA.

CATEDRAS.

- 1.^a Cátedra de Derecho Natural y de Gentes.
- 2.^a Cátedra de Derecho público y Constitución española.
- 3.^a Cátedra de Economía política.
- 4.^a Cátedra de la Historia de la Jurisprudencia civil y eclesiástica.
- 5.^a Cátedra de Derecho Romano.
- 6.^a Cátedra de Derecho civil español.
- 7.^a Cátedra de Derecho criminal español.
- 8.^a Cátedra de Derecho público eclesiástico.
- 9.^a Cátedra de Derecho eclesiástico español.
- 10.^a Cátedra de Comercio.

COLEGIO DE TEOLOGÍA.

CATEDRAS.

- 1.^a Cátedra de Lugares Teológicos.
- 2.^a Primera Cátedra de Dogma Católico.
- 3.^a Segunda Cátedra de Dogma Católico.
- 4.^a Tercera Cátedra de Dogma Católico.
- 5.^a Cátedra de Moral Cristiana.
- 6.^a Cátedra de Sagrada Escritura.
- 7.^a Cátedra de Historia y Disciplina eclesiástica.

OTROS ESTABLECIMIENTOS LITERARIOS PERTENECIENTES Á LAS UNIVERSIDADES GENERALES.

- 1.^o Academia de Eloquencia, y Arte de la Declamacion y de la Composicion.
- 2.^o Academia de Ciencias Naturales.
- 3.^o Academia Médico-Legal.
- 4.^o Academia de Práctica-Forense.
- 5.^o Academia de Eloquencia sagrada.
- 6.^o Biblioteca pública.
- 7.^o Gabinete Físico.

- 8.º Gabinete de Historia Natural.
- 9.º Laboratorio Químico.
- 10.º Teatro Anatómico.
- 11.º Jardín Botánico y Agronómico.

ASIGNATURAS DE TODAS LAS ENSEÑANZAS.

TÍTULO II.

COLEGIO DE LITERATURA Y BELLAS LETRAS.

CÁTEDRA DE RUDIMENTOS Y SINTAXIS
DE LA LENGUA LATINA.

En la cátedra de rudimentos y sintaxis de la lengua latina, comprendiendo el maestro todo lo que generalmente se entiende por rudimentos de la lengua, dará á sus discípulos las reglas y observaciones mas fáciles para que conozcan la inflexion de los nombres y pronombres, y la de los verbos en todas sus acepciones, cargándoles con el menor número posible de preceptos, y valiéndose mas de los exemplos que de las reglas. Esta ocupacion debe ser por mañana y tarde, y á medida que los alumnos vayan adelantando en las primeras nociones anteriores, pasará á hacerles conocer los géneros de los nombres y las atribuciones de los verbos, haciéndoles notar oportunamente la diferencia que en esto va de la lengua latina á la vulgar castellana, y los idiomas vivos: les enseñará y exercitará tambien en la correcta lectura latina con las reglas generales de su prosodia, cuya enseñanza corresponde á este lugar, y el uso del Diccionario.

Este maestro procurará aprovechar todas las ocasiones de manifestar á sus discípulos la importancia del estudio de este idioma, que es una de las llaves del tesoro de la sabiduría, por las inmensas riquezas de todo género que están depositadas en las mas célebres obras de sus escritores. Procurará igualmente hacerles entender que aquellas dificultades, al parecer insuperables, que se les presentan en los primeros dias de esta enseñanza, son verdaderamente muy pequeñas: porque estando reducido el estudio del mecanismo gramatical á la ciencia sola de los signos, y no de las cosas,

el trabajo y la constancia les harán superar en pocos días estas dificultades. Este maestro podrá hacer estudiar á sus alumnos la *Gramática latina á uso de las Escuelas Pias de Castilla*, ó el *Epítome de Mello*, valiéndose él de las profundas obras del Brocense, de Nebrija, La-Cerda y del método latino de *Port-Royal*.

CÁTEDRA DE VERSION DE LA LENGUA LATINA.

Esta cátedra, como supone todos los conocimientos de la estructura del language, se ocupará solo en trasladar á la lengua española sus mejores escritores. Para esto se distribuirá el curso en tres tercios iguales, haciendose la version de los libros prosaicos y de los poetas. Los libros prosaicos que deben usarse en el primer tercio son: los Diálogos de Luis Vives, las Historias selectas sagradas y profanas que están en el tomo 1.º de la coleccion de autores latinos hecha para las Escuelas Pias: las vidas de los Emperadores de Sexto Aurelio Víctor: las de los Capitanes célebres de Cornelio Nepote, y los Oficios y Dialogos de Marco Tulio Ciceron. En el mismo tercio se traducirán las Fábulas de Fedro. En el segundo los Comentarios de Cesar, las historias de Salustio, las de Tito Livio Patavino, los Tristes de Ovidio y las Eglogas de Virgilio. En el tercero y último tercio las oraciones escogidas de Ciceron, la Eneida de Virgilio, y las Odas y demas obras de Horacio. El catedrático de version cuidará precisamente que esta se haga, no solo verbal en la cátedra, sino que la traigan por escrito los alumnos, y no observará la práctica perjudicial de que todos hayan de traducir un mismo libro y unos mismos pasages; sino que cuidará de distribuir uno y otro con variedad, de lo que resultará mayor aprovechamiento. Tampoco prohibirá á los alumnos el que se valgan de las versiones castellanas impresas, que corren con aceptación, antes bien se las hará conocer, ó se las proporcionará él mismo, haciéndoles notar las que están exáctas, y las que padecen errores en uno ú en otro idioma ó en ambos, y los acostumbrará á cotejarlas con frecuencia, haciéndoles igualmente exercitar en la composición latina.



CÁTEDRA DE LENGUA GRIEGA.

El Catedrático de lengua griega extenderá su enseñanza desde los rudimentos hasta la version de este idioma. Las reglas generales para la explicacion de los rudimentos son las mismas que quedan insinuadas para los de la latina, y la version deberá hacerse por el mismo orden y método señalados en la cátedra antecedente. Pero como en el estudio de la lengua griega concurrirán discípulos de diferentes clases y tiempo de asistencia, el Catedrático distribuirá la enseñanza del modo que estime mas conveniente al aprovechamiento de todos. No perderá ocasion de manifestarles la importancia de este idioma, recomendándoles su hermosura, delicadeza y precision, y las ventajas que lleva al latino y á todas las lenguas de las naciones cultas, que se consideran como reliquias informes de aquel. Los sábios de todos tiempos lo han mirado siempre como la llave maestra del tesoro de las ciencias, y la necesidad de trasladar al nuestro todas sus bellezas está contestada unánimemente. La version se hará primero por las fábulas de Esopo, por los diálogos mas fáciles de Luciano, y por los tratados pequeños de Plutarco. Despues de estos se traducirán los tratados é historias de Xenofonte, las de Tucídides y Heródoto, algunos diálogos de Platon, y las Oraciones de Isócrates y de Demóstenes. De los poetas se leerán Anacreonte, Sapho, Bion, Moscho, y Teócrito, Píndaro, y Hesiodo, Aristóphanes, Eurípides, Sófoeles, y Homero. Se estudiarán los rudimentos de esta lengua por la gramática de Petisco ó la de Zamora. El maestro debe consultar los gramáticos antiguos, y el método griego de Port-Royal.

CÁTEDRA DE RUDIMENTOS Y VERSION DE LA LENGUA HEBREA Y DE LA ARÁBIGA, Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA SIRIACA Y LA CALDEA.

La grande importancia de conocer en sus originales los libros santos y las antigüedades, y de descubrir los tesoros científicos de los Árabes, de que en ninguna otra nacion hay tantos monumentos como en la nuestra, dará muy oportuna ocasion á este catedrático de recomendar á sus discípulos su estudio, y guardará en la enseñanza de los rudimentos y version de una y otra proporcionalmente las



reglas que van establecidas en las cátedras anteriores. Al mismo tiempo le será muy fácil, por la grande afinidad que tienen, enseñar los alfabetos y principios generales de la siriaca y la caldea, proporcionándoles de esta suerte el que puedan con el discurso del tiempo aprenderlas extensamente, lo que no les será difícil, puesto que en muchas cosas solo son una especie de dialectos particulares de las otras dos. Servirá para los alumnos la gramática de Passino, y para los maestros el Guarino, y el Buxtorfio en la lengua hebréa: para la arábica la gramática del padre Cañés, y su diccionario arábigo.

CÁTEDRA DE LITERATURA Y BELLAS LETRAS.

En esta cátedra se enseñará el curso completo razonado de literatura y bellas letras, exâminando los principios generales del gusto, del genio y de la crítica en todas las artes de la imaginacion y su aplicacion á las otras, que aunque mecánicas, por la dignidad de su objeto, se llaman nobles. En la primera clase se comprehenden la oratoria en sus diferentes acepciones, la poesía en sus diversos géneros desde la sencillez del apólogo, hasta lo mas encubrado de la tragedia y la epopeya, y la parte de la imaginacion de la música. En la segunda la pintura, la arquitectura y la escultura. Este catedrático hará conocer á sus discipulos las diferentes épocas del buen gusto, sin excluir la literatura de ninguna nacion, desde los restos que nos quedan de los egipcios hasta nuestros dias, nombrando los mas célebres profesores y las mas señaladas épocas. Advertirá la larga distancia que media de una obra consumada de genio á otra, y quan pocas son las que por el consentimiento general merecen este nombre. Ultimamente haciendo conocer á sus discipulos que las obras acabadas del genio y del gusto son las únicas que sobreviven á las injurias del tiempo y de la ignorancia, les propondrá la bella literatura como el verdadero termómetro que señala el estado de cultura de las naciones. En esta cátedra servirá de texto el tomo 1.º de lecciones de retórica y bellas letras de Hugo Blair, trasladadas al castellano. Los excelentes escritos sobre la literatura de La-Harpe, Stael y otros célebres extranjeros modernos servirán grandemente al maestro para recoger todos los materiales que pertenecen á su inmensa asignatura.



CÁTEDRA DE ELOCUENCIA,

Y ARTE DE DECIR Y DE ESCRIBIR.

El catedrático de elocuencia no solo enseñará las reglas especulativas del bien decir, tomadas de la naturaleza y de la observación de los buenos modelos, sino que extenderá sus preceptos á la parte práctica de la composición y de la declamación en los diferentes géneros y estilos, obligando á sus discípulos á que en los dos últimos tercios del curso compongan y digan en público sus composiciones sobre los asuntos y programas breves, fáciles y diversos que les proponga, ó susciten ellos mismos de un día á otro, y examinándose á presencia de todos, y haciéndose el competente parangon con las obras clásicas del mismo género, se noten los defectos ó faltas en la invención, en la clasificación de ideas, en el uso de los argumentos, en el lenguaje, y en todos los colores y matices de la obra. Al mismo tiempo les enseñará y hará practicar las reglas mas seguras de la declamación, explicando la economía de la voz y el uso complicado de la gesticulación, haciéndoles observar como se mueven por este medio los afectos. Uno y otro ejercicio, sobre ser ameno, es de los mas útiles, y está de todo punto olvidado entre nosotros. Ahora lloramos las funestas desgracias que ocasiona su ignorancia. Este catedrático explicará las reglas generales de la elocuencia en toda su acepción, contenidas en los tomos 2., 3. y 4. de Hugo Blair, sirviéndole de verdaderos maestros de consulta Aristóteles, Ciceron, Quintiliano, y de los modernos, Vosio, Arias Montano, Mayans, y Batteux.

CÁTEDRA DE POESÍA Y MITOLOGIA.

Explicar y dar á conocer las reglas fundamentales de la composición poética, los lugares peculiares que adopta, la diferencia de su lenguaje, figuras, imágenes, y todo género de colores respecto de la elocuencia prosáica, los diversos géneros de composiciones antiguas y modernas, las reglas sólidas y justas de cada género, los mejores modelos en todos ellos, y aun hacer ensayos de algunas composiciones á medida que los discípulos vayan adelantando, será la digna ocupación y ejercicio de esta cátedra. Se dice que la poesía es el lenguaje de la divinidad, y

quando menos es el mayor esfuerzo de la imaginacion del hombre , y de él toman todas las artes las ideas mas sublimes de sus composiciones. Su catedrático pues la anunciará y hará tratar como una cosa sagrada , y la presentará como la última prueba del estado de delicadeza de la literatura en las naciones. La mitología es un auxilio indispensable para la inteligencia de los poetas griegos y latinos y aun de los modernos : explica la alegoría sobre que versan todas sus obras , facilita imágenes extraordinarias en todos los géneros , ameniza las artes , y fecundiza el ingenio, por lo mismo debe enseñarse y explicarse con todo esmero en la misma cátedra. Los elementos de la poesía se estudiarán por los principios de Don Francisco Sanchez , sirviendo de verdadera norma de esta doctrina , la poética de Aristóteles y la de Horacio. La mitología se estudiará por el panteon del P. Pomey , consultándose la obra de Bergier del origen de los dioses.

CÁTEDRA DE HISTORIA GENERAL.

Las lecciones de historia general versarán sobre las reliquias ciertas que nos quedan del origen de los imperios, causas políticas, morales ó físicas de su elevacion, engrandecimiento y decadencia, método de gobierno, y sistema de religion que adoptaron, é influencia que tuvieron en las costumbres públicas, sucesos mas notables que ocurrieron con relacion á la felicidad ó desgracia del género humano, y aun las mutaciones de gobierno en los pueblos limítrofes, con aplicacion particular á la historia de nuestra nacion, cuidando no tanto de la nomenclatura y cronología de los Príncipes, quanto de sus notables hechos en bien ó desgracia de los pueblos. La historia tiene un modo peculiar de escribirse con utilidad: el catedrático pues debe enseñarlo, discutiendo los influxos y resortes secretos que han motivado muchas veces los mayores sucesos políticos, y que hacen cambiar de semblante los acontecimientos mas memorables que los historiadores coetáneos ó apasionados presentan conducidos vulgarmente del temor de lastimar, ó del deseo de lisongear. Será tambien digna ocupacion suya anunciar con discernimiento á sus discípulos las historias mas clásicas en las diferentes épocas y naciones. Para estudiar la historia general pueden servir por ahora de texto los discursos de Bossuet, recomendando el maestro los tratados de Millot, de Anquetil, y las

obras de Mably y de Volney sobre el modo de escribir la historia.

CÁTEDRA DE HISTORIA LITERARIA Y BIBLIOGRAFIA.

Ningun estudio puede facilitar mas la aplicacion literaria , ni dar mayor impulso al trabajo , ni encender mas el ánimo en el deseo de la gloria que este. La relación de los rudos principios del saber humano, su maravillosa progresion , su agigantado engrandecimiento en tantos y tan complicados ramos y objetos, los nombres inmortales de los sábios de todos tiempos, la novedad de sus varios sistemas , la diversidad de sus utilísimas invenciones , las felices revoluciones que han producido en el mundo , los honores y veneracion que la posteridad justa les tributa , todo recomienda , ennoblece y estimula al estudio. La noticia de los códices mas respetables y seguros antes de la invencion de la imprenta , y el progreso que esta ha facilitado á las ciencias, deben ocupar igualmente á este catedrático , y será tambien de su cargo escribir la biografia de los varones ilustres de su Universidad y todo lo que concierna á su particular historia literaria. Los dos tomos primeros de la obra del abate Andrés servirán para el estudio de la historia literaria , mientras se forma otra mas filosófica y mas nacional. Deben consultarse el diccionario bibliográfico , la biblioteca de Fabricio , la de Nicolas Antonio y singularmente el ensayo de Condorcet. (*)



TÍTULO III.

COLEGIO DE FILOSOFIA.

PRIMERA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS PURAS.

En esta cátedra se enseñarán los elementos de aritmética , álgebra y geometría teórica y práctica, con la trigonometria rec-

(*) La Universidad supone á los catedráticos autorizados legalmente para leer y consultar los libros prohibidos que necesiten para su enseñanza.



tilínea. Estas materias son por sí mismas tan determinadas, que no hay necesidad de explicacion alguna para fixar sus límites y designar su extension.

SEGUNDA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS PURAS.

Se explicarán en ella la aplicacion del álgebra á la geometría, las secciones cónicas, los cálculos diferencial é integral, y la trigonometría esférica. Esta asignatura es tan fixa y determinada como lo anterior. En una y otra de las dos cátedras antecedentes se estudiarán los elementos de Don Juan Justo Garcia, consultando los de Don Benito Bails, y las obras de Sauri, de la Croix, y del Dominicano Padre Güerli.

CÁTEDRA DE HISTORIA NATURAL.

Las lecciones de historia natural deben darse en una cátedra que tenga próximo un jardín en que se cultive el mayor número posible de plantas, y en la misma cátedra deberán estar dispuestos y clasificados los minerales, vegetales y animales. El maestro de esta asignatura hará conocer los seres naturales que tienen uso en la medicina, en las artes y oficios. Explicará mas particularmente la botánica, reduciendo las plantas á clases, órdenes, géneros y especies por los métodos que han inventado los botánicos, prefiriendo el de Linneo. Servirá de texto en esta cátedra el discurso de Buffon, que precede á su historia, y en la explicacion se valdrá para la minerología de Werner, para la zoología del sistema de Linneo, indicando los trabajos de Cuvier y La-Mark, y los elementos de botánica se enseñarán por Cavanillas y Ortega.

CÁTEDRA DE FÍSICA.

En esta cátedra se debe tratar del conocimiento de los cuerpos por sus propiedades, por lo que son respecto de nosotros, por los efectos que presentan á nuestros sentidos, y por las leyes que regulan sus acciones reciprocas. Por estos medios se estudian los efectos para encontrar y desenvolver las causas. Examinados analíticamente los cuerpos que ejercen sobre nosotros un influxo mas sensible y eficaz como el fuego, el aire, el

agua, &c. se debe subir á la teoría general de las afecciones, propiedades, y leyes que son comunes á todos los cuerpos y pertenecen á la física general, llamándose particular la primera, por la qual, segun el órden de nuestros conocimientos, debe comenzar este estudio. Su enseñanza se hará en el gabinete físico, para poder practicar las experiencias, siempre que sea conveniente á la explicacion de las lecciones, debiendo proporcionarse un acceso fácil al laboratorio químico por la necesidad que habrá de concurrir á él muchas veces para la mejor explicacion. La física se estudiará por los principios de física de Brisson trasladados al castellano, sirviendo de consulta su diccionario, y las infinitas obras célebres modernas de todas las naciones.

CÁTEDRA DE QUÍMICA.

La enseñanza de química se hará en el laboratorio, y el catedrático, habiendo preparado á sus discípulos con una previa relacion del origen, progreso y estado actual de esta ciencia tan vasta é importantísima, explicará primeramente la química general, presentando á sus discípulos el calórico, fuerzas de agregacion y composicion, y las partes integrantes y moléculas de los cuerpos naturales, como potencias diametralmente opuestas entre sí, y de cuya correspondencia dependen los diversos estados de consistencia, solidez, liquidacion y fluidez que pueden tomar los mixtos: dando á conocer bien los radicales que la química moderna ha descubierto en todos ellos, las reciprocas relaciones que tienen entre sí, y la oxidacion, accidificacion, y fermentacion. Enseñará despues la química particular, exâminando químicamente el mayor número de cuerpos naturales que fuere posible, deteniéndose con particularidad en aquellos que solos ó combinados con otros dan resultados interesantes á la medicina y á las artes. Este catedrático tendrá un ayudante y algun otro operario que fuere preciso. Servirán para la enseñanza los elementos químicos de Chaptal, teniendo presente el maestro las obras de Fourcroy, Bertholet, La-Voisier, y los anales químicos.



CÁTEDRA DE MECÁNICA RACIONAL.

La mecánica racional es la ciencia de los cuerpos en movimiento y de las fuerzas que concurren á su impulso, cálculo y combinaciones. En esta cátedra no debe limitarse la enseñanza á lo que, segun Newton, entendieron por mecánica los antiguos, esto es, al equilibrio de los cuerpos y de las máquinas simples ó compuestas, y todo lo que se comprende con el nombre de estática, sino á las leyes de percusion que explica la dinámica, y las del movimiento, peso, y equilibrio de los fluidos, explicando la razon, causas, y leyes de los movimientos y sus resultados, con aplicacion á las artes y oficios mecánicos. Esta enseñanza se hará por el compendio de Bails en su tomo tercero, consultando los maestros su obra extensa, y las de Stewin, Varignon, y tantos otros célebres.

CÁTEDRA DE ASTRONOMÍA.

El maestro de astronomía enseñará el movimiento de los cuerpos celestes, sus revoluciones, la duracion de estas, las distancias respectivas de dichos cuerpos, y hará conocer los principios fundamentales de la parte científica de la geografia, y las ventajas que de estos sublimes conocimientos resultan al arte de la navegacion, con particular aplicacion al arte de formar mapas y levantar planos. El compendio de La-Lande traducido y recopilado por Bails en su dicho tomo tercero, servirá para enseñar los elementos de astronomía; pero tanto los maestros como los discípulos deben consultar las obras extensas de ámbos y las del celebre Don Jorge Juan.

CÁTEDRA DE ÓPTICA Y ACÚSTICA.

En la cátedra de matemáticas mixtas dedicada á la enseñanza de la óptica debe explicarse la doctrina de los efectos de la luz directa, ó de la vision, como de la catoptrica, ó reflexion de la luz y sus efectos, de la dióptrica ó luz refracta, y efectos que produce, y de la perspectiva, que es la teoría de las diferentes apariencias de los objetos, segun la diversa posicion del ojo que los mira. En esta misma cátedra se darán á conocer los princi-



pios de la gnomónica ó teoría de las sombras y principios sobre que se funda la construcción de relojes solares. Tanto este catedrático como el de mecánica harán uso, en el teatro destinado al intento, de las máquinas é instrumentos necesarios para la explicación práctica de sus lecciones, á cuya inteligencia contribuyen eficazísimamente las observaciones y experiencias. En esta misma cátedra se enseñarán los principios de la acústica ó ciencia del sonido. La óptica y acústica se enseñarán por el Bails en su tomo tercero, consultando la obra principal y los maestros al inmortal Newton, y á Smit.

CÁTEDRA DE AGRICULTURA.

Quán recomendable sea en todas las Universidades generales esta enseñanza, se dexa conocer de la necesidad que hay de aprender científicamente esta arte utilísima á todas las naciones, y especialmente á la feraz España. El maestro dando por ahora en la recomendable traducción del Rozzier el texto á sus discípulos por el orden de sus tablas metódica y científica, les hará conocer las leyes de ésta arte, y su perfectibilidad con relación á nuestro suelo: presentará su objeto políticamente, percibiendo y haciendo notar sus relaciones mientras se forma una obra elemental, y digámoslo así, nacional. Hasta la formación de esta se tendrán presentes la obra de Herrera, y las noticias interesantes del semanario de agricultura, y sociedades patriótica, sirviendo de consulta el mismo diccionario de Rozzier.

CÁTEDRA DE FISIOLOGIA Ó VERDADERA METAFÍSICA.

En esta cátedra debe enseñarse aquella parte de la metafísica que es única y verdaderamente útil, y se ocupa en el examen analítico de las facultades del alma, la parte física del origen de ellas y su descubrimiento, haciendo ver su esencial dependencia y maravillosa conexión con el cuerpo: el modo con que los órganos de este, admirablemente contruidos al intento, reciben las impresiones extrañas de las que resulta la sensación, y de esta las ideas y todas las combinaciones que ponen en ejercicio la inteligencia del hombre, deduciéndose de aquí la justa idea que la razón puede formar del alma y de sus principales facultades. Deben omitirse absolutamente todas las teorías



inútiles sobre el ser abstracto y sus propiedades, en que los metafísicos han desperdiciado tanto tiempo. En esta cátedra se estudiará el tratado del origen de los conocimientos humanos de Condillac, trasladado en castellano, leyéndose su obra de sensaciones, y consultando los maestros las célebres obras de Bonnet y Cavannis.

CÁTEDRA DE LÓGICA EN TODA SU EXTENSION.

Esta cátedra comprende la ideología que es el estudio de las operaciones del entendimiento humano hasta adquirir ideas claras y distintas: la gramática filosófica ó el arte de expresar con exactitud las ideas adquiridas: la parte llamada propiamente lógica, esto es el arte de pensar y de razonar ó de combinar las ideas adquiridas, descubrir la verdad, graduar la certidumbre y conocer el error. La lógica se estudiará interinamente por Baldinotti en castellano. Los maestros consultarán á Luis Vives *de corruptis & tradendis disciplinis*: la lógica y demas obras filosóficas de Condillac, Locke, Descartes, Bacon, Degerando, Destut-Tracy, Malebranche y otros, enseñando á sus discípulos el provecho que puede resultar del arte silogística á la perfeccion del razonamiento.

CÁTEDRA DE MORAL GENERAL.

Esta enseñanza hará conocer los afectos del hombre, sus pasiones, hábitos, simpatías &c. y su direccion al bien individual, buscando el placer y huyendo el dolor, objeto natural de todas las acciones humanas. El maestro hará estudiar y comprender á sus discípulos la naturaleza y fuerza de estos resortes, y las causas que los mueven, con los medios de dirigirlos al bien general, y al conocimiento filosófico de las leyes naturales y sociales, y la moralidad de las acciones. Explicará por ella en cada tratado no solo las reglas de conducta moral, sino tambien la sancion natural, moral, religiosa y política de las mismas acciones, y quanto la revelacion confirma y apoya las verdades de la moral social. El Gobierno debe promover la formacion de unos elementos científicos para la asignatura de esta cátedra en que se expliquen estos principios y la utilidad de las reglas de conducta asentadas en la obra ó código moral que se ha anunciado para las escuelas subalternas. El maestro consultará á Aristóte-

les, Platon, Ciceron, Séneca, Marco Aurelio, Montaña, Felice, Burlamachy, Fenelon, Bossuet, Neker, Saint-Pierre, y Saint-Lambert, y á Fr. Luis de Granada, Fr. Luis de Leon, Fernan Perez de Oliva, y otros célebres moralistas nuestros, no solo para enseñar á los discípulos la moral, digámoslo así, española, sino tambien para que aprendan ellos á enseñarla y persuadirla.

TÍTULO IV.

COLEGIO DE MEDICINA.

CATEDRA DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA MÉDICA.

La anatomía no puede enseñarse debidamente, ni producir su estudio las utilidades que de él resultan, sin hacerse frecuentes disecciones de cadáveres, en que observen y aprendan los alumnos la estructura, configuracion y conexion de todas y cada una de las partes que componen el cuerpo humano. Deben pues darse sus lecciones en el cadáver disecado á la vista, pues de otro modo no se puede aprender ni formar una idea exácta de él. Así que se explicará la anatomía en el teatro de su nombre que debe estar situado en parte cómoda, para proporcionarse los cadáveres necesarios á la enseñanza, y en su defecto se valdrá de esqueletos, preparaciones, láminas &c. El teatro y todo lo concerniente á él correrá á cargo del catedrático, quien despues de una sumaria historia de esta ciencia hasta su suerte actual, enseñará primero la osteología seca y reciente, despues la miología, neurología, adenología y esplagnología, por manera que se verifique haber mostrado con exáctitud durante el curso á vista de los cadáveres ó sus partes, todas las que comprehende la anatomía: y quando lo requiera la materia se valdrá de animales ó partes de ellos para la explicacion. Enseñará tambien el método de disecar, preparar, é inyectar, explicando el uso de los instrumentos y preparaciones para la inyeccion y materias de que se componen. Ademas del catedrático habrá un disector que prepare las lecciones



diarias, ayudándose del maestro si fueren difíciles: hará la apertura de los cadáveres que dispusieren los catedráticos de química, dirigirá á los discípulos en la sala de diseccion, manteniendo el buen orden, y cuidará que el mozo del teatro dé sepultura á los cadáveres ó partes de ellos que no sirvan ya, y finalmente que todo esté con el mayor aseo y limpieza.

En esta cátedra se enseñará la fisiología médica. Los adelantos que esta parte de la medicina ha conseguido con los descubrimientos de la anatomía y química moderna, manifestados con sencillez los hechos, sin adhesión á sistema alguno determinado, y guiado solo el maestro por la experiencia y sano raciocinio, son el primer objeto de esta cátedra. Hará ver hasta que punto las matemáticas, la física, la química y la anatomía pueden aplicarse á la física del hombre vivo: y finalmente expondrá qual es el verdadero estado de salud del hombre, cómo y qué funciones exerce en él, modo de conservarla y aun de prolongarla. Hasta la publicacion de una obra elemental se enseñará la anatomía por la obra de Don Jayme Bonells, y Don Ignacio La-Cava. En la fisiología se estudiará la de Richerand, teniéndose presente la grande obra de Haller, la de Dumas, y la de Vichat, y la Hygiene de Tourtellé.

CÁTEDRA DE PATOLOGIA GENERAL.

Este catedrático enseñará la patología, nosología, etiología, sintomatología, y la semeyótica, clasificando las enfermedades internas y externas por el método mas natural, y conforme al carácter de la dolencia, desenvolviendo despues sus causas, síntomas y señales para distinguirlas. En esta cátedra se estudiará la patología de Caldani, consultandose los comentarios de Haeso á la de Boerhave, la de Gauvio, y la de Gregori.

CÁTEDRA DE TERAPÉUTICA, MATERIA MÉDICA

Y ARTE DE RECETAR.

La enseñanza de esta cátedra empezará por la explicacion de los alimentos, dando á conocer sus diferentes calidades, modos y circunstancias en que se deben usar. Cuidará en seguida el maestro de enseñar los medicamentos que tienen virtud conocida, las notas de bondad que los caracterizan, propiedades,

dosis, y método de administrarlos. Principalmente ha de cuidar que se acostumbren los discipulos en quanto sea posible á la simplicidad de las recetas, y á emplear en su práctica pocos y selectos medicamentos, dándoles individual noticia de los que puedan muchas veces subrogarse, y de aquellos cuyas virtudes no están comprobadas por la experiencia, ó ha manifestado ésta que no tienen las que sus autores les atribuyen. Ultimamente les enseñará el arte de combinar utilmente entre sí y disponer los medicamentos simples y compuestos por las formulas que dirigen á los Farmaceuticos. El conocimiento de los venenos, su modo de obrar en la economía animal, los antidotos conocidos, y los remedios generales, quando no se conoce la especie ó calidad del veneno, son tambien de la inspeccion de esta cátedra. Por ahora pueden adoptarse para esta enseñanza la terapéutica de Gregori, y el tratado de materia médica de Blasco, teniendo presente á Cullen, Murray, y Alivert. Por lo relativo á la parte de Farmacia se leerán los elementos de Carbonel y Fernandez, y el diccionario de Hernandez de Gregorio.

CÁTEDRA DE TEORÍA DE AFECTOS EXTERNOS É INTERNOS.

Se explicarán en ella las enfermedades externas é internas, principiando por las primeras, é insistiendo principalmente en aquellas cuyo conocimiento facilita la inteligencia de las últimas: despues explicará éstas, ya sean agudas, ya crónicas, exponiendo con sencillez las causas predisponentes y ocasionales de cada enfermedad, sus síntomas característicos y accidentales. En el pronóstico se atenderá, no solo á las causas que hayan producido el mal, y á los síntomas que se hayan presentado, sino tambien á las circunstancias particulares que se combinen en el paciente. Ultimamente se propondrá á cada enfermedad su método curativo, sin adherirse particularmente á sistema alguno, sino guiándose siempre por lo que dicte la experiencia y un recto raciocinio, prescribiendo el plan dietético, y los medicamentos con sencillez, y segun las circunstancias peculiares de cada enfermedad. Hasta la formacion de un tratado elemental que llene el objeto de esta cátedra, tendrá presente el maestro la cirugía de Bell, el *epítome de curandis hominum morbis* de Frank, á Burserio, Cullen y otros.



CÁTEDRA DE ENFERMEDADES DE MUGERES,
NIÑOS Y VENEREAS.

Las enfermedades particulares de las vírgenes, de las embarazadas, de las parturientes, de las paridas y de los niños, y las dolencias venéreas serán el objeto de esta cátedra. Aunque no tenemos obra conocida que abrace metódicamente todos estos ramos, se valdrá el maestro de las observaciones generales que facilitan las anteriores enseñanzas; y en las obras de Navas, Astruc, Chambon, Monteaux, Vigarous, Wnderwood, Rosen, Hanser y Swediank encontrará suficientes noticias para dar á sus discípulos una idea bastante regular de las particularidades de estas enfermedades, mientras se logra una obra elemental sobre ellas.

CÁTEDRA DE CLÍNICA INTERNA.

La denominacion de esta cátedra manifiesta suficientemente su asignatura; pero por ser de la mayor importancia se fixará con la mayor exáctitud posible. En ella debe enseñarse la patologia individual, es decir, el conocimiento, distincion y curacion de las enfermedades en el determinado sugeto que las padece. Para esto el catedrático debe empezar sus lecciones por una descripcion topográfica del país en que las hace, su longitud y latitud, montes y colinas que le rodean, llanuras en que se extiende, su distancia del mar, los rios, lagunas y fuentes que hay en él, la naturaleza fisica y química de sus diferentes aguas, los vientos reinantes en las diversas estaciones del año, su influencia sobre los cuerpos sanos y enfermos, constitucion fisica y moral de los habitantes del país, alimentos vegetales y animales de que usan, costumbres generales que se observan, y principales enfermedades endémicas á que se hallan expuestos. El catedrático, para llenar debidamente esta importante enseñanza, tendrá á su disposicion una sala en que haya de veinte á veinte y quatro enfermos, en donde hará visita dos veces al dia con todos sus discípulos, deteniéndose en cada enfermo el tiempo suficiente para conocer por sus síntomas característicos las enfermedades que va á curar; indagando las causas fisicas y morales que las hayan producido, la indicacion que



presentan, y los medios de curarlas, juntamente con el peligro ó esperanza que prometa la situacion del doliente, haciendo conocer todo esto á cada uno de los alumnos en particular. Para el mayor aprovechamiento de éstos, y progresos de la medicina práctica española, los discípulos mas adelantados escribirán la historia de cada uno de los enfermos existentes en la clínica con toda fidelidad, delante del catedrático y de sus condiscípulos. Hecha la visita de la mañana, el maestro se trasladará á su cátedra, y ante todas cosas hará notar en un diario general el estado de la atmósfera, los grados de frio, calor, humedad, &c. valiéndose para esto de los termómetros, barómetros, y otros metros del aire que habrá precisamente en la cátedra: notará el viento del dia, y el tiempo que hace que reyna, &c. Después explicará los principales efectos de los enfermos de su cargo, la naturaleza comun de la mayor parte de ellos, la parte que en esto pueda tener el estado atmosférico, cómo se modifican estas afecciones por circunstancias individuales, quales son la constitucion fisica del paciente, sus afecciones morales, los alimentos que ha usado, y los ejercicios en que se ha ocupado. Dará una razon individual de los medicamentos, que en atencion á todas las circunstancias disponga á los enfermos, anunciando qual puede ser la terminacion de los diferentes males, ya en consideracion á los síntomas, y al efecto de los medicamentos que ha empleado, ya á lo que mas ó menos favorezca la influencia atmosférica al desarrollo ó terminacion de la enfermedad. Dividiendo el año segun los médicos le dividen, dará al fin de cada estacion por escrito á sus discípulos una historia de las enfermedades que han reynado en toda ella, la terminacion favorable ó adversa que han tenido, el método curativo que mas ha favorecido, el buen éxito de las dolencias, y la influencia del estado metereológico de la atmósfera en su desarrollo y terminacion, como igualmente las circunstancias particulares, tanto fisicas como morales, que hayan podido concurrir á producir las enfermedades, y retardar ó favorecer su curacion. Dará tambien á conocer la parte que en la curativa han tenido los medicamentos, y hasta que punto se puede fiar á la naturaleza la curacion de los males: con este motivo hará justas observaciones sobre el carácter comun que tienen las enfermedades en una misma época del año, y como mudan insensiblemente de naturaleza, segun varían las afecciones atmosféricas. Quando lo



creyese conveniente, hará que el disector anatómico abra los cadáveres de los que han muerto en la sala para confirmar el diagnóstico, que hubiere formado de sus dolencias, y asegurarse mejor de sus causas, haciendo notar á sus discípulos la diferencia que hay entre los efectos de la enfermedad y de la muerte, en lo que haya podido ser causa de la enfermedad. Dispondrá que los vicios notables que se adviertan en las vísceras, se conserven por medio de preparaciones en el teatro anatómico, para que puedan servir de exemplo y aviso, ya en la cátedra de patología, ya en ésta de clínica. Igualmente hará que el catedrático de química analice las orinas ú otros productos animales quando las circunstancias de las enfermedades lo exígieren. En esta cátedra, los discípulos, estudiando bien los enfermos, hallarán los verdaderos libros de la medicina práctica. Pueden sin embargo consultarse con fruto las obras de Hipócrates en sus libros de epidemias y otras, y las observaciones clínicas de Stoll.

CÁTEDRA DE CLÍNICA EXTERNA.

El maestro de esta cátedra tendrá á su cuidado una sala con quince ó veinte enfermos de cirugía de todas las clases posibles, para que á vista de ellos enseñe á sus discípulos á conocer, distinguir y tratar metódicamente las dolencias externas, que piden ordinariamente operaciones manuales para su curacion. Explicará las enfermedades comprehendidas en los tratados de tumores, heridas, úlceras de toda especie, y las enfermedades de los huesos, dando tambien un curso de vendages y operaciones, que executará por sí mismo, y cuidará de que las repitan sus discípulos. Se conducirá en las visitas, para el mayor adelantamiento de ellos, como se ha dicho del catedrático de clínica interna, y tendrá presente en sus explicaciones la cirugía de Bell, la de Rutter, &c.





TÍTULO V.

COLEGIO DE JURISPRUDENCIA.



CÁTEDRA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES.

El estudio particular de las leyes naturales que arreglan y determinan las obligaciones y derechos de los hombres entre sí, bien se consideren individual, bien colectivamente, formando cuerpos ó sociedades políticas, determina la asignatura de esta cátedra. La obra elemental que nos falta para ella, se formará sobre las bases de la moral adoptada por el Gobierno. Como la legislación se está principiando á convertir en verdadera ciencia, y se entra á su estudio por esta cátedra, á la qual designamos con su antigua nomenclatura, por no llamarla *principios biológica de la legislación, fisiología legal* ó por otro nombre mas adecuado, quizá esta asignatura no está explicada con bastante exactitud. Las palabras *derecho natural, derechos del hombre, política, equidad, igualdad, libertad y contrato social*, son todavía muy vagas por los diversos sentidos en que las usan los autores mas clásicos, y como por otra parte los profesores de esta ciencia han de influir tan directamente en la felicidad del Estado, la Universidad reclama la atención del Gobierno mas particularmente sobre ella.

Toda ciencia es necesariamente la obra del tiempo, y el reino de la imaginación y de la erudición precede siempre al de la razon, ó al estado de ciencia verdaderamente tal. Platon y Aristóteles era indispensable que precediesen á Grocio, Harrington, Hobbes, Puffendorff y Wattel: y todos estos grados eran precisos para llegar al *Espíritu de las Leyes*; pero esta obra inmortal, ni está libre de errores, ni aunque adelantó tan ventajosamente la ciencia, puede decirse que la sacó del reino de la erudición. La verdadera filosofía acaba ahora de manifestarse: Locke es el primero que la ha aplicado al estudio del hombre, Beccaria á algunos tratados de legislación, y Bentham, en nuestro sentir, á su sistema entero. Los principios de legisla-



cion de este sabio jurisconsulto inglés, sus análisis, sus catálogos, sus clasificaciones que podrían simplificarse, acomodando á nuestra lengua sus ásperas nomenclaturas, sus cifras del cálculo moral, y su aritmética son los verdaderos instrumentos lógicos necesarios á la legislación, que la han faltado hasta ahora, y que la Universidad quisiera que formáran la asignatura de esta cátedra baxo el nombre de *principios de la legislación española*, á la qual deberían acomodarse. Entre tanto se estudiarán los elementos del derecho natural y de gentes de Heinecio, edicion de Madrid, y servirán al maestro de consulta los autores indicados, por cuyos tratados, y los que ellos citan, se pondrán en estado de hacer conocer á sus discípulos los principios rectos que les hagan distinguir el verdadero espíritu de las leyes, y su utilidad, y necesidad.

CÁTEDRA DE DERECHO PÚBLICO, DIPLOMACIA Y CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El derecho público diplomático es el que hay ó debe haber de nacion á nacion que se llama tambien de gentes ó diplomacia, y entónces sus principios son los mismos que los del derecho natural ó social que deben explicarse en la cátedra anterior. El género humano es una sola sociedad compuesta de naciones diversas, cuyo estado de perfeccion sería que cada sociedad particular sacrificase una parte de su felicidad á la mayor felicidad de la sociedad entera, y aunque esta persuasion parece solo un sueño agradable, lo cierto es que cada sociedad tiene tanta obligacion de concurrir á ella, como cada ciudadano á la de su nacion, y así como el ciudadano que conforma su conducta á los principios de justicia y de virtud, adquiere consideracion y bien estar, así las naciones por la moralidad de su conducta política, lograrán seguridad exterior é interior, y toda la felicidad que permitan las luces extendidas entre los hombres.

El derecho público es el que determina las obligaciones y derechos recíprocos entre el gobierno, considerado como individuo, y los mismos individuos súbditos de aquel gobierno. Las leyes fundamentales, que arreglan estos derechos y deberes, y las costumbres y reglamentos que designan las facultades del poder legislativo, ejecutivo, y judicial, son las que caracterizan las diversas formas de gobierno, y el objeto de la asignatura de esta

cátedra. La Constitución española determina nuestro derecho en esta parte, cuyo código servirá de texto á los discípulos. El maestro les hará conocer las diversas formas de gobierno en otras naciones, y su utilidad relativa, así como los resortes políticos que convienen á cada Estado, y las reglas que segun ellos son aplicables á cada gobierno. El espíritu de las leyes de Montesquieu es el libro mas luminoso en esta parte, que pueden consultar los maestros; así como para toda la explicacion de su asignatura les serán de grande provecho las obras de De-Lolme, Mably, Raynal, Ferguson y Condorcet, las de Mariana Saavedra y Marina, y los fueros, ordenanzas y colecciones de cortes y diplomas, y singularmente las discusiones que intervinieron para sancionar nuestra Constitución.

CÁTEDRA DE ECONOMÍA POLÍTICA.

Como ciencia del siglo filosófico, su nombre determina exáctamente la asignatura de esta cátedra. La obra de Juan Bautista Say continuará por texto para los discípulos, mientras los maestros, recogiendo las observaciones de nuestros economistas, sociedades patrióticas, y todos los conocimientos de esta ciencia, forman una obra nacional. Extenderán su explicacion al método de observar la situacion física y topográfica de un país, su riqueza territorial y pecuaria, agricultura, industria, y comercio, sus luces, educacion, costumbres, y espíritu público, y demás artículos que deben formar una estadística nacional, para calcular su riqueza, y su estado físico, moral, literario, y político.

CÁTEDRA DE HISTORIA DE LA JURISPRUDENCIA CIVIL Y ECLESIAÍSTICA.

En España la Soberanía ha autorizado siempre y consentido el uso de los tribunales eclesiásticos, y aun muchos negocios políticos se dirigen por las leyes y tribunales de la Iglesia, por lo que se hace preciso el estudio de toda la Jurisprudencia que ha formado la legislacion general de la nacion española. Las colecciones de leyes eclesiásticas y civiles, y la influencia que han tenido en nuestras leyes actuales, hará el estudio y enseñanza de esta asignatura. Los discípulos leerán por texto la obra de Heinecio, titulada *Historia juris civilis*, y la que se atribuyó



á Gerardo Hernesto Frankenau, y es realmente de don Juan Lucas Cortés, intitulada *Sacra Themidis Hispanæ arca*, y las dos primeras secciones de Lackis, consultando los maestros á Terrason, Antonio Agustín, Eybel, Martínez Marina, y los historiadores eclesiásticos y políticos.

CÁTEDRA DE DERECHO ROMANO.

El derecho civil privado de los españoles, y el de casi todas las naciones europeas, es originariamente el de los Romanos, y sea por su instinto, sea por su erudicion, sea por el conocimiento de las leyes de otras naciones, lo cierto es que ellos formaron por los verdaderos principios filosóficos, especialmente, las leyes que arreglan las obligaciones y los contratos. Los Romanos son los verdaderos maestros que han enseñado á la Europa la justicia distributiva. Así que el derecho civil se estudiará en su fuente en esta cátedra por la obra de Heinecio, titulada *Elementa juris civilis secund. ord. institutionum*, que servirá de texto á los discípulos, con vista de la explicacion que de ésta obra hizo su mismo autor. El maestro consultará ademas los autores clásicos, Cujacio, Duareno, Donelo, Noot, Winkersock, Vinnio, Domat, Ramos del Manzano, &c.

CÁTEDRA DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL.

Los discípulos de esta cátedra estarán ya por la anterior enseñanza enterados de muchas disposiciones que son inalterables en nuestro derecho civil. El maestro se ocupará mas particularmente en hacer estudiar y conocer con exâctitud los tratados peculiares de los españoles, y las variaciones nuestras en los comunes con los romanos: el código civil de la nacion dará á los maestros, ó el texto, ó el medio seguro de dirigir un estudio elemental. Se estudiará en esta cátedra, por ahora, la ilustracion del derecho real de España por don Juan de Sala, y los apéndices que escribió el mismo sobre las materias mas propias de la jurisprudencia española, consultando el maestro nuestros prácticos mas célebres.



CÁTEDRA DE DERECHO CRIMINAL ESPAÑOL.

El derecho criminal español espera variaciones considerables del código nacional que deberá servir ó de texto, ó de base á los elementos que se formarán entonces para esta cátedra. Entre tanto se enseñarán en ella los principios filosóficos sobre las obligaciones y prohibiciones, ó sobre los delitos ó faltas de observancia de las leyes que las prescriben, y sobre las penas y recompensas que deben dirigir al legislador para sancionarlas. Hasta la publicación de una obra elemental estudiarán los discípulos el discurso sobre las penas contraídas á las leyes de España por don Manuel de Lardizabal, teniendo el maestro presentes las obras de Beccaria, Filangieri, Bentham, Cremani, y Antonio Ratau.

CÁTEDRA DE DERECHO PÚBLICO ECLESIAÍSTICO.

Este maestro explicará á sus discípulos los principios de autoridad y concordia en que están asentadas las dos potestades, y las leyes establecidas en España sobre el pase de los decretos conciliares y bulas pontificias, y el uso legal de todos los recursos de fuerza y proteccion de los tribunales eclesiásticos del reino. Se darán igualmente á conocer la diferente forma, autoridad y principios que han reglado en las diversas épocas el derecho eclesiástico. Servirá para esta enseñanza la obra de Jorge Sigismundo Lackis, *præcognita juris ecclesiastici universi*, mientras se forma una española, consultando los maestros á Eybel en su introduccion al derecho eclesiástico de los católicos, y á Antonio Agustín, Van-Espen, Pedro de Marca, Bossuet, Salgado de Regia *protectione*, Covarrubias de los Recursos de fuerza, Cañada y Campomanes, además de los concilios generales y nacionales.

CÁTEDRA DE DERECHO ECLESIAÍSTICO ESPAÑOL.

En esta cátedra se enseñará el derecho comun eclesiástico admitido en los tribunales eclesiásticos del reyno; pero como sobre este objeto no hay tampoco en España ninguna obra elemental, proseguirá la enseñanza del derecho comun por las instituciones pequeñas de *Cavallario*, cuidando los maestros de esta asig-

natura de estudiar y exponer en cada título, y aun hacer notar á los discípulos el estado actual y uso que tenga en los tribunales del reyno la disciplina eclesiástica que en él se trata; para lo que consultará nuestros Concilios y Constituciones sinodales, al cardenal Aguirre, á Gonzalez y nuestros mayores prácticos.

CÁTEDRA DE COMERCIO.

El estudio de sus leyes entre nosotros, y con las naciones extranjeras, el de su extension, usos, balanza, y demás nociones que puedan convenir á este objeto, considerado legal y políticamente, será la ocupacion de esta cátedra. En ella se dará una idea del estado actual del comercio, en comparacion del que tuvo la península en los siglos xv. y xvi., y del que puede prometerse de sus disposiciones políticas. Las lecciones de comercio se darán por Ustariz y Genovesi, traducido por don Victorian de Villalba, consultando los maestros á Condillac, Mably, Condorcet, Raynal, Campomanes, Val y Jovellanos, y las memorias de nuestras sociedades patrióticas.

TÍTULO VI.

COLEGIO DE TEOLOGIA.

CÁTEDRA DE LUGARES TEOLÓGICOS.

En ninguna otra ciencia es tan necesario como en la teología un exácto conocimiento de los tópicos ó lugares ciertos de sus verdades. La verdadera teología es el conocimiento de la Religion Católica que enseñan las escrituras santas, las tradiciones y las decisiones de fé que enseña la Iglesia. El buen teólogo debe empezar su estudio por el conocimiento de estas fuentes, enterándose de los fundamentos ineluctables de su certeza, y de qué modo y hasta qué punto prueban los argumentos tomados de cada una de ellas, para poder discernir lo que es verdaderamente Católico, de lo que no lo es. El catedrático ampliará su explicacion en



aquellas materias que mas frisan con los errores funestos de los tiempos mas cercanos , y les hará notar que todos los esfuerzos de la mas refinada crítica de los necios incrédulos , no han servido en todos tiempos , sino para dar mas luz y descubrir mas claramente la autoridad de los códices sagrados de nuestra divina religion. Su verdadera apología se hace en el estudio de esta cátedra. En ella se estudiarán los prolegomenos de Gazzaniga á sus Prelecciones, consultando el maestro la célebre obra de Melchor Cano , y la doctrina cristiana de Dupin.

CÁTEDRAS DE DOGMA CATÓLICO.

Tres cátedras se juzgan indispensables para la enseñanza de los dogmas de la Religion Católica por las Instituciones mas breves y metódicas. Los respectivos catedráticos acostumbrarán á sus discípulos á fixar exáctamente las proposiciones dogmáticas, tomándolas de las autoridades mas insignes é incontestables de las reglas de fe, y les advertirán el uso que deben hacer de las pruebas indirectas , despreciando las sofisterias en comparacion de la autoridad divina , y aun las leyes comunes de la naturaleza , quando consta ciertamente la suspension de ellas por el mandamiento de su autor. Les darán á conocer las principales heregias ó errores que en los diferentes tiempos se han suscitado contra las verdades reveladas , y el modo de rebatirlos : indicarán tambien la aplicacion natural y genuína de cada uno de los dogmas á la práctica de la piedad cristiana ; y en todas aquellas verdades en que la revelacion ha consagrado las máximas fundamentales de la razon y de la sana política , les detendrán con particularísima consideracion. En estas tres cátedras se estudiarán las Prelecciones teológico-dogmáticas del Padre Pedro Gazzaniga , del orden de Predicadores. Los maestros consultarán y recomendarán á sus discípulos los mejores tratados teológicos en todos los ramos y materias. Les harán particular mencion de la Suma de Santo Tomás , obra metódica y admirable , á pesar del tiempo de su formacion ; recomendarán igualmente á Petavio , Belarmino , Natal Alexandro , Juenin , Bossuet, Victoria, Soto, y demas Teólogos insignes de todos tiempos.



CÁTEDRA DE MORAL EVANGÉLICA.

Los deberes particulares del hombre cristiano se enseñan en esta cátedra. En ella el catedrático hará notar como la Religión ennoblece la ley natural, y como llevando al hombre por los diversos estados y clases de la vida, le proporciona que aquello mismo que la razón y la equidad natural le aconsejan, lo practique por piedad, y por una conformidad absoluta con la voluntad de Dios. El conocimiento exácto de la verdadera virtud y el vicio, y el modo de adquirir y fomentar la una, y de evitar ó extirpar el otro, corresponden á este estudio. La moral evangélica contiene el código de la última felicidad moral del hombre en esta vida, ya se considere individualmente, ya reunido en sociedad. En esta cátedra se estudiará la moral de Patuzzi, consultando el maestro, y recomendando á sus discípulos la Suma de Sacramentos del célebre Padre Victoria, y las obras de Merbesio, Juenin, Morino, Natal Alexandro, Chardon, Besombes, y otros acreditados moralistas; pero este catedrático cuidará que los discípulos, por medio de un autor nacional, conozcan la doctrina particular que rige en la Iglesia de España en puntos peculiares de moral, despues de la introduccion de la Bula Cruzada.

CÁTEDRA DE SAGRADA ESCRITURA.

Anunciará el maestro su enseñanza con la dignidad y veneracion que corresponde al abrir el libro de Dios. La lengua original en que se escribió cada uno de sus volúmenes, la época de su formacion, las circunstancias políticas que ocurrían entonces, las costumbres no solo del pueblo escogido, sino tambien las de las naciones que le rodeaban, la analogía entre uno y otro testamento, las opiniones científicas mas comunes al tiempo de la formacion de cada libro, y el cumplimiento exácto de todas las figuras y profecías en el tiempo correspondiente, con las demas noticias subsidiarias para la mejor inteligencia de los códigos sagrados, dando las llaves maestras, segun el sentir aprobado por la Iglesia Católica, para la explicacion é inteligencia de la parte alegórica de ellos, ocuparán dignamente á este maestro. El conocimiento de las lenguas he-

brea y griega es un subsidio muy ventajoso para este estudio, y los prólogos y noticias preliminares que puso san Gerónimo á la Escritura Santa en general, y á muchos de sus libros en particular, introducirán utilísimamente á los discípulos á estudiar un buen aparato bíblico. Este puede ser por ahora el del Padre Lamy, y la disertacion que sigue á los lugares teológicos de Opstraet, indicando el maestro á sus discípulos los mas célebres comentadores de la sagrada Biblia en general y en particular.

CÁTEDRA DE HISTORIA Y DISCIPLINA ECLESIASTICA.

Es indispensable á un teólogo la noticia del origen divino, establecimiento maravilloso, progreso agigantado, y estado actual de la Iglesia de Jesucristo. Lo es tambien el conocimiento de sus disposiciones disciplinarias en la parte gerárquica, y en la que comprehende sus principales usos, ritos y liturgias, para poder con este caudal conocer todas sus obligaciones el que se dedica al ministerio santo de la Religion. Esta cátedra se ocupará toda en tan importante enseñanza, y se estudiará en ella por ahora la historia eclesiástica de Gmeineri, y la disciplina de Pellizzia, consultando el maestro las obras de Fleury y de Martenne.

CAPÍTULO VII.

ASIGNATURAS DE LOS DEMAS ESTABLECIMIENTOS LITERARIOS.

ACADEMIA DE ELOCUENCIA Y ARTE DE LA DECLAMACION Y COMPOSICION.

Esta academia se ocupará toda en su amena é inmensa asignatura. El Moderante propondrá á los alumnos de un dia á otro de academia, asuntos ó programas fáciles en que irlos acostumbrando á la composicion, escogiendo los mas análogos á los tiempos y á las materias públicas que se discuten, y acostum-

brándolos al uso científico de la declamacion. En el primer tercio del curso cuidará de hacerles recitar y aun decir de memoria los pasages mas bellos é insignes de los historiadores y poetas latinos y españoles, haciéndoles percibir las gracias y matices que ellos no alcancen. Será fácil en permitir algun calor y desahogo á los jóvenes, con tal que en la altercacion literaria no se pierdan el decoro, la modestia, y la compostura.

ACADEMIA DE CIENCIAS NATURALES.

Podrá tenerse esta academia en el teatro fisico, en el laboratorio químico, en el gabinete de historia natural, ó en el jardin botánico y agronómico, segun al moderante le parezca oportuno, señalando de un dia de academia á otro las materias generales que se han de controvertir: hará las experiencias y observaciones, valiéndose de los ayudantes maquinarios y mozo quando fuere preciso, y acostumbrará á los alumnos á executarlas por sí mismos. El moderante referirá y explicará científicamente los nuevos descubrimientos de su asignatura que se anuncien en las obras y periódicos nacionales y extranjeros.

ACADEMIA DE MEDICINA LEGAL.

É HYGIENE PÚBLICA.

La jurisprudencia médica que comprehende la medicina civil, criminal y política, ó no se ha enseñado en nuestros estudios, ó se ha hecho de una manera muy limitada y poco provechosa. Son infinitos los casos en que las leyes exigen el dictámen de los médicos para la decision de gravísimos asuntos que se presentan á los jueces y tribunales. La suerte de una Nacion, la tranquilidad y fortuna de muchas casas y familias, la conservacion ó pérdida de muchos empleos, la validacion de las últimas voluntades, la declaracion de las primogenituras segun los partos prematuros ó tardíos, la de la idoneidad de las personas, la libertad de la inocencia en casos determinados, y el castigo de los delinquentes en asuntos, cuya decision pertenece á los profesores de medicina: la salubridad de los edificios, ayres, aguas y elementos de que usan los pueblos, las provincias y los exercitos, la destruccion de una epidemia ó peste que devasta y aniquila

quila la poblacion, todo, todo esto pende del dictámen y pericia de los médicos. Es pues de absoluta necesidad ésta enseñanza, que se hará comodamente en ésta academia. Su moderante propondrá con ocho dias de anticipacion casos prácticos de ésta asignatura, y exigirá su resolucion, haciendo conocer sobre la parte facultativa de la medicina, las leyes patrias civiles, criminales y políticas que concurran á su recta decision. Anunciará los nuevos descubrimientos y observaciones médicas que contengan las obras novisimas y periódicos nacionales y extranjeros. Últimamente, valiéndose de los metros del aire y de los instrumentos y operaciones necesarias en los respectivos gabinetes, examinará el estado de la atmósfera y el de las aguas y todo género de alimentos, dando cuenta, en caso de exigirlo la utilidad pública, á la autoridad competente, despues de un maduro examen y fixation científica, del estado de todo. La célebre obra de Foderé servirá mucho al moderante para dirigir con acierto la academia.

ACADEMIA DE PRÁCTICA FORENSE.

El director de ésta academia dará á sus ejercicios la forma mas conveniente para enseñar la práctica ó leyes del procedimiento judicial y sus fórmulas, y la elocuencia digna del templo de la justicia. El tratado de práctica de los cinco juicios de Febrero, y los recursos de fuerza de Covarrubias, servirán por ahora de texto, y por preguntas podrá enterarse si los discípulos van instruidos en la doctrina designada de una academia á otra. Este ejercicio durará una hora: otras dos se ocuparán prácticamente, formando de la academia una especie de tribunal compuesto de quatro jueces, que con su Regente despache en la hora primera la audiencia pública, dando las sentencias interlocutorias á los procesos que se vayan formando, y la hora y media restante se invertirá en alegar sobre las causas concluidas, designando con la anticipacion debida los fiscales, abogados y demas curiales que exerzan sus respectivos ministerios, cada qual de la clase de la carrera que esté mas en estado de desempeñar el respectivo cargo. El director cuidará principalmente de instruir á todos los alumnos de las augustas funciones del tribunal, de la recta administracion de

justicia , y de que la elocuencia forense vaya adquiriendo la dignidad correspondiente á su objeto.

ACADEMIA DE ELOCUENCIA SAGRADA.

Siendo la concion uno de los medios de enseñar la santa religion , segun lo acredita el exemplo venerable de los antiguos Padres de la Iglesia , juzga la Universidad que este estudio puede y debe hacerse con fruto en la academia de elocuencia sagrada. Los alumnos que asistan á ella , formarán por encargo del moderante , de ocho á ocho dias discursos racionales en que se acostumbren á presentar la religion de Jesucristo por el punto de contacto que tiene con la sociedad , y baxo los aspectos que la hacen tan amable y grata á los hombres , y tan necesaria aun á la felicidad temporal. Les enseñará el término que separa una elocuencia de otra en el modo de presentar los objetos , en las imágenes que usa , y hasta en el tono , accion y palabras que adopta. Les dará tambien noticia de los mejores libros en este ramo , y les pintará con sus verdaderos colores las funciones sagradas del púlpito.

BIBLIOTECA PÚBLICA.

La Biblioteca será propiamente la concurrencia general adonde acudan todos los que se dedican al estudio de las ciencias. Los libros deben estar clasificados por el sistema metódico que va señalado para cada clase de ciencias en particular. El Bibliotecario no se negará á franquear todas las noticias que tuviere mas seguras para dirigir en sus investigaciones á los concurrentes , y los Estacionarios facilitarán puntualmente los libros y documentos que se les pidieren. En ella deben reinar el orden , dignidad y consideracion que merece el templo de la sabiduria.

Por lo que respecta al gabinete de historia natural , al laboratorio químico , el teatro anatómico y jardin botánico , en las diversas cátedras á que pertenecen , queda suficientemente designada su asignatura literaria y la suficiencia que se requiere en los operarios de cada uno de estos establecimientos : y en la parte legislativa de las Universidades , se fixarán en su lugar las obligaciones restantes y sus atribuciones.

TÍTULO VIII.

Carrera literaria en las Universidades, y designación de cursos y años en cada facultad.

PARA BACHILLERES EN FILOSOFÍA.

Años que forman el curso preliminar á todas las carreras.

| ACADEMIAS. | CURSOS. | AÑOS. TOTAL. |
|--|---|--------------|
| <i>En todos cinco años academia de ciencias naturales.</i> | 1.º Curso 1.º de Matemáticas puras..... | 1. |
| | 2.º De Física..... | 1. |
| | 3.º De Fisiología ó verdadera Metafísica..... | 1. |
| | 4.º De Lógica en toda su extension..... | 1. |
| | 5.º De Moral general..... | 1. |
| | | 5. |

CARRERA DE LITERATURA.

Para Licenciados en esta facultad.

| | | |
|--|---|----|
| <i>En todos seis años academia de eloquencia y arte de la composicion.</i> | 1.º Curso completo de literatura y bellas letras..... | 1. |
| | 2.º De elocuencia..... | 1. |
| | 3.º De poesia y mitologia..... | 1. |
| | 4.º De lengua griega..... | 1. |
| | 5.º De historia literaria..... | 1. |
| | 6.º De Constitucion española..... | 1. |
| | | 6. |

Para Doctores en la misma.

| | | |
|--|---|----|
| <i>En ambos años academia mé-dico-legal.</i> | 7.º Curso de lengua hebrea..... | 1. |
| | 8.º De historia general. } <i>Dos cursos en un año.</i> | 1. |
| | 9.º De fisiología médica. } | |
| | | 2. |



CARRERA DE FILOSOFÍA.

Para Licenciados en ella.

| ACADEMIAS. | CURSOS. | AÑOS. TOTAL. |
|---|---|----------------------------|
| En estos dos años academia de eloquencia. | 1.º Segundo curso de Matemáticas puras. | } Dos cursos en un año. I. |
| | 2.º De Historia natural. | |
| | 3.º De Química..... | |
| En estos cuatro academia de ciencias naturales. | 4.º De Mecánica racional..... | } 6. |
| | 5.º De Astronomía..... | |
| | 6.º De Óptica y Acústica..... | |
| | 7.º De Agricultura..... | |

Para Doctores en la misma.

| | | |
|---|--------------------------------|----------------------------|
| En este año academia mé- dico-legal. | 8.º De Historia general. | } Dos cursos en un año. I. |
| | 9.º De Historia literaria. | |
| En este academia de ciencias naturales. | 10.º De Fisiología médica..... | } Dos idem. I. |
| | 11.º De Constitucion española. | |

CARRERA DE MEDICINA.

Para Licenciados en esta facultad.

| | | |
|---|--|----------------------------|
| En este año academia de eloquencia. | 1.º Historia natural y bo- tánica..... | } Dos cursos en un año. I. |
| | 2.º Clínica..... | |
| En estos dos academia de ciencias natu- rales. | 3.º Anatomía y fisiología médica..... | } Dos cursos en un año. I. |
| | 4.º Patología general. | |
| | 5.º Terapéutica..... | |
| En estos qua- tro cursos aca- demia mé dico- legal. | 6.º Teoría de afectos ex- ternos é internos... | } 6. |
| | 7.º Enfermedades sexúa- les, de niños, y venéreas..... | |
| | 8.º Clínica externa. | |
| | 9.º Clínica interna. | |

Para Doctores en la misma.

| <u>ACADEMIAS.</u> | <u>CURSOS.</u> | <u>AÑOS, TOTAL.</u> |
|---|---|---------------------|
| <i>En ambos años academia médico-legal.</i> | 10.º Segundo curso de Anatomía y Fisiología..... | 1. |
| | 11.º Tercero de clínica. } <i>Dos cursos en un año.</i> | 1. |
| | 12.º Constitución española..... | |
| | | 2. |

CARRERA DE JURISPRUDENCIA.

Para Licenciados en ella.

| | | | | |
|--|---|----|--------------------------------|----|
| <i>En estos dos años academia de eloquencia.</i> | 1.º Derecho natural y de gentes..... | 1. | } <i>Dos cursos en un año.</i> | 1. |
| | 2.º Derecho público y constitucion española..... | | | |
| 3.º Economía política..... | | | | |
| <i>En este academia médico-legal.</i> | 4.º Historia de la jurisprudencia civil y eclesiástica..... | 1. | } <i>Dos cursos en un año.</i> | 1. |
| | 5.º Derecho Romano..... | 1. | | |
| <i>En estos tres años academia practico-forense.</i> | 6.º Derecho civil español..... | | | |
| | 7.º Derecho criminal español..... | | | |
| | 8.º Derecho público eclesiástico..... | | | |
| | 9.º Derecho eclesiástico español..... | | | |
| | | | | 6. |

Para Doctores en la misma.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|----|
| <i>En este año academia médico-legal.</i> | 10.º Historia literaria..... | } <i>Dos cursos en un año.</i> | 1. |
| | 11.º Historia general..... | | |
| <i>En este academia practico-forense.</i> | 12.º Comercio, sus leyes, usos y balanza..... | } <i>Dos cursos en un año.</i> | 1. |
| | 13.º Lengua griega..... | | |
| | | | 2. |

CARRERA DE TEOLOGÍA.

Para Licenciados en ella.

| ACADEMIAS. | CURSOS. | AÑOS. TOTAL. |
|--|---|----------------------------|
| En estos dos años academia de eloquencia. | 1.º Lugares teológicos..... | 1. |
| | 2.º Primer año de dogma católico..... | 1. |
| En este año academia mé-dico-legal. | 3.º Segundo año de dogma católico..... | 1. |
| | 4.º Tercer año de dogma católico..... | 1. |
| En estos tres años academia de eloquencia sagrada. | 5.º Moral cristiana..... | 1. |
| | 6.º Sagrada escritura.... | } Dos cursos en un año. 1. |
| | 7.º Historia y disciplina eclesiástica..... | |

6.

Para Doctores en la misma.

| | | |
|--|--------------------------------|----------------------------|
| En este año academia mé-dico-legal. | 8.º Lengua hebrea..... | } Dos cursos en un año. 1. |
| | 9.º Constitucion española..... | |
| En este academia de eloquencia sa-gradu. | 10.º Lengua griega..... | } Dos cursos en un año. 1. |
| | 11.º Historia literaria.... | |

2.

De esta suerte juzga la Universidad que pueden distribuirse las carreras literarias con perfecta igualdad de todas ellas, y concluirse á una edad proporcionada para conseguir los destinos para que habilitan los diversos grados.

Sin embargo juzga indispensable expresar aquí que no hace diferencia alguna de carreras para los médicos y cirujanos llamados latinos, porque los estudios de unos y otros deben ser los mismos, sin otra diferencia que los cirujanos que aspiren á licenciarse, deben cursar dos años de clínica externa; y los médicos que solicitáren lo mismo, los dos cursos de clínica interna; pero para doctorarse cursarán tercer año de clínica respectivamente.



PARTE LEGISLATIVA.

El cuerpo de Universidad se compone de rector, catedráticos y auxiliares, doctores, licenciados, bachilleres y meros cursantes, bedeles y demas dependientes de servicio en todas las oficinas que necesita.



TÍTULO I.

DEL CUERPO DE UNIVERSIDAD.

Las Universidades se reducirán á siete en la península, quedando una igualmente en las islas Baleares, y otra en las islas Canarias. La situacion de ellas en la península pudiera ser, una en Salamanca, otra en Alcalá de Henares, otra en Valencia, otra en Cervera, otra en Córdoba, otra en Santiago ó Lugo, y otra en Calahorra ó Logroño. En las islas Baleares y Canarias, se situarán en el pueblo mas conveniente para la cómoda concurrencia de los isleños. En ultramar se establecerá tambien el número competente de Universidades, designando los pueblos mas convenientes para su erección, oidas las Diputaciones provinciales y gefes políticos de los diferentes distritos; pero el plan de enseñanza será el mismo que se observe en las Universidades de la península, gozando los mismos sueldos y honores; aunque se entenderán por reales de plata los reales de vellon de las dotaciones que se asignan en este plan.

La legislacion de todas las Universidades no variará sustancialmente, y las prácticas y costumbres particulares de las quatro primeramente señaladas, siempre que sirvan para consolidarla, y no contradigan á ningun artículo expreso de este plan, seguirán observándose á juicio de ellas mismas.

Los arreglos que quedan pendientes, y se cometen en varios lugares de este plan á catedráticos, juntas y colegios, una vez aprobados por el claustro de qualquiera Universidad, y sancionados por la direccion general de estudios, harán parte del mismo plan.

El traje comun de las personas que compongan estos cuerpos será tambien uniforme y sencillo, á saber: sombrero apuntado, casaca, calzon ó equivalente segun el uso, chupa ó chaleco, todo de paño negro, y calzado correspondiente, permitiéndose el abrigo de la capa ú otro semejante.

Habrá tambien igualdad en sus rentas, que consistirán en una contribucion directa sobre el territorio de las provincias que el Gobierno señale á cada Universidad para este solo efecto; pues para cursar serán libres todos los ciudadanos españoles en acudir á la que fuere de su agrado.

Esta contribucion, denominada de *enseñanza pública*, será sancionada por las Cortes, repartida por las Diputaciones provinciales, cobrada en quatro tercios iguales por la justicia de cada pueblo, y puesta, baxo su responsabilidad, en poder de los tesoreros que las Universidades designen en las cabezas de partido, quienes la pondrán á disposicion del tesorero general.

Atendidos los muchos y varios objetos de las Universidades, la dotacion de cada una de ellas no puede baxar de millon y medio de reales en cada un año; pero la contribucion de enseñanza pública se extenderá á dos millones y medio anuales, de los que se destinará un millon de reales para el pago de las escuelas de partido y estudios de provincia. Verificada la cobranza del primer tercio de esta contribucion, el Gobierno ocupará todas las fincas y rentas actuales de las Universidades.

La direccion general de estudios, que debe establecerse, entenderá en el inmediato gobierno é inspeccion de todas las Universidades, y demas establecimientos públicos de enseñanza.

TÍTULO II.

DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

El Rector será cabeza de la Universidad exclusivamente, presidirá en todas las concurrencias, conferirá los grados académicos, votará sin otra excepcion de asuntos que la de cátedras y licenciamientos de agena facultad, y siempre el último, á menos que sea en secreto, proveerá por sí en los negocios muy urgentes, y todos los individuos de la Universidad le prometerán y guardarán la obediencia y respeto que corresponde.

El nombramiento de Rector se hará cada dos años en el 10 de noviembre en el claustro de la Universidad, despues de haberse celebrado misa en su capilla: á este efecto se sortearán ocho catedráticos de los que estén presentes, quienes *acto continuo* se retirarán con el Rector cesante, ó quien haga sus veces

á conferenciar sobre la persona que mas conviniere elegir, y volverán á la votacion, que será secreta.

Si el electo no se hallare presente, irán dos electores á notificarle el nombramiento, y aunque no podrá menos de aceptar, el claustro esperará su contestacion.

El Rector cesante convocará el claustro dentro de tercero dia para posesionar al electo. Esta convocatoria se le hará saber por dos comisionados del mismo claustro, quienes en el dia y hora que se señalen, saldrán con el secretario y un bedel á recibirle dentro del mismo edificio de la Universidad, y le conducirán ácia el asiento rectoral. Antes de ocuparle, y estando en pie, jurará observar y hacer que se observen las leyes académicas, la Constitucion de la Monarquía, y fidelidad al Rey. En seguida el que cesa le sentará, y quedando aun á su lado, le encomendará la Universidad en un breve discurso á que contestará el nuevo Rector. Así quedará posesionado, y el cesante se restituirá al sitio de su antigüedad, siguiendo el claustro en la forma ordinaria para evacuar los negocios que se llevarán á él.

En este dia se formarán dos actas separadas, una de la posesion del Rector, que firmará el que acaba con los quatro catedráticos mas antiguos que la presencién y el secretario, de que se enviará testimonio á la direccion general de estudios, y otra de los acuerdos subsiguientes firmada ya del nuevo Rector.

Éste, con motivo de la eleccion ó posesion, no podrá tener convite alguno para el claustro ni para particulares.

En el tiempo de su rectorato añadirá al trage de catedrático el distintivo de un bordado en el cuello igual al de la vuelta.

Para ser nombrado Rector son indispensables las calidades de catedrático actual ó jubilado, de estar y haber estado ya un año ántes fuera de toda corporacion, y el hueco de quatro años.

Caso de elegirse Rector algun catedrático actual, aunque se le tendrá por exênto de toda otra carga de la escuela, no lo estará de la enseñanza que le competa; pero no obstante, se le guardará la consideracion de que el bedel no le visite, y aun de que pueda abreviar la cátedra, si algun dia lo exigiere la necesidad de su presencia, en negocio de la Universidad y dentro de ella misma.

La principal obligacion del Rector será velar sobre el cumplimiento de las respectivas á los demas, á cuyo efecto visi-

tará las cátedras y oficinas quando le pareciere, pero con el decoro correspondiente á su carácter. Tendrá en su mano, sobre el exemplo, la insinuacion y las reconvenciones, otros medios de conseguir el cumplimiento de los deberes académicos: como son las multas hasta veinte ducados, y si la falta pareciere pedir mayor execucion, el pasarlo á la junta respectiva, y con su acuerdo proceder á ella, ó bien con el del claustro, si la junta estimáre ponerlo en su noticia.

Todos los negocios pertenecientes al cuerpo de Universidad pasarán por mano del Rector, quien fuera de un caso muy urgente, los dirigirá á la junta á que corresponden, ó al claustro quando fuere de ley, ó se juzgáre preciso por las juntas.

Lo mismo sucederá con las proposiciones que le hiciéren los catedráticos, siempre que sea por escrito y con su firma, en cuyo caso éste mismo escrito servirá de cabeza á la junta ó claustro.

Donde el Rector faltáre hará sus veces el mas antiguo de los presentes. Si se ausentáre ó enfermáre pasará el cargo al mas antiguo de los catedráticos, hasta su vuelta ó restablecimiento. Caso de cesar en el Rectorato por qualquiera causa que ésto suceda, el mas antiguo de los catedráticos seguirá hasta el diez de noviembre próximo, sin que obste esto para ser elegido entonces.



TÍTULO III.

DE LOS CATEDRÁTICOS.

Los catedráticos ó maestros se constituyen tales por la posesion en una cátedra, en virtud de nombramiento del Rey, hecho á consecuencia de oposicion á una vacante.

La junta de literatura y enseñanza declarará vacantes las cátedras, con la respectiva expresion de las causas de la vacante. En consecuencia hará imprimir edictos que en nombre del Rector y Claustro con la firma de aquel, de dos vocales y del secretario, y con el sello de armas de la Universidad, anuncien la vacante y su ocasion: su nombre, asignatura, renta, preeminencias y cargas: las circunstancias que deben tener los oposi-

tores, los ejercicios de oposicion y el perentorio término, dentro del que deben presentarse en calidad de tales al Rector y junta mencionada, que será el 24 de junio. Los edictos se fixarán por término de quarenta días.

Remitirá dos exemplares de ellos á la Direccion general de estudios, otros dos á cada una de las Universidades de la Península é islas adyacentes, y fixará dos en la suya propia, anunciando tambien la vacante en los papeles públicos del Gobierno. Si las vacantes ocurrieren en términos de no poderse verificar la oposicion sino pasado todo un curso, ó parte muy considerable de él, las Universidades, siguiendo el mismo tenor y forma, aprovecharán segun su prudencia para la oposiciones, el resto del cursillo, las vacantes siguientes, y á veces las de dentro del curso, teniendo presentes las ventajas de que los maestros sean propietarios.

El día primero de julio reconocerá la misma junta los memoriales y documentos de los opositores, declarará su admision ó repulsa, arreglará su turno por la antigüedad del doctoramiento, y señalará el quatro de julio para comenzar los ejercicios.

Estos se harán publicamente. Asistirán todos los catedráticos de la facultad de la vacante, baxo la multa de cien reales, excepta sola la causa de enfermedad ó ausencia justa, sobre lo que juzgará la facultad. No faltará el Rector, y si ocurrieren á un tiempo varias oposiciones, preferirá la de su grado. En el dicho día quatro de julio se escogerá por la respectiva facultad ó colegio un punto magistral de la asignatura vacante, y se propondrá á los opositores para que formen sobre él, y en el término de seis días, una disertacion en lengua vulgar. El día nueve por la noche se entregarán las disertaciones en la secretaría de la Universidad, escritas precisamente y firmadas por sus autores.

El día once las comenzarán estos á leer por su orden ante todo el Colegio, y contestarán á las réplicas y reparos que se ofrecieren á los catedráticos, á cuya disposicion quedará la obra.

Acabada que sea la lectura de todas las disertaciones, principiará el exámen de preguntas sobre la asignatura de la cátedra vacante, las quales se harán en idioma vulgar y durarán en cada opositor por espacio de quatro horas, que dividirán entre sí los jueces, excepto el Rector, á no ser que se preste á ello voluntariamente.

No podrán ser preguntados mas de dos en un dia , uno por la mañana y otro por la tarde. Al concluir el exámen de cada uno , y sin salir de la aula donde se haga la oposicion , votarán el Rector , caso de ser la vacante de su facultad , y en seguida los catedráticos en una caja que tenga dos senos cerrados , uno de *aptitud* , y otro de *ineptitud*. Concluida la votacion se formará *acto continuo* el acta de ella , que se autorizará en debida forma por el Rector , dos jueces y el secretario.

Despues de todos los exámenes se volverán á reunir los jueces para formar el juicio comparativo de los opositores , al qual procederán votando en caja cerrada que tenga tantos senos quantos sean los opositores señalados por números 1.º 2.º 3.º &c. y aun quando los opositores no lleguen á tres , tendrá siempre la caja los números 1.º 2.º 3.º El mas digno se votará en el seno del número mas alto , y así sucesivamente , y el resultado matemático servirá para la regulacion de lugares que hagan los jueces para la consulta , repartiéndose á cada juez tantos roeles quantos sean los opositores.

Sin embargo en este juicio comparativo deben considerarse , ademas de la ciencia indispensable , otras calidades recomendables y aun precisas en un maestro público.

Segun la graduacion que resulte de la votacion anterior , se propondrán tres opositores , uno en primero , otro en segundo , y otro en tercer lugar por la Universidad á la cátedra vacante , cuya consulta se enviará inmediatamente á la Direccion general , firmada por el Rector , y quatro jueces con el secretario.

Si en el juicio comparativo mereciesen dos ó mas opositores el primero ú otro lugar por igualdad de votos , se consultarán todos los que lo hubieren obtenido , expresándose así en la consulta , á la que acompañará un extracto autorizado del expediente de la oposicion y méritos de los opositores.

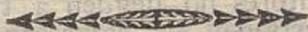
La Direccion general consultará al Rey para el nombramiento ; pero ni aquella pasará á consultar sin oposicion y propuesta de la Universidad , ni el Rey á proveer sin consulta provista de aquellas circunstancias.

La ley que prohíbe á los opositores á cátedras presentarse en la Corte por qualquier motivo que fuere , desde la remision de las censuras , hasta la provision , baxo la pena de privacion de todo derecho á ellas , se executará puntualmente , y á éste

efecto el Rector dará cuenta á la Direccion general sin escusa alguna.

Al provisto se le expedirá título real que presentará al Rector, y éste lo pasará á la junta de literatura y enseñanza, quien hallándolo en forma, decretará la posesion del provisto, á que asistirán dos individuos suyos con el secretario, sin devengar propinas.

El acto de posesion, previo el juramento de *bene legendo*, consistirá en sentarse en la cátedra destinada á la enseñanza: de lo qual dará fé el secretario, y desde aquel momento el agraciado entra en las obligaciones y derechos de catedrático.



TÍTULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS.

Las principales obligaciones de los catedráticos son: la puntual asistencia en los dias de enseñanza, la constante ocupacion de ella por todo el tiempo prescripto, el celo activo por la reunion y aprovechamiento de sus discípulos, y la concurrencia á juntas, claustros, y demas ejercicios académicos.

Para que la asistencia sea puntual, debe serlo en todo el curso, y en todos los dias y horas de enseñanza.

El curso se abre el 18 de octubre y concluye el 18 de junio, en cuyo dia empieza el cursillo, para llenar sus faltas los maestros y discípulos, y concluye en fin de agosto.

La solemnidad de la apertura del curso se reducirá á una misa del Espíritu Santo, al juramento de *bene legendo*, y á la oracion inaugural de los estudios.

El juramento se hará preguntando el secretario en alta voz á los maestros: ¿ Si juran enseñar con arreglo á la santa fé Católica y leyes del Estado? ¿ Si juran observar la Constitucion de la Monarquía, la fidelidad al Rey, y las leyes académicas? Y despues al Rector: ¿ Si sobre lo dicho jura hacer observar las mencionadas leyes y la Constitucion, quanto fuere de su parte? Y responderán sobre los santos Evangelios, primero éste y despues los demas por su antigüedad.

La oracion la dirá en el aula mayor el catedrático de elo-

cuencia, en lengua latina, escogiendo asunto á su arbitrio.

No habrá otros dias vacantes ó asuetos en el curso que los domingos, fiestas enteras, ó de ámbos preceptos, las carnestolendas y ceniza, lo quatro últimos dias de la semana santa, los siete dias últimos del año, y las fiestas nacionales.

Ninguna enseñanza baxará de dos horas diarias, y el señalamiento de éstas para cada catedrático lo hará cada Universidad en consideracion á su local y clima del pais.

El catedrático que faltáre gravemente á la integridad de la enseñanza, perderá el dia entero, y el que la abandone, incurrirá ademas en cincuenta reales de multa por cada uno.

Enviando el sustituto, podrán faltar los maestros quince dias útiles en cada curso; pero si faltasen mas por enfermedad legítima y probada, perderán la quarta parte de la renta de ellos: si estuvieren sanos toda, y si la falta llegáre á seis meses continuos, decaerán de la cátedra, con declaracion del claustro y noticia de la Direccion general.

En el dia 19 de octubre, primero de enseñanza, deberá hacer el maestro á sus discípulos en lengua vulgar un discurso en que les muestre por mayor las materias que forman la asignatura de su cátedra y su importancia: el método que observará en su explicacion, y el que ellos deben tener en el estudio, estimulándolos á él.

Los catedráticos no olvidarán que el magisterio requiere en casa estudio y meditacion, y en la cátedra tal circunspeccion y miramiento en todo, que con las lecciones académicas enseñen oportunamente lo bueno en todo género, y de todo se muestren un perfecto dechado á sus discípulos: quien piense así no dudará de prestarse facilmente á oír y resolver las dudas de sus discípulos.

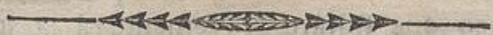
La designacion de un taquígrafo para copiar en cada cátedra las explicaciones diarias del maestro, les estrecharia á esmerarse en ellas, y produciría utilísimos resultados.

Para hacer efectiva la concurrencia de los discípulos, llevarán los maestros á la cátedra una lista de todos ellos, y los recontarán diariamente, notando las faltas, y procurando averiguar las causas de ellas.

Para certificarse del aprovechamiento, preguntarán la leccion á los que, y como juzgáren oportuno, y acabada la explicacion, pedirán cuenta de los puntos mas capitales de ella, in-

virtiendo en esto todo el sobrante del tiempo.

Tendrán ademas en su casa los catedráticos un asiento formal, donde conste no solo el nombre y apellido de sus discipulos, sino su naturaleza, edad, dia de presentacion, y personas de quienes dependen, anotando en él sus faltas de toda clase, y lo que hayan averiguado sobre ellas, ú observado por si mismos.



TÍTULO V.

DE LOS DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS.

Entre los derechos de los catedráticos se cuentan, la propiedad de su empleo, la renta, las prerrogativas y la jubilacion.

Ningun catedrático podrá ser depuesto de su empleo sino en virtud de un juicio legalmente intentado, seguido y substanciado, y si versase éste sobre el abandono de su ministerio, se formará un expediente, que será decidido por la Direccion general de estudios.

La renta será igual en todas las cátedras, y por lo mismo el maestro de qualquiera de ellas apenas tendrá otro estímulo para hacer oposicion á una vacante, que el de variar de asignatura, aunque podrá hacerla por solo este motivo, en la simple clase de opositor.

Sin embargo habrá tres clases de rentas para los catedráticos de cada Colegio, y optarán á ellas por la mera antigüedad de posesion en la cátedra. Las clases son de doce, veinte y treinta mil reales, en esta forma. En el Colegio de teología, dos cátedras de doce, tres de veinte, y dos de treinta mil. En el Colegio de jurisprudencia, tres cátedras de doce, quatro de veinte, y tres de treinta mil reales. En el Colegio de medicina dos cátedras de doce, tres de veinte, y dos de treinta mil reales. En el Colegio de filosofia quatro cátedras de doce, quatro de veinte, y quatro de treinta mil reales. Y en el de literatura tres de doce, tres de veinte, y tres de treinta mil reales.

El Doctor que entra nuevamente en cátedra que vacó por jubilacion, no obsta esto para que perciba la primera renta sin descuento alguno.



La renta se pagará á los catedráticos en quatro tiempos ; pero se ganará en los ocho meses que hacen el curso , y se dividirá para este efecto en tantas partes quantos sean los dias lectivos suyos.

Los catedráticos tendrán un traje comun y otro de gala. En el traje comun que será el general de la escuela, traerán sobre la vuelta de la manga de un lado y de otro el distintivo de un bordado de seda negra de tres dedos de ancho que figure las hojas y frutas del laurel , con un filete á la boca de la manga.

En el de gala, que será el mismo que el del doctorado , usarán de un bordado igual por toda la orilla y abertura de la muñeca ; pero del color que corresponda á su facultad.

Si muriere algun catedrático en el pueblo de su Universidad , acompañarán solemnemente su entierro todos los demas , y quatro doctores , dos licenciados los mas modernos de unos y otros , y un cursante por cada cátedra á designacion del que la regenta.

Si el difunto hubiere merecido tanta opinion en la escuela que se creyere digna de perpetua memoria , solo el claustro podrá decretarle una inscripcion que la conserve , y señalar el sitio de su colocacion , ó determinar otros honores análogos á sus servicios y méritos.

La jubilacion se conseguirá á los treinta cursos completos de enseñanza , y se entenderán tales , quando se acredite haber leído en cada uno los dias lectivos de él , ó suplido en el cursillo los que hubiere faltado. Sin embargo , la publicacion de una obra elemental aprobada por la Universidad y adoptada por la Direccion general para la enseñanza pública , aprovechará á su autor por quince años completos de lectura , y le dará derecho á un sobresueldo de quatro mil y quatro ciento reales anuales. La traduccion de otra semejante en iguales términos , y con las notas y observaciones correspondientes , valdrá por seis años y nada mas.

Para acreditar mejor la efectiva enseñanza por los treinta , quince , ó veinte quatro años , el catedrático que lo verificare podrá exigir del Bedel multador al fin del curso y cursillo una certificacion en que se exprese así.

Pero la jubilacion no se declarará ganada sino en claustro , convocado al efecto y á pluralidad de votos , con vista de los

libros y asientos del Bedel y sus certificaciones anuales, y así decretada por la Universidad, la confirmará la Direccion general.

26 El catedrático jubilado no solo mantendrá su renta, sino tambien el derecho de mejorar de clase en ella, quando la antigüedad se lo proporcione.

27 Conservará tambien la facultad de entrar en juntas, claustros, exámenes y oposiciones; pero á ningun apto, cargo, ni destino, excepto el Rectorado, podrá precisársele.

28 En el mismo hecho de jubilar, se constituye acto para una de las plazas de la Direccion general de estudios y hasta entrar en ella, tendrá los honores, preeminencias y tratamiento correspondiente á los magistrados de las audiencias.

TÍTULO VI.

DE LAS JUNTAS.

Una de las obligaciones de los catedráticos es asistir á las juntas.

Habrá tantas juntas quantas son las clases á que puedan comodamente reducirse los negocios de Universidad, á saber: una de literatura y enseñanza, otra de gobierno, otra de hacienda, otra de secretaria, y otra de costumbres.

Aunque los mismos nombres indican bastantemente las atribuciones de cada una de las juntas, el tiempo y la prudencia de los rectores y maestros llegarán á fixarlas de todo punto. Puede sin embargo advertirse, que la junta de secretaria debe principalmente versar sobre la direccion de esta oficina, y sobre todos aquellos negocios comunes, que en la mayor parte de las Universidades, se despachan en ella por el Rector, sin intervencion de junta ni de claustro.

Las quatro primeras juntas se congregarán quando menos una vez en la semana, y la última, siempre que la necesidad lo exigiere; pero se cuidará que todas ellas se celebren en dias feriados, ó por lo menos en horas compatibles con la enseñanza, y si pudiere componerse en diferentes dias ú horas.

En estas cinco juntas se refundirán todos los catedráticos, renovándose por quartas partes cada un dia de San Lucas, si pa-



reciere al claustro y como fuere de su agrado.

Tres vocales harán junta, siempre que conste hallarse noticiosos los demas, ó por fixation de dia, ó por citacion especial.

Cada junta conocerá de los negocios que le dirigiere el Rector, ó de las proposiciones que le hiciere, por ser de su atribucion: la decision será á pluralidad de votos, y los acuerdos autorizados se colocarán en tabla separada para el mas fácil uso de ellos.

Si el negocio fuere de gravedad, á juicio de la junta, ó estuviere así reputado por ley, se añadirá al acuerdo la nota de á consulta del claustro, y el secretario avisará al Rector para que lo incluya en cédula, y leída ésta, la junta hará sobre el negocio su exposicion antes de deliberar el claustro. En este caso la acta de junta debe acompañar á la del claustro.

El sistema de su gobierno lo arreglarán ellas mismas, comprendiendo en él las personas que se necesiten para la expedicion de los negocios que les conciernan, como igualmente las obligaciones y derechos de ellas; pero todo deberá ser examinado y aprobado por el claustro.

A las juntas es adaptable lo que se dice en el título siguiente de los claustros en varios lugares.

TÍTULO VII

DE LOS CLAUSTROS.

No es menos grave la obligacion de los catedráticos de asistir á los claustros.

El claustro de la Universidad se compondrá únicamente de los catedráticos ó maestros de ella, y la necesidad de asistir será tal, que el que faltare incurrirá en la multa de diez reales por cada vez, á menos que tenga permiso del Rector.

En igual pena incurrirá el que sin su licencia dexáre el claustro antes de levantarse la sesion; y aunque no se requiera para las ausencias que puede exigir la necesidad, estas serán tan raras y momentáneas como lo son las regulares.

Para que todo tenga efecto, se hará que el Bedel llamador

cuide de que la citacion sea personal , y concluido el claustro , formará el secretario una lista de los que hubieren faltado , ó marchado sin aquel requisito ; y entregándolo al Rector , la pasará éste á la junta de Hacienda para que haga el descuento.

El claustro se congregará de ordinario cada quince dias con el objeto de que las juntas den cuenta de los negocios que ellas hubieren acordado. Sin embargo, si algun individuo de la junta á que pertenece el asunto , hiciere contradiccion formal á su acuerdo , el claustro lo podrá volver para revista , y aun añadir á la misma junta otra qualquiera.

Aunque en estos claustros ordinarios se podrán incluir negocios de los remitidos á consulta, caso de no bastar estos para evacuarlos todos , se tendrán los precisos extraordinarios , procurando en lo posible que unos y otros se tengan en dias feriados , ó celebrándolos , si pareciere , al menos en ciertos tiempos por la noche.

Para celebrar claustro deben congregarse quando menos veinte individuos , descontados los interesados , que no solo no pueden votar en asunto propio , pero ni presenciar la votacion.

Tampoco se contarán los catedráticos que tengan enseñanza á la misma hora del asistir , aunque envíe substituto ; antes se les obligará á cumplir su principal deber.

Los vocales se sentarán , serán llamados , y votarán por antigüedad de catedráticos , sin otro respeto.

Ninguno podrá dar voto llamado de *Universidad* , porque en él se comete el sentir propio al dictámen incierto de la multitud.

Nadie podrá interrumpir la votacion , y solo el Rector podria hacerlo en el caso inesperado de exceso , falta de decoro , ó notable extravío del asunto.

Si en caso de importancia algun vocal pidiere votos secretos , al principiar la discusion , el claustro no podrá menos de venir en ello.

No podrá tratarse en el claustro ningun negocio que no vaya expreso en la cédula de citacion : y si se excitare alguna duda sobre si va expreso ó no en ella , se estará al dicho del Rector que mandó formarla y subscribe.

Por el contrario se tratarán todos los puntos de la cédula , sin que nadie pueda levantarse antes de la conclusion , á menos que el Rector lo haga , en consideracion á la hora , ó á peticion del claustro.

Aunque en ellos el acuerdo se forma , ordinariamente hablando , por la pluralidad de votos , si la discusion versa sobre revocar algun acuerdo anterior , se exigirá para ello la concurrencia de dos terceras partes , y que en la cédula de citacion se haga mencion específica del estado presente del negocio , con cláusula de que va á tratarse de , si pareciere á la Universidad , revocar tal ó tal acuerdo.

El claustro no podrá revocar , alterar , ni dispensar ley alguna académica , y si solo consultar sobre todo á la Direccion general lo que estime conveniente.

Asistirán al claustro en traje de escuela el secretario y un oficial para llamar , escribir , y regular los votos.

El secretario publicará el acuerdo , y lo autorizará , prece- diendo las firmas del Rector y uno de lo vocales , y lo colocará en el sitio destinado para los acuerdos del claustro.

En la antesala residirá de continuo el Bedel llamador.

TÍTULO VIII.

DE LOS AUXILIARES DE LOS CATEDRÁTICOS.

Auxiliares de los catedráticos se llaman todos los que ó hacen por ellos la enseñanza , como los substitutos , ó concurren á darla con ellos , como el disector anatómico , ayudante de química , y maquinario , ó ayudan en ella separadamente , como los Moderantes ó Directores de las academias.

El dia de San Lucas de cada año se nombrará un substituto para cada catedrático en sus ausencias , enfermedades , y cursillo : y si sobreviniere la vacante de la cátedra , seguirá en el cargo hasta el curso siguiente , si antes no se proveyese.

Este nombramiento se hará en claustro por facultades y á votos secretos , decidiendo la pluralidad respectiva.

Serán preferidos los doctores en la facultad , y en seguida los licenciados ; pero en su clase deberá prevalecer el mérito de la antigüedad.

Las obligaciones de los substitutos , en lo que respecta á la enseñanza , son las mismas que las de los catedráticos.

El premio de los substitutos consistirá , si está vacante la

cátedra, en la tercera parte de la primera renta, y si ocupada en lo que perdiere el propietario; pero este mismo premio lo ganará con sujecion á las leyes establecidas para los catedráticos en este particular.

El disector anatómico, el ayudante de química, el maquinario y todos los auxiliares que se necesiten en el jardin botánico y agronómico, quedarán sujetos al arreglo que formen los catedráticos y facultades á quienes sirvan principalmente, con acuerdo de la junta de literatura y enseñanza.

La Universidad nombrará los Moderantes ó Directores de las academias á pluralidad absoluta de votos, y confirmará su nombramiento la Direccion general de estudios.

Este nombramiento recaerá precisamente en Doctores de la misma Universidad.

La renta de cada uno será de cinco mil reales al año y el cabal desempeño de sus deberes les recomendará para la obtencion de cátedras.

Su principal obligacion es dirigir los jóvenes en los diferentes ejercicios académicos que se les prescriben, velar sobre su asistencia, quietud, y atencion, corregirles sus yerros, mostrarles el camino del acierto, y esparcir sobre ellos todas las luces de que sean capaces.

En su lugar quedan indicadas sumariamente las asignaturas de cada una de las academias, y las principales materias en que deben ocuparse.

Sin embargo la junta de literatura y enseñanza formará un arreglo interior de estos establecimientos, y aprobado por el claustro, se executará.

Las academias se celebrarán todos los jueves del curso, exceptuado el Jueves santo, el de Corpus, y el de la Ascension, y si la Epifania viniere en dia semejante, y esto por la mañana, y por espacio de tres horas quando menos.

Todos los cursantes deben asistir á sus academias respectivas, de manera que sin la certificacion de haberlo así executado no podrán ganar curso los que llevaren dos años de matrícula; pero ésta asistencia se regulará por la naturaleza de los ejercicios que hayan de hacerse, procurando que los mas comunes sean los primeros, y así progresivamente.

De una academia á otra quedarán designadas las materias sobre que se ha de exercitar, y las personas que deban hacerlo,

publicándose todo al fin de ella.

El lugar de los asientos se distribuirá de manera que los Licenciados tengan los del primer orden exclusivamente, y los demas se coloquen por asignaturas, y segun la graduacion de ellas.

Lo que toca al término de presentarse en la academia, á las faltas, penas y suplemento del Moderante y los académicos, como á la duracion de su curso y cursillo, todo se regulará por lo que queda dicho en las cátedras para los maestros y discipulos, entendiéndose para el efecto de la renta la falta de un jueves falta de quince dias, y así proporcionalmente todo lo demas.

TÍTULO IX.

DE LOS DOCTORES.

Doctores son los que admitidos y aprobados en el exámen propio de éste grado lo han recibido legalmente.

El que pretendiere ser admitido á éste exámen se presentará al Rector por medio de memorial, y con los documentos justificativos de los requisitos necesarios, y el Rector lo trasladará todo á la junta de literatura y enseñanza.

Exáminará ésta los documentos presentados, y hallando que contienen el grado de Bachillér en filosofia, el de Licenciado en la facultad, cuyo doctoramiento pretende, y todos los cursos posteriores indispensables para doctorarse, segun lo que va establecido en la parte literaria de este plan, le admitirá y señalará dia, guardándose en ello la antigüedad del licenciamiento.

A los que hayan de graduarse en teologia se exigirá el Orden Sacro para entrar en exámen.

No puede señalarse dia para este exámen, sino despues de concluidos los de los cursantes, y las oposiciones á cátedras.

En el dia señalado á las siete de la mañana, se congregará la junta de facultad, y propondrá al exáminando un punto magistral de disertacion, que escrita en lengua latina ó vulgar y de su propia mano, deberá presentar á las ocho del dia siguiente, en el qual la leerá á presencia del claustro, y responderá á to-

das las réplicas que la facultad le hiciere , y qualquiera otro gustáre oponerle.

Con un dia de intermedio se volverá á juntar el claustro , y á presentarse en él el exáminando á la misma hora , desde la qual hasta la una de la tarde , quando menos , será preguntado por todos los catedráticos de la facultad sin excusa alguna , sobre sus diferentes asignaturas , cuidando principalisimamente de que se haga ver no solo que las penetra , sino que sabe enseñarlas.

Concluido el exámen se pasará á la votacion por A. y R. en ésta forma. Los profesores de las otras facultades , tendrán una sola voz entre todos , que resultará de la pluralidad de votos absoluta : los de la facultad del exámen , y los de aquellas cátedras , que aunque de distintos Colegios son indispensables sus cursos para el doctoramiento , tendrán una voz ó voto cada uno , y sin que nadie pueda renunciarse ni explicarse con ambigüedad. El Rector tendrá siempre una voz en éste grado , aunque no sea de la facultad .

Los catedráticos de las otras facultades votarán los primeros en una caxa cerrada de dos senos con A. y R. encima , y antes de abrirse ésta , votarán los de la facultad del exámen en otra caxa semejante. En seguida se regulará delante del Rector la votacion de los primeros , y se fixará por A. y R. : luego la de los segundos , añadiendo el voto general que resulte de la primera á los de la misma clase que resulten en ésta , y la pluralidad absoluta hará la aprobacion , que de manera ninguna podrá retractarse. El secretario presenciará el escrutinio.

Si resultase reprobacion , no habrá lugar á nueva entrada en tres años ; y si aprobacion , se señalará para el dia siguiente la hora de conferir el grado de Doctor al aprobado.

A la hora señalada y en la aula mas pública y capaz , se reunirán todos los catedráticos , y tras ellos todos los Doctores vestidos de gala y con el acompañamiento de ministros de Universidad. El maestro de ceremonias de orden del Rector introducirá al Graduando , ya vestido con las insignias de Licenciado , y desde allí se dirigirán á la Iglesia mayor , donde con toda pompa y solemnidad se dará la posesion del doctoramiento , pidiendo el grado el candidato en una harena breve á que contestará el Rector prestándose á ello , hechos que fueren los correspondientes juramentos : y en efecto verificados estos , se lo conferirá solemnemente , y el maestro de ceremonias le conducirá á su res-

pectivo asiento. Entónces el catedrático de elocuencia en una breve harena felicitará al nuevo Doctor en nombre de la Universidad y con ésto se concluirá el acto.

La posesion de éste grado se hace en la Iglesia mayor para tributar á Dios, verdadero autor y dador de todas las luces, la ofrenda de nuestros conocimientos literarios.

Los juramentos se ceñirán al de la profesion de la santa fé Católica, y de la observancia de las leyes, y determinadamente de la Constitucion y de fidelidad al Rey.

Se dará testimonio de éste grado con las firmas del Rector, de toda la junta de literatura, y del secretario, y con el sello de armas de la Universidad.

Este testimonio comprehenderá no solamente la aprobacion, sino tambien el número de vocales que concurrieron al examen, y el de votos por una y otra parte.

Cesarán en los exámenes y grados de Doctor las propinas acostumbradas, y solo se causarán los gastos indispensables de servicio, que arreglará cada Universidad, y aprobados por la Direccion general, se exigirán á todos los graduandos, que no fueren notoriamente pobres.

El graduado de Doctor usará en el vestido comun de la escuela de un bordado de seda negra en la vuelta de la manga de un dedo de ancho, figurando las hojas de laurel; pero sin filete: y en el traje de gala ademas de las insignias de licenciamiento, tendrá el distintivo de la borla segun el color de su muceta.

Este grado obliga á las substituciones; pero da preferencia á ellas: habilita para regentar moderantias de academias, para hacer oposiciones á cátedras, y obtener otros destinos de alta clase, como son cátedras de moral en los estudios de partido y provincia, magistraturas, prebendas de oficio, y obispados.

Aunque las incorporaciones del doctorado no deberán ya tener lugar en lo subcesivo, con todo si el graduado de Doctor en una Universidad obtuviere cátedra en otra, por el mismo hecho quedará incorporado en ella.

Habrá en la secretaria un libro separado de doctoramientos en donde consten todos circunstanciadamente.

TÍTULO X.
DE LOS LICENCIADOS.

Los Licenciados se hacen por la solemne colacion del grado de éste nombre, previa la aprobacion en el exámen propio suyo.

Todo lo que queda dicho para el grado de Doctor, tiene lugar en los de Licenciado, exceptuados los particulares siguientes, y sus consecuencias precisas:

Que á los que vinieren de otras Universidades, se exigirá la acordada de sus cursos y comprobacion de su persona.

Que la revision de documentos, la admision y señalamiento de dia pertenecerán exclusivamente á la facultad ó colegio en que haya de ser el exámen.

Que los documentos se reducen al grado de Bachillér en filosofia, y á los cursos señalados al efecto en las respectivas facultades.

Que el exámen ha de executarse ante la facultad sola, y solo por espacio de quatro horas en lo que hace á las preguntas. En caso de faltar muchos catedráticos de la facultad por enfermedad, ausencia justa, ú otra causa, se exigirá siempre para éste grado la concurrencia de cinco quando menos, y caso de no haberlos, se suplirán con Doctores de la misma facultad.

Que estos exámenes podrán hacerse dentro del curso en los dias feriados y vacaciones, consultando á la utilidad de los graduandos.

Aunque las preguntas no deben salir de las asignaturas que ha cursado el exáminando, no exigiéndose en ellas la completa extension, y mucho menos el arte de enseñarlas, convendrá sin embargo hacerle manifestar las esperanzas que sobre todo pueden concebirse.

Que en caso de reprobacion no podrá volvérsese á admitir sino corridos dos años.

Que la colacion del licenciamiento se dará en la Iglesia mayor á presencia del Rector, y solo los exáminadores, y el testimonio de éste grado tendrá las firmas de aquel, dos de estos, y del secretario con el sello de la Universidad. Sin embargo para la colacion de este grado se cuidará de reunir el mayor número po-

sible de graduandos para economizar los gastos.

El Licenciado usará en el traje comun de escuela un filete bordado de seda negra y un bordadito estrecho de medio dedo de lo mismo, figurando hojas de laurel sobre la buelta: y sus insignias de gala serán: ropa talar, ó toga negra, muceta sobre los hombros con forro de terciopelo negro, y principal de raso de estos colores: en literatura de color de lila: en filosofia azul: en medicina pajizo, en jurisprudencia encarnado vivo, y en teologia blanco.

El grado de Licenciado dá accion á las substituciones de cátedras, á falta de Doctores que las sirvan, y á otros cargos de la escuela, y habilita para las cátedras de los estudios de Provincia, excepto la de Moral: habilita tambien para abogar en toda la Monarquía, y para exercer la medicina, sin otro requisito que pasarlo sin propina, ni nuevo exámen por la Audiencia del territorio donde se abogue, y por la Direccion general de estudios en junta de medicina para exercer esta facultad.

Por último habilita para pretender y obtener judicaturas inferiores, curatos, canongías, y otros destinos iguales.

El licenciamiento no tendrá incorporacion de modo alguno en adelante.

TÍTULO XI.

DE LOS BACHILLERES.

Bachilleres se dicen los que reciben este grado académico en virtud de aprobacion de suficiencia en el exámen que para él se requiere.

El Rector remitirá el memorial del pretendiente y sus documentos á la facultad de filosofia, única en que se conferirá este grado, y en su representacion á los cinco catedráticos de las enseñanzas, cuyos cursos se requieren, quienes, caso de estar corrientes, señalarán para el exámen día y hora.

Los requisitos son cinco cursos de filosofia ganados en las cátedras que quedan señaladas en su respectivo lugar.

El exámen será todo de preguntas á media hora cada examinador en su correspondiente asignatura, y no mas.

Si alguno saliere reprobado, podrá admitirsele segunda vez pasado un año: si aprobado, con los juramentos ya dichos, recibirá *incontinenti* el grado de mano del mas antiguo profesor á presencia del secretario, subiéndole á la cátedra del aula en que se hubiere hecho el exámen, que será qualquiera de las de filosofía.

El título de este grado se firmará por el Rector, examinador mas antiguo, y secretario en los terminos ya prescritos, y se despachará gratuitamente de todo punto.

En caso de vacante, enfermedad ó ausencia justa de qualquiera de los cinco catedráticos, que deben concurrir á este grado, la facultad designará quien le supla.

Este grado abre la entrada al magisterio de primeras letras y de las de partido, excepto á el de moral.

Los bachilleres usarán en el vestido de escuela un filete bordado de seda negra en la buelta de la manga.

TITULO XII. DE LOS MEROS CURSANTES.

Aunque los bachilléres y licenciados tienen que cursar todavía para adelantar y concluir su carrera, en cuyo caso son verdaderos cursantes, y están sujetos á sus leyes comunes, los distinguimos no obstante de los otros que cursan, sin haber obtenido grado alguno académico.

Para reputarse qualquiera *Cursante* de Universidad, esto es, recibido para ganar curso en ella, es preciso presentarse al catedrático ó maestro, cuya enseñanza quiera recibir, desde el día de san Lucas hasta el quatro de noviembre inclusive; y el que no lo executare así, se tendrá solo por *asistente*, cuyo concepto no puede negarse á nadie, aunque no sea cursante.

Será tambien circunstancia necesaria acreditar haber hecho con utilidad los estudios precedentes, á bien visto del catedrático á quien se presente, quien pondrá el *visto bueno* al márgen del último documento en el libro de memoria.

Estudios precedentes en los que se presentáren para ganar el primer curso en Universidad, son: los de las escuelas primeras, los de correcta lectura, y taquigrafía, los principios generales de

gramática por la lengua española, elementos de aritmética y geometría, y los de moral general; y á los que viniéren á ganar qualquiera otro de los cursos siguientes, se les exigirá á mas de los dichos, los estudios de las asignaturas anteriores. Con esto el catedrático le escribirá en la lista de discípulos y le avisará de lo que le resta que practicar.

Lo que le resta es matricularse dentro del tiempo que se prescribe.

La matrícula se abre el dia de san Lucas por un edicto del Rector mandando que todo el que quiera cursar útilmente en la Universidad, acuda con sus respectivos documentos, desde el 19 de octubre hasta el 12 de noviembre inclusive á la junta de secretaría, designándose claramente las horas de su congregacion y el lugar de ella.

En todos estos veinte y cinco dias sin intermision se reunirán los miembros de dicha junta por turno de tres en tres, desde las ocho hasta las diez de la mañana, y desde las dos hasta las quatro de la tarde.

Allí exâminarán el *visto bueno* del catedrático, y mas si quisieren de los documentos, y viniendo cabales, en seguida de aquel dirán: *matricúlese*, y lo rubricarán.

El secretario, en vista de esto, los matriculará con expresion de dia, facultad, y curso, y si fueren de primera entrada en la Universidad, añadirá la naturaleza, edad, y señas mas conocidas, bien que teniendo libros de matrícula, con separacion de grados, facultades, y cursos, se aligerará mucho este trabajo.

Para ser matriculado, despues de recibido el grado de Bachiller en qualquiera facultad, será exâminado rigurosamente en la suficiencia de la lengua latina por una junta del colegio de literatura, y sin su aprobacion en latinidad, no será admitido á seguir carrera.

Tanto de la admision á la cátedra, como de la matrícula, se pondrá una breve nota en el libro de memoria de cada cursante.

Las obligaciones particulares de lós cursantes son: asistir á la cátedra, atender á la explicacion, y aprovechar en el estudio.

El que estando sano faltáre por cinco dias á la cátedra, sobre los medios que tendrá de corregirlo el maestro, le reconvenirá tiernamente, haciéndole ver la fealdad de su conducta

en esta parte, y lo que le amenaza si prosigue en ella.

Si faltare hasta diez, le pondrá aparte de sus discípulos, mientras no esté seguro de su enmienda.

Si continuáre faltando hasta quince dias, no le pasará en el recuento, pero no descuidará de su asistencia, aprovechamiento, y corrección.

Si llegáren á veinte las faltas, dará parte al Rector para que con inteligencia de la junta de costumbres se tomen mas serias providencias, hasta la de borrarle de los asientos.

El que se corrigiere en algun inermedio de estos, suplirá sus faltas en el cursillo para completar cabalmente los ocho meses de asistencia.

Las faltas hechas por enfermedad legítima y probada, no se imputarán á los cursantes sino para suplirlas, y aun en caso de no poder esto verificarse, por no alcanzar el cursillo, se les perdonará el exceso por la junta de facultad, segun la calidad de él, informes del maestro, y muestras que diere el interesado en los exámenes.

A la atencion en la cátedra no puede apenas renunciarse sin faltar al respeto del maestro, al derecho de los condiscípulos, al decoro del lugar y al propio bien de cada uno. El contumaz en este punto será expelido de la cátedra: sin embargo sus ruegos, y la mediacion de los protectores podrán lograr que se le vuelva á admitir por sola una vez.

El aprovechamiento es un efecto consiguiente al estudio: el estudio necesita retiro y sosiego, y ninguna de estas cosas caben en un animo distraido. Así es que el aprovechamiento, último fin de la concurrencia en las escuelas, es en ellas la mejor señal de una vida arreglada.

Para dar pruebas de aprovechamiento y para excitar á los jóvenes continuamente al estudio dentro del año, se harán exámenes públicos desde 18 de junio hasta fin del mes en todas facultades, y á presencia de todos los maestros, quienes llevarán los asientos de sus discípulos, y éstos sus libros de memoria.

Los cursantes se presentarán por el orden de cátedras, empezando por la superior, y serán preguntados sobre la asignatura de aquel curso, en lo que baste para formar juicio de su estado en ella. Segun el resultado del examen, y con el informe del maestro determinarán si gana curso ó no, y lo que se acordáre lo anotará el catedrático en su lista, y en el libro de memoria del cursante.

El catedrático, acabados los exámenes de sus discípulos, pasará una razon de los que hubieren ganado curso á la junta de secretaría, para que se lo mande probar, y se hará en los libros que habrá al intento con la debida separacion, presentando la cédula de asistencia y aprovechamiento en la academia.

A los licenciados bastará, para probárseles curso, estar incluidos en la lista que dé el catedrático de los que lo ganan, sin necesidad de exámen ni aun presentacion á él.

Como es regular que en todas las cátedras haya algunos cursantes que se aventajen mas ó menos sobre los demas, para mayor estímulo, se repartirán en cada una tres premios á discrecion de los catedráticos de la facultad, y segun las noticias del maestro y resultados del exámen.

El primer premio que se adjudicará entre los aventajados al mas sobresaliente, consistirá en el donativo del libro de su siguiente asignatura, y en el señalamiento á su favor del primer lugar en asiento y lista de la cátedra de ella, con una inscripcion circunstanciada en el mismo libro que firmarán los catedráticos, y en el libro de memoria del agraciado pondrán: *ganó primer premio en tal cátedra*, y lo rubricarán.

El segundo premio será una atextacion impresa con delicadeza en papel fino que diga: "La Universidad de á su hijo don N... por segundo premio en prueba de su aprovechamiento literario en tal cátedra, en el exámen general del año de N.." y lo firmará su maestro con otros dos catedráticos de la facultad, notándose en su libro de memoria, como queda dicho.

Por tercer premio se pondrá una nota circunstanciada de haberlo ganado en su libro de memoria.

Habrá un registro en la secretaría de éstos premios á donde pasarán la respectiva razon las facultades, adjudicados que sean.

Todos los cursantes que estudien los cinco años del curso preliminar, y quisiéren seguir despues carrera de facultad mayor, asistirán por la tarde á la enseñanza de lengua latina en la cátedra que les corresponda.

Los cursantes que no tengan asistencia á cátedras por la tarde deben asistir á las lecciones de agricultura.

Los licenciados y bachilléres tendrán un lugar distinguido en las cátedras, segun su graduacion y antigüedad, y todos los demas cursantes un asiento fijo é inalterable segun el orden de su presentacion.

TÍTULO XIII.

DE LOS BEDELES.

Quatro bedeles se juzgan necesarios para cada Universidad, á saber: multador, llamador, maestro de ceremonias, y bedel del silencio amovibles á placer de la Universidad.

Su vestido debe ser de golilla como se usa en la de Salamanca, y otras, y con espada de ceremonia fuera del claustro y de la iglesia.

Su obligacion en general acompañar y servir á la Universidad en sus salidas y funciones, pero cada uno tendrá las suyas particulares.

La junta de Gobierno, por medio de uno de sus individuos que nombrará anualmente, cuidará del exácto desempeño de todos, y de que se substituyan en ellas segun convenga en caso de enfermedad ó ausencia justa.



TÍTULO XIV.

DEL BEDEL MULTADOR.

El bedel multador, por todas sus circunstancias, se reputará como el primero entre todos los bedeles.

Su sueldo no baxará de 8.800 reales anuales.

Su principal obligacion consiste en celar la asistencia puntual de catedráticos, sustitutos, y moderantes á sus respectivas horas y enseñanzas, y en anotar sus faltas y suplementos con exáctitud.

Lo primero exige que este bedel visite á todos los dichos dos veces al dia por lo menos, una á su entrada en la cátedra, y otra á la salida.

Aunque el bedel multador debe proceder en todo con una prudente circunspeccion, y nunca entrometerse en el gobierno interior de las cátedras, con todo, si advirtiere que un catedrático, sustituto, ó moderante dá asueto, lo avisará al Rector indispensablemente.

Para lo segundo este bedel tendrá una lista de todos los catedráticos, sustitutos en vacante, y moderantes de academias, que pueda llevarse cómodamente á las visitas, y en donde interinamente haga sus anotaciones.

En su casa tendrá, con la custodia debida, un libro maestro compuesto de otros tantos asueteros ó cuadernos impresos de los días lectivos del curso, como son los catedráticos y moderantes, con dos hojas en blanco antes, y una despues de cada uno.

En la hoja primera escribirá el nombre del catedrático ó sustituto en vacante, y en seguida anotará las alteraciones respectivas que hubiere en el curso con expresa mención del día en que sucedieren.

En el fondo del asuetero ó cuaderno, y día preciso en que faltáre el catedrático á quien corresponda, escribirá *faltó*: y si supliere dirá *suplió*: y siempre rubricará, haciendo lo mismo con los sustitutos en vacante.

Si la falta fuere sin ir substituto, expresará, *faltó todo*: y rubricará.

Las faltas de los substitutos de cátedra ocupada, las apuntará en el respaldo de la primera hoja y en toda la segunda.

En la última formará la cuenta á cada uno de los catedráticos y substitutos segun resulte de los antecedentes.

De este libro se tomará la competente razon por la junta de Hacienda para la distribucion de rentas, y se reveerá tambien cada año por la de literatura y enseñanza para el efecto de la jubilacion.

TÍTULO XV.

DEL BEDEL LLAMADOR.

Al bedel llamador incumben tres obligaciones principales. La de llamar y citar para claustros, juntas extraordinarias y demas actos á todos los que deben concurrir, procurando que la citacion sea en persona.

Sin embargo, en este molesto oficio, se le permitirá servirse de un encargado diligente y fiel.

La segunda obligacion es asistir personalmente en la ante sala del claustro con el cuidado de abrir y cerrar sus puertas, de no consentir entrada á quien no la tenga, de pasar los recados que se ofrecieren, y de que se observe el conveniente silencio.

La postrera asistir al Rector en su casa para lo que pueda ofrecérsele en orden á su oficio.

Su sueldo no será menos de 7.700 reales cada año.

TÍTULO XVI.

DEL MAESTRO DE CEREMONIAS.

Al maestro de ceremonias pertenece que los actos de Universidad se celebren con decoro y dignidad, y conforme á las establecidas. Para este fin deberá tener y saber el ceremonial que arreglará en términos sencillos la junta de Gobierno.

Deberá también asistir á todos los actos públicos y solemnes, y prevenir á los que intervengan quanto les corresponda.

Traerá por distintivo de su oficio un baston alto con puño de plata, y armas de la Universidad, y su sueldo no baxará de 6.600 reales en cada año.

TÍTULO XVII.

DEL BEDEL DEL SILENCIO.

Toca al bedel del silencio que éste se guarde en las inmediaciones de las aulas y demas lugares de estudio y enseñanza.

También acudir á qualquier ofrecimiento que ocurriere á los maestros quando estén en ellas.

Con este objeto rondará al rededor de las escuelas desde que se abren hasta que se cierran diariamente.

Traerá durante este exercicio un junco delgado, y tendrá de sueldo, quando menos, 4.400 reales.

TÍTULO XVIII.

DEL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD.

Las Universidades de Salamanca, Alcalá de Henares, Valencia y Cervera, seguirán en los mismos edificios que han usado hasta aquí, á no ser que haya una fácil proporcion de otros mucho mas ventajosos.

Para los restantes se buscarán los mas acomodados, si hubiere algunos desiertos, ó de poco ventajosa ocupacion.

Si fuere necesario levantar alguno de nuevo, se fabricará con respecto al actual sistema de enseñanza.

De qualquiera modo necesitado el edificio de un especial encargado de su conservacion y reparos, será este un individuo de la junta de Gobierno, y baxo las órdenes de ella.

No le es menos preciso quien lo abra, cierre y corra con su limpieza, á todo lo que proveerá dicha junta.

Desde que se cierre, hasta el momento de abrirse, estarán las llaves en la secretaría.

TÍTULO XIX.

DE LA CAPILLA Ú ORATORIO DE LA UNIVERSIDAD.

Habrà una capilla ú oratorio en cada Universidad con sujecion á las disposiciones eclesiásticas, surtida de todos los utensilios indispensables para el culto privado que en ella deben dar los cuerpos académicos.

Se dotará por la Universidad un capellan que diga misa rezada en ella el dia de la apertura del curso, todos los dias festivos del año, y aquellos en que se hagan exámenes para grados de licenciado y doctor, y oposiciones á cátedras, la qual se celebrará media hora antes de los ejercicios, y asistirán á ella los exáminandos, y exáminadores, opositores y jueces.

El capellan aplicará por la Universidad, y si en alguna hu-

biese habido hasta aquí fundaciones de fiestas públicas se podrá pedir la correspondiente conmutacion en misas privadas, á la autoridad eclesiástica competente.

Un catedrático por turno de un año cuidará de que la capilla esté limpia y surtida de lo necesario, y de que el capellan y sirvientes precisos cumplan su encargo.

La Universidad celebrará todos los años en su capilla un oficio general por los maestros difuntos.

Quando los méritos y circunstancias de algun catedrático ú otro profesor fuesen tan extraordinarias que la Universidad por unanimidad de votos le decretare elogio fúnebre, se congregará en el aula mayor con asistencia de doctores y licenciados, con insignias vueltas, y todos los cursantes que gusten asistir, donde un catedrático nombrado de ante mano pronunciará su elogio en lengua latina, ó vulgar que con acuerdo del claustro se podrá imprimir y distribuir á la direccion general de estudios y demas Universidades.

TÍTULO XX.

DE LA BIBLIOTECA.

Toda Universidad debe mantener una biblioteca pública en donde qualquiera, en trage decente, pueda concurrir á leer, estudiar y aprovecharse.

Con este fin estará abierta, durante el curso, en todas las horas de enseñanza, y en el cursillo la mitad del tiempo.

Estará surtida de mesas, asientos, recados de escribir, pero no de papel.

Para su direccion y servicio habrá un bibliotecario y dos estacionarios.

El cargo de bibliotecario está anejo á la cátedra de historia literaria y bibliografía.

La junta de literatura entregará la biblioteca al que obtuviere esta cátedra por inventario formal y escrupuloso de ella, y el bibliotecario se obligará por él, y apéndices que se hagan sucesivamente, á la restitucion, y la afianzará á bien visto de la misma.



Será de su obligacion visitar diaria y detenidamente la biblioteca por mañana y tarde : velar cuidadosamente sobre el desempeño de sus subalternos, y órden que deberán guardar los concurrentes : y para su asistencia se le dará un quarto de estudio contigüo á ella.

Su principal cuidado será la adquisicion de los libros que falten y deban acopiarse, y sobre todo esto se entenderá precisamente con la junta de literatura.

Ademas de la renta de su cátedra, percibirá tres mil reales de sobresueldo anual.

La Universidad nombrará los estacionarios á propuesta y terna del bibliotecario, por pluralidad absoluta de votos, mas podrá despedirlos sin su inteligencia.

El bibliotecario no podrá proponer menores de veinte y cinco años, ni quien no haya hecho todas las escuelas de partido.

Sería muy de desear que tomáran este destino personas instruidas y aun que fueran Licenciados, en cuyo último caso se les exoneraría de todo otro servicio en la Universidad.

Fuera de este caso harán el comun de Bedeles, esto es acompañar y servir á la Universidad y por baxo de ellos.

A su servicio peculiar pertenece abrir y cerrar la biblioteca á la hora precisa, llevando cada uno una de las tres llaves que tendrá precisamente, y dexando la otra en la secretaría.

Item, dar y recoger sin falta los libros que se pidieren, observar como los tratan los lectores, impedir conversaciones, paseos y todo lo que pueda distraer, y cuidar que no falten los utensilios necesarios.

Su vestido será igual al de los Bedeles, á menos que no sean Licenciados, y sus sueldos uno de cinco mil y quinientos, y otro de quatro mil reales.

Convendrá conceder á las Universidades el derecho de reclamar de todo editor un exemplar de su obra para la biblioteca pública, como se practica en la biblioteca Real.

 TÍTULO XXI.

DE LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD.

Es utilísimo y casi indispensable que cada Universidad tenga una imprenta propia. Por este medio se mejorarán nuestras ediciones, se harán mas correctas y apreciables, se proporcionarán á coste y gasto preciso los libros de enseñanza, cartillas y registros de memoria, y hasta las obras mas costosas: y con otras que podrian publicarse á un lucro moderado, ya ineditas, ya raras, promoverian las Universidades la comunicacion de los conocimientos útiles y aumentarían sus fondos

Su establecimiento correrá á las órdenes de la junta de literatura, quien nombrará un director de éste Colegio que presida inmediatamente á su execucion.

Esta misma junta formará las instrucciones de su gobierno y economía interior.

 TÍTULO XXII.

DEL LABORATORIO, GABINETES &c.

Las Universidades no podrán menos de tener un laboratorio químico, un gabinete físico, un jardin botánico y agronómico, y un teatro anatómico.

Estas oficinas conviene que se sitúen con la posible inmediatecion á las cátedras que necesitan mas de sus recursos.

Su direccion estará á cargo de los maestros de las mismas cátedras de filosofia y medicina; pero entendiéndose en todo con la junta de literatura.

Los mismos, con acuerdo de ésta, formarán el plan de gobierno y servicio que mas convenga á cada una de dichas oficinas.

TÍTULO XXIII.

DE LA SECRETARIA.

La secretaria debe tener pronta comunicacion con las salas de claustros y de juntas , entrada fácil para los que acudan al despacho , y capacidad bastante para los trabajos que se han de hacer , y papeles que han de conservarse en ella.

El total gobierno de esta oficina depende de la junta de secretaria.

Para su servicio inmediato se destinarán y nombrarán por el claustro tres personas: un Secretario, y dos oficiales, todos amovibles á su arbitrio.

Sin embargo , si aconteciere tener que remover al secretario, se dará parte á la Direccion general , y de su nombramiento se le dará tambien el competente aviso , como igualmente á todas las Universidades.

El secretario vestirá como los Bedeles, pero se estimará superior á todos ellos , y les precederá en las salidas y funciones. Su salario no baxará de quince mil reales , pero no llevará derechos sino en los casos que se señalen.

Será particular obligacion suya presenciar , extender , autorizar , ordenar y conservar las actas de todo lo que pase en la Universidad y merezca esta atencion: velar sobre sus oficiales , y cumplir con todo lo que en los diferentes artículos de los títulos anteriores queda expresado respecto de él, y fixa mas determinadamente sus atribuciones.

No podrá dar testimonio á persona alguna de lo resultante de su oficina , sino con anuencia ú orden del claustro , ó de la junta de secretaria , y en este caso llevará justos derechos que se arreglarán por ella misma.

Su residencia en la oficina será todos los dias lectivos, desde las ocho hasta las doce de la mañana en todo tiempo , y por la tarde dos horas y media segun la variacion del tiempo.

El cargo de los oficiales se reducirá á auxiliár al secretario en el desempeño de todos sus deberes.

Á este fin asistirán á la oficina las horas señaladas , tendrán

mesas con separacion , y el secretario les repartirá los negocios en que deben emplearse , residenciándoles en su despacho.

Conviene sin embargo hacer alguna distincion entre ámbos , y habilitar al que mas apto pareciere para las ausencias , enfermedades , y ocupaciones legítimas del secretario.

El habilitado vestirá en este caso la golilla , y contraerá la obligacion comun á los ministros de Universidad.

El primero de ellos se dotará en quinientos ducados , y el segundo en quatro mil reales.

TÍTULO XXIV.

DE LA OFICINA DEL SELLO.

Cada Universidad tendrá un sello de armas reales con orla de laurel y letrero de su nombre en torno y cima , que represente un sol radiante dominando el escudo.

Los títulos de grados y demas documentos que corresponda , se sellarán con él sin derechos.

La Universidad nombrará trienalmente un Canciller que sea del claustro , y cuya posada no diste mucho de la secretaría con la que tanta relacion tiene esta oficina.

TÍTULO XXV.

DEL ARCHIVO.

El archivo debe establecerse en un lugar seguro y mas defendido que otros de los riesgos que puedan amenazarle.

Como dependencia de la secretaría debe estar á cargo de la junta de este nombre.

Ella nombrará dos de sus individuos para la custodia de las dos llaves que deben asegurarle.

Será obligacion de los mismos formar un índice exácto de quanto se contenga dentro de él y se fuese añadiendo:

Colocar con orden y distincion sus libros y papeles de toda clase :

Cuidar que los negocios ya concluidos , y cuya existencia no es necesaria en la secretaria , se introduzcan en el archivo :

Abrirlo á los encargados de la Universidad que necesiten de documentos archivados para evacuar sus comisiones , con calidad de que tomen las noticias necesarias á su presencia , y caso de extraerlos, dexen una nota formal y bastantemente expresiva , firmada de su mano :

Reclamar continuamente la completa restitucion de los papeles archivados :

Finalmente será cargo suyo responder de los que se extravien en su tiempo.

TITULO XXVI.

DEL ARCA DE LA UNIVERSIDAD.

La arca de la Universidad servirá para depositar en ella las cantidades que resulten sobrantes, ajustadas las cuentas de cada año.

Sus existencias servirán para los gastos extraordinarios que puedan ofrecerse.

Se dará razon anualmente de ellas á la Direccion general.

La junta de hacienda se encargará de hacerlo , y de nombrar sugetos que tengan sus tres diferentes llaves , que asistan á la introduccion y extracion de caudales , que exâminen la legitimidad con que esta última se intente hacer , y hagan escribir una y otra en el libro de entradas y salidas que debe haber dentro de ella con toda expresion , firmando todas las partidas los claros y el secretario.

TÍTULO XXVII.

DE LOS RECAUDADORES Y TESORERO GENERAL.

La Universidad tendrá en las cabezas de partido de su distrito recaudadores que reciban de mano de las Justicias de los Pueblos el importe de la contribucion anual, con poderes bastantes para pedir contra los morosos, pudiendo serlo los Directores de las mismas escuelas.

Los recaudadores pondrán las rentas que perciban en poder del Tesorero general que residirá en la Capital; recogiendo de él el competente cargarme, de que se tomará razon en la junta de hacienda.

Ésta tomará anualmente cuenta á unos y otros, y arreglará sus salarios y el método conveniente de sus destinos.

TÍTULO XXVIII.

DE LOS SIRVIENTES.

Las oficinas que van nombradas necesitan indispensablemente de varios dependientes de inferior clase para su servicio, uso, y conservacion, de cuyo señalamiento y atribuciones quedarán encargadas las mismas juntas á quienes están subordinadas las oficinas.

REGLAS QUE PUEDEN ADOPTARSE

PARA NO CAUSAR PERJUICIOS Á LOS ACTUALES INDIVIDUOS DE UNIVERSIDAD CON LAS INNOVACIONES DE ESTE PLAN.

La Universidad conoce que un plan nuevo de enseñanza que suprime Universidades, altera el número de cátedras, varia sus asignaturas y rentas, y prescribe diversa forma y efectos á los grados y cursos académicos, no puede menos de traer consigo dudas y

contienda sobre los derechos conservables á las mismas Universidades y personas que actualmente pertenecen á ellas; y para obviarlas en lo posible, propone en fin las reglas siguientes.

1.^a El Estado tomará para sí todas las rentas de las Universidades suprimidas, y dispondrá de ellas como juzgare oportuno.

2.^a Los catedráticos de las Universidades suprimidas, mantendrán las rentas que tenían al tiempo de la supresion, y las prerogativas con que las disfrutaban: y el Estado quedará solemnemente obligado á satisfacérselas de los fondos de las mismas Universidades.

3.^a El Estado irá saliendo de esta obligacion, al paso que los catedráticos de las Universidades suprimidas reciban destinos públicos que les aseguren renta mayor ó equivalente.

4.^a No obstante esto, si los catedráticos de Universidades suprimidas hubieren ya al tiempo de la supresion perpetuado en sus personas las rentas de sus cátedras por el medio de la jubilacion, no perderán el derecho á ellas, aun quando reciban del Gobierno un nuevo destino público.

5.^a Si los mencionados catedráticos no las hubieren perpetuado aun al tiempo de la supresion, pero las perpetuasen despues por el transcurso del señalado para jubilar en sus respectivas Universidades, solo perderán el derecho á su renta quando reciban tal empleo, que doble al menos la perpetuada.

6.^a Los mismos catedráticos de Universidades suprimidas y que estuvieren al tiempo de la supresion en actual enseñanza, podrán ser nombrados, á juicio de la Direccion general, para servir sus mismas asignaturas en las Universidades nuevamente establecidas; pero de modo ninguno en las conservadas, sin merecerlas por oposicion. Podrán tambien, á juicio de la misma Direccion, ser nombrados, sin oposicion, para las cátedras, de los estudios de Provincia de la misma asignatura que servian, ú otra muy análoga.

7.^a Los catedráticos de las Universidades conservadas, cuyas asignaturas no se varien, seguirán en ellas: aquellos en quienes se varien, se aplicarán á las que tengan analogía con la suya, ó con la que lo hubiere sido en otro tiempo: si ésta faltare se escogerá para la nueva, á votos secretos de la facultad, el catedrático que fuere mas á propósito, y si por caso no hubiere ninguno que lo sea qual se requiere, se declarará así, y se sacará á concurso.

8.^a Si en las Universidades conservadas quedaren algunos catedráticos en clase de supernumerarios, seguirán en la renta que tenían y en los derechos con que la disfrutaban según las reglas 2.^a y 5.^a hasta que, ó entren en cátedra efectiva conforme á la 7.^a, ó fueren empleados, como se dice en la 3.^a y aun en la 6.^a

9.^a Entretanto, estos catedráticos supernumerarios substituirán las cátedras vacantes y serán ocupados por la Universidad en lo que juzgue oportuno, y servirán gratuitamente.

10.^a Los catedráticos de las Universidades conservadas, ocuparán y optaran las nuevas rentas no por la antigüedad de tales, sino por la posesion en que estén, ó derecho que tengan ya adquirido á las mayores, durando esto solo en quanto varien las circunstancias. En los que carecieren de tal posesion ó derecho, se regulará todo por la antigüedad, aunque se estimára ésta, no precisamente por la que disfruten en su colegio, sino por la que tuvieren de catedráticos de la Universidad.

11.^a Los catedráticos actuales de lenguas, no graduados, como exentos hasta aquí de la ley general, que con la excepción de ellos se confirmó en la regla 49 del plan de 1807, seguirán en sus cátedras sin necesidad de recibir el doctoramiento; pero no harán parte del colegio de literatura á que ellas pertenecen.

12.^a Los catedráticos actuales de lenguas no graduados, pero que supuestas las calidades necesarias por este arreglo, quisieren graduarse voluntariamente, lo podrán lograr en qualquiera facultad y tiempo, en cuyo caso se les regulará por la regla siguiente.

13.^a Los catedráticos actuales de lenguas, graduados en jurisprudencia, teología ó medicina, que aunque fueron sujetos á dicha ley, la hubieran satisfecho con estos grados, por no conferirse en su colegio, no solamente retendrán sus cátedras, sino que harán parte del colegio de literatura como si estuvieran doctorados en él; pero dexarán de hacerla en el colegio de su grado, mientras no adquieran allí el concepto de catedráticos por rigurosa oposicion.

14.^a Los catedráticos actuales de filosofia no graduados, como incluidos en la ley general y su confirmación, y sin cosa en contrario, recibirán el doctoramiento en la misma facultad; pero con los cursos antes necesarios, y aun sirviendoles para completarlos quantos lleven de magisterio.

15.^a Los catedráticos actuales de filosofía graduados en jurisprudencia, teología ó medicina, como aunque incluidos en la ley, tienen á favor suyo la costumbre de que les baste qualquier grado para retener sus cátedras, conservarán este derecho; pero para no darle mas efecto, ni pertenecerán al colegio de filosofía en que no están doctorados, debiendo por ley, y pudiendo por darse en el grado, ni al colegio de su grado, por carecer en él del título de catedráticos; y amas de esto ni les aprovechará la retención para ganar antigüedad y optar en la facultad de su cátedra ni en la de su grado.

16.^a Los doctores en jurisprudencia, teología, y demas facultades que son actualmente, ó que lo fueren en los nueve años primeros siguientes, entrarán con estos grados á la oposicion de cátedras de literatura, y si las obtuvieren, estarán á la regla antecedente; pero pasado aquel tiempo, quando podrán ya haberse ganado los cursos necesarios para doctorarse en literatura, será este grado absolutamente preciso.

17.^a Los doctores que son en cánones ó en leyes se entenderán doctores en jurisprudencia para la oposicion á cátedras de este colegio, y para todos los demas efectos de este grado en la Universidad.

18.^a Los doctores actuales de las Universidades conservadas, no catedráticos, mantendrán en ellas todos los derechos que han gozado hasta el dia por dicho título, y que no quedan abolidos en este plan, por tiempo de quatro años contados desde el san Lúcas inmediato á su aprobacion legal: y si en este tiempo no hubiere alguno obtenido cátedra ú otro destino, conservará por siempre la accion de concurrir á claustro en toda provision de empleos y oficios que haga la Universidad.

19.^a Si los bibliotecarios de las Universidades conservadas no fueren catedráticos, y previa oposicion, no recayese en ellos la cátedra de historia literaria y bibliografía, continuarán en su cargo y renta actual, hasta que, ó por otro destino, ó por entrada efectiva en la mencionada cátedra se reúnan ambos cargos.

20.^a Los doctores de qualquiera Universidad gozarán de todos los derechos que tendrían si hubieran recibido el doctoramiento en la nueva forma; pero si quisieren oponerse á cátedras se sujetarán al método establecido en este punto.

21.^a Los licenciados de qualquiera Universidad tendrán fo-

dos los derechos que gozarian si hubieran recibido el licenciamento en la nueva forma, mas si pretendiesen doctorarse, sufrirán el exámen prevenido.

22.^a Á todo graduado de bachiller en filosofia por las leyes antiguas se le juzgará qual si lo fuera por las nuevas.

23.^a Á los graduados de bachiller en facultad mayor no se les precisará á recibir este grado en filosofia.

24.^a Los que hubieren empezado ya facultad mayor, y no tuvieren el grado de bachiller en filosofia, serán obligados á recibirlo antes del licenciamiento, pero en todo por las leyes antiguas.

25.^a Se abonarán á todos los cursantes los cursos ganados legitimamente hasta el dia, y se les señalarán en consecuencia los que le resten, y el orden de ellos.

26.^a Una comision que, segun la clase de negocios correspondará á la junta de hacienda ó de literatura, ajustará todas las diferencias ocurrentes segun estas reglas.

27.^a Si alguna vez se pretendiere dispensa de ley académica, por quien quiera que fuere, la Direccion general no podrá concederla sin oir antes á aquella Universidad para quien se solicite.

EDUCACION MORAL QUÉ LAS UNIVERSIDADES

DEBEN DAR Á SUS ALUMNOS.

Al paso que las Universidades proporcionen á sus alumnos, ó por mejor decir á sus hijos, todos los conocimientos literarios por medio de sus maestros, necesitan velar sobre su aplicacion á los buenos estudios, y sobre la observancia de la religion católica, y práctica de las virtudes sociales.

Con este fin habrá en todas las Universidades una representacion de los mismos estudiantes compuesta de seis Consiliarios.

Estos consiliarios serán elegidos por los estudiantes en el dia 14 de noviembre á pluralidad respectiva de votos, y se renovarán cada año por mitad.

La eleccion se hará en la aula mayor á presencia del Rector, dos individuos de la junta de gobierno y el secretario, no pudiendo votar los estudiantes que no estén matriculados.

Los consiliarios representarán siempre el cuerpo de estudiantes, y como electores suyos harán por ellos, á pluralidad de votos, absolutas todas las elecciones y designaciones.



El día 15 de noviembre reunidos en la misma aula, ante el Rector y secretario, jurarán la observancia de las leyes académicas, y fidelidad al Rey, y en seguida elegirán un Protector por cada quarenta estudiantes.

Los protectores deben ser licenciados por el nuevo plan, y los de mas aplicacion y mejores costumbres á quienes estarán encargados los cursantes para dirigir su conducta y su aplicacion á los buenos estudios.

La eleccion de protectores se confirmará todos los años en el mismo dia 15 de noviembre no habiendo habido aviso de la Junta de Costumbres de la remocion de alguno, y en este caso, ó en qualquiera otro de vacante, se proveerán las plazas que lo esten.

En los 8 dias próximos designarán los consiliarios los quarenta alumnos á cada protector, escogiendo para cada uno los de su profesion, ó de la clase de estudios que sean más análogos.

El claustro elegirá una Junta de Costumbres compuesta de seis catedráticos que se renovarán cada año por mitad.

Esta junta será siempre presidida por el Rector, ó el que haga sus veces.

La junta de costumbres y los protectores tendrán el cargo de velar sobre la conducta religiosa y civil de los cursantes.

Los protectores se valdrán de la dulzura y de la persuasion para dirigir por la senda del honor y de la virtud á sus compañeros extraviados.

Si no lograsen la correccion por estos medios dulces y paternales, les intimarán primera, segunda, y tercera vez, que darán cuenta á la junta de costumbres.

Estas tres intimaciones las harán en esta forma: la primera á solas, la segunda á presencia de dos ó tres testigos compañeros suyos, y la tercera delante de seis, incluso precisamente los de la segunda.

El protector escribirá formalmente en su registro el acta de esta intimacion que firmarán con él dos de los testigos y si de resultas de ella no se enmendare el culpado, dará cuenta de lo ocurrido, en una nota formal y firmada por él, á la junta de costumbres.

Esta hará comparecer delante de dos individuos suyos al culpable, y haciéndole cargo de su exceso, y persuadiéndole de los perjuicios de sus extravios le intimarán el castigo que su conduc-

ta merece, poniendo la nota que le pareciere oportuna en su libro de memoria, con otras correcciones que juzgue convenientes, de lo qual se avisará á su protector.

Si á pesar de todo esto el protector avisare la falta de enmienda, la junta de costumbres se congregará en sesion pública en el aula mayor, anunciandola en terminos funestos con tres dias de anticipacion.

En los dias de estas sesiones no habrá otra asistencia á las aulas; y presentes todos los culpables, se les acusará á todos por un encargado de la junta formándoles sus cargos, y pidiendo contra ellos la pena intimada. El presidente preguntará si hay alguno que los defienda, y habiendolo, se le oirá antes de juzgar.

Qualquiera cursante que en semejantes dias diere señales públicas de regocijo, será reputado como culpable y castigado con arreglo á su falta y qualquiera sentencia que diere la junta será publicada.

Las penas deben ser proporcionadas á las faltas de los culpables, y sobre las que están señaladas al arbitrio de los catedráticos, habrá otras mas terribles quales son la privacion de matricula por uno ó mas años, y la expulsion perpétua de la Universidad; pero estas no podrán ser impuestas sino por la junta de costumbres en sesion pública y en forma de tribunal. En estos últimos casos la junta cuidará de avisar á los padres ó personas de quienes dependan los cursantes para su gobierno.

Todas las penas y castigos se anotarán en los libros de memoria de cada cursante, y no podrán tildarse sino por una enmienda ventajosa, que haga olvidar los extravíos pasados, y se tildarán por el mismo orden que se anotaron: es decir por la junta, en sesion privada ó sesion pública. Los protectores podrán en la misma forma tildar las notas de sus correcciones.

La junta de costumbres á este efecto tendrá el dia despues de los exámenes á fin de curso, una sesion pública, anunciada con solemnidad y regocijo, y tildará en ella con el mismo aparato que los impuso los castigos que hayan desmerecido por su buena conducta posterior los cursantes, concediendo igualmente en ella algun premio á los muy virtuosos por medio de una atestacion honorífica que lo declare así.

Los dias en que la junta se congregue para imponer castigos serán de luto para la Universidad, que deberá asistir toda, baxo la responsabilidad de las leyes establecidas para los de-

mas actos públicos: y los dias en que se reúna para tildar las sentencias, ó conceder premios, serán para ella dias de regocijo público y con igual asistencia.

Si algun delito fuese una infraccion de las leyes del Estado, é interesada la Causa pública en su vindicta, de modo que produzca accion popular, constando á la Junta de costumbres sus pruebas legales con plena evidencia, lo denunciará al Tribunal á que el reo corresponda por su fuero.

En el caso de ser expelido algun alumno por sus grandes excesos de la Universidad, y privado de su adopcion, se dará cuenta de ello por la Junta de costumbres á la Direccion General, y á las demas Universidades del Reyno. Estas podrán admitirle á su matricula y tildar su sentencia, pero en la forma establecida, y siempre que su conducta notoriamente lo merezca.

Los Protectores darán mensualmente cuenta de su encargo en la Junta de costumbres, y ésta avisará cada tres meses á la Universidad, en Claustro ordinario, de su estado.

Serán los protectores en la Universidad, y á nombre suyo los verdaderos padres y tutores de sus compañeros, y no solo cuidarán de que sus alimentos, trages y costumbres sean convenientes á la frugalidad á la honestidad y al honor con que deben educarse los jóvenes que aspiran á los cargos mas importantes de la Patria; sino que tambien atenderán á la economía y orden de su conducta, desviandoles de los peligros y lazos que pueden armar á su inexperiencia los malevolos, las amas de posada, los jugadores, las mugerzuelas ú otras personas de malas costumbres, y qualesquiera otras con quienes tengan precision de tratar para subsistir. Pero sobre todo lo que hará á los Protectores verdaderamente dignos del nombre de padres, y formará su opinion y su mérito será el zelo y la persuasion con que recuerden á sus compañeros las obligaciones de hombres, de buenos christianos, y de buenos españoles, y el esmero que pongan en convencerles de la utilidad de su exacto cumplimiento.

La Junta de Costumbres designará antualmente y en sesion privada seis Doctores de la Universidad que hagan el oficio de censores y observen á los Protectores en el cumplimiento de sus obligaciones precisandoles á dar con frecuencia exactisima cuenta de este encargo.

En la Secretaria se depositarán los registros de los Protectores quando cumplieren su cargo, las notas que pasaren á la Junta, y los acuerdos y actas de esta en lugar separado.

Tal es, en sentir de la Universidad de Salamanca, el método general que debe adoptarse en la enseñanza de las ciencias y de las bellas letras en toda la extension de la Monarquía Española, para extraherlas del estado de esclavitud en que ahora yacen por las causas expuestas en el principio de este informe, y lograr por medio suyo, que cultivandose con utilidad los conocimientos científicos, vuelva esta Nacion grande, y dotada de tantas y tan ventajosas proporciones, á aquel grado de saber y opulencia, y prosperidad que tubo en los dias bien aventurados de los Reyes Católicos, época de su cultura, de su ilustracion, de su poblacion, y de su riqueza.

Sin embargo juzga la Universidad que para fomentar mas y mas el progreso de las luces debería establecerse en la Corte una Academia general de ciencias y artes, compuesta de sujetos sabios, nombrados los doce primeros por la Direccion General de estudios, y despues adoptados por sí mismos, sin precisa residencia en la Corte; y cuyo objeto fuera publicar por memorias los adelantamientos mas seguros y contestados en las artes útiles, y discusiones científicas sobre las bellas letras, y demas conocimientos, para que por este medio se hicieran comunes á la Nacion los que mas directa influencia tienen en la mejora y perfeccion de la agricultura, del comercio, de la industria, navegacion y todas las artes útiles y aun oficios mecánicos; y de todo se aprovecharán los maestros públicos para perfeccionar los libros elementales de enseñanza, y llegar á fijar ésta con toda la exactitud posible.

Igualmente juzga la Universidad, que debería excitarse el zelo de la Academia de la Historia para que dedicase una parte considerable de sus tareas al estudio y clasificacion metódica de las antigüedades, cuya noticia tiene ya, en el estado actual de luces, una utilísima aplicacion á las ciencias y á las artes.

Con lo qual se proveería de estímulo á todo género de conocimientos, debiendo reglarse estos institutos posteriores por la Direccion general de estudios, atendidas todas las circunstancias. Salamanca 25 de Enero de 1814. = Dr. D. Martin Hinojosa, Rector y Comisario = Dr. D. Toribio Nuñez. = Dr. D. Joaquín Peiro. = Dr. D. Tomas Gonzalez. = Dr. D. Angel Ruiz. = Dr. D. Miguel Martél. = Licenciado Don José Ledesma Secretario. =>













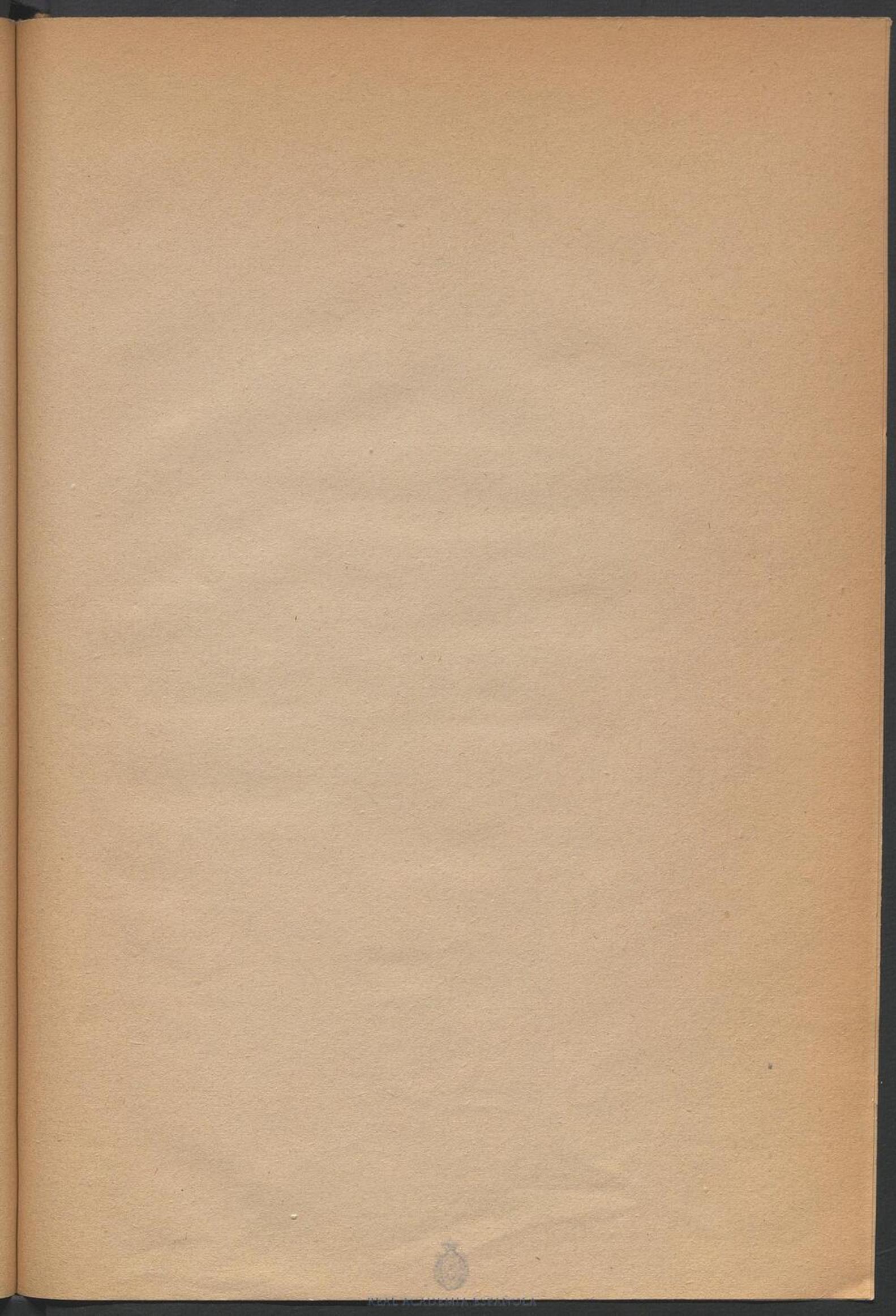


























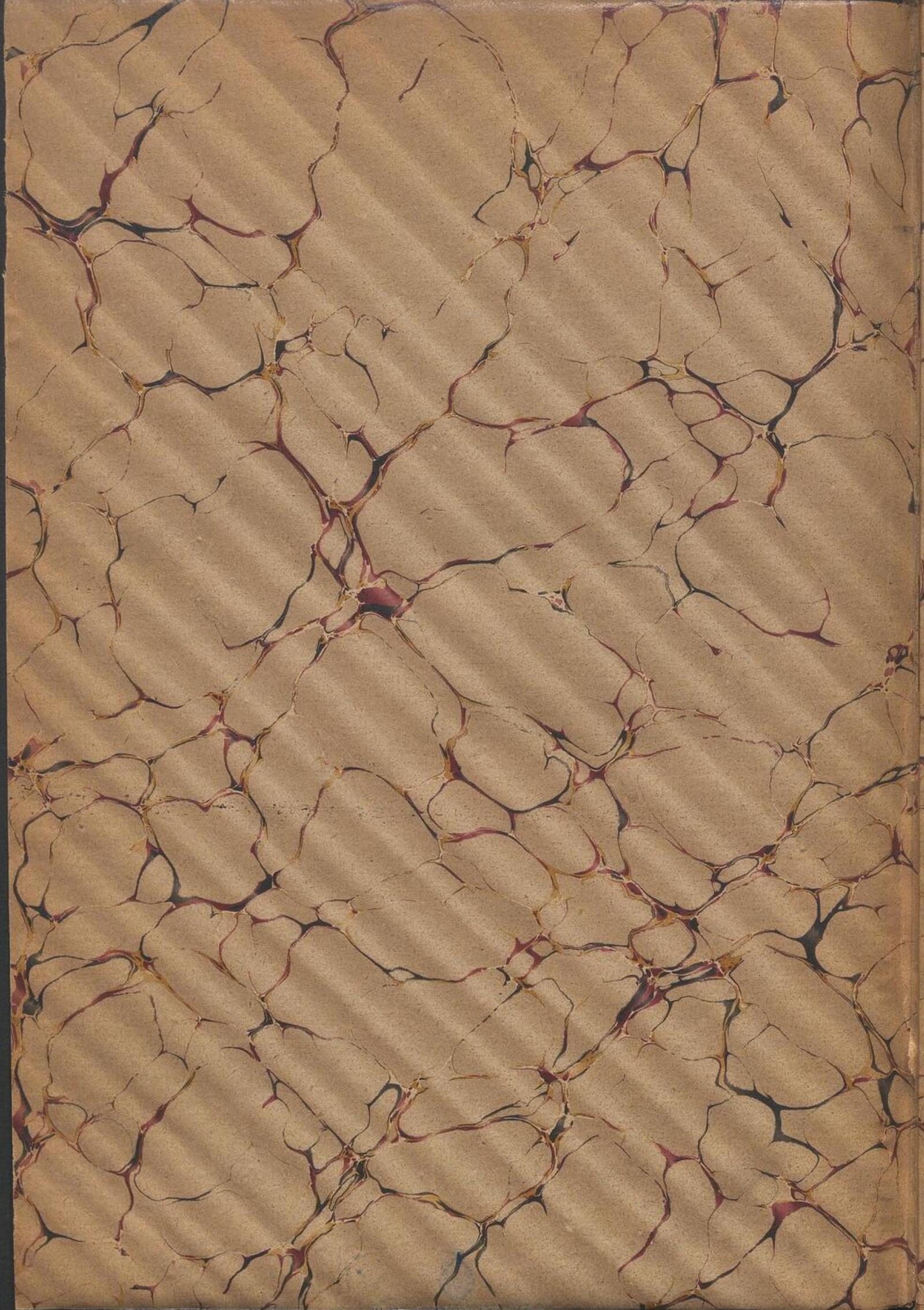


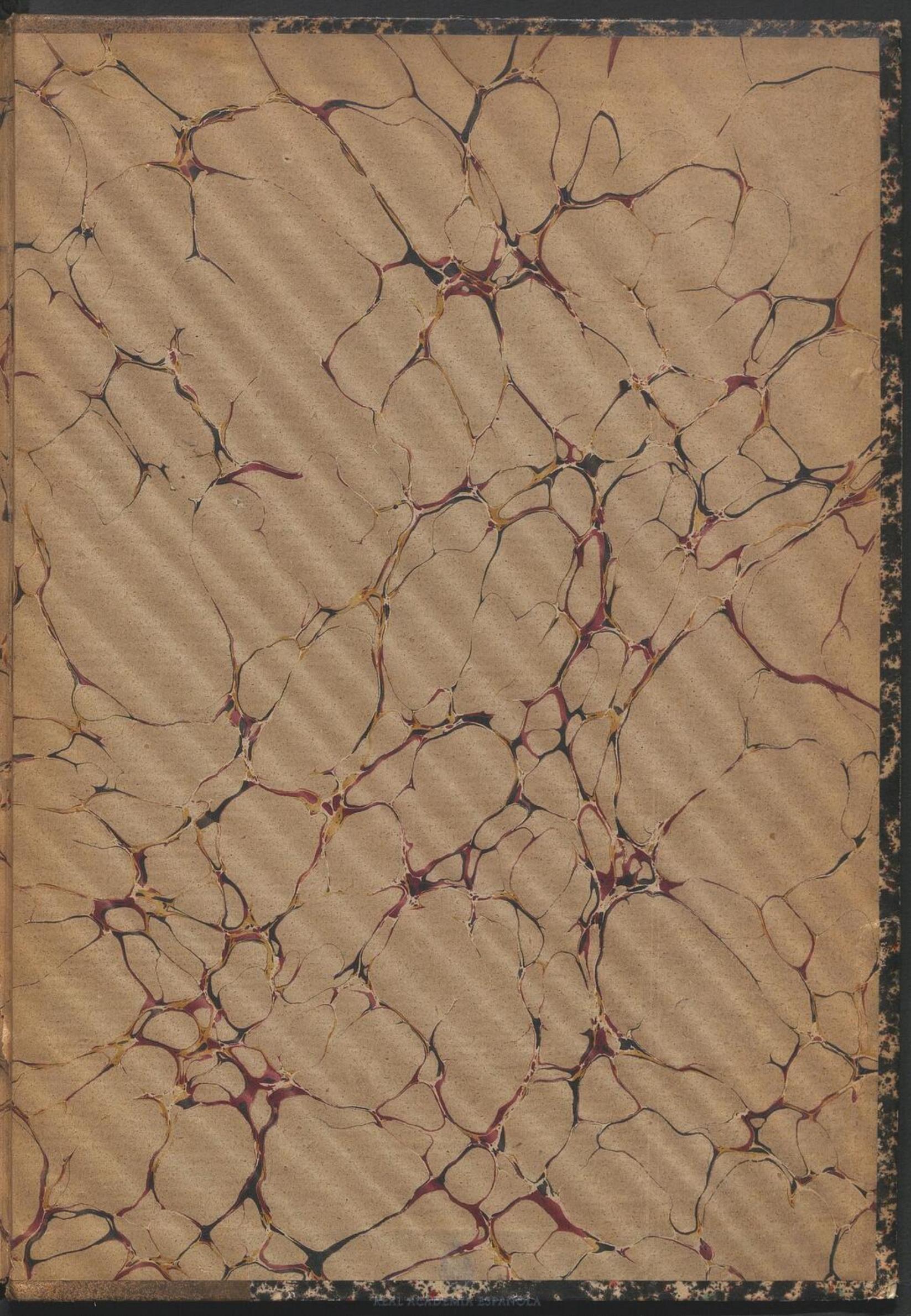














REAL ACADEMIA ESPAÑOLA